



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de junio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A LAS Y LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN PARA MEDIADOR(A) - CONCILIADOR(A) DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 04/2019, POR EL QUE SE DETERMINA Y DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 05/2019, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA LA INVESTIGACIÓN.

ACUERDO NÚMERO 06/2019, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2019 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2630, 2631, 2632, 2345, 2514, 2321, 2324, 2322, 2331, 2330, 2504, 2326, 461-B1, 462-B1, 463-B1, 464-B1, 465-B1, 466-B1, 467-B1, 2541, 2539, 2529, 2524, 949-A1, 2526, 2611, 2612, 2629, 2623, 2627, 2628, 2614, 2616, 2617, 2618, 2619, 1025-A1, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2714, 2715, 2713, 485-B1, 486-B1, 2703, 2698, 2705, 2702, 2701, 2700, 2699, 2697, 2696, 2704, 2682, 2691, 2692, 2686, 2683, 2684, 2685 y 1020-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2555, 2550, 998-A1, 2718, 2525, 458-B1, 457-B1, 956-A1, 945-A1, 955-A1, 2521, 954-A1, 946-A1, 2500, 1027-A1, 1026-A1, 1024-A1, 484-B1, 2687, 2688, 2690, 1021-A1, 1023-A1, 483-B1, 961-A1, 960-A1, 2716, 2717, 2694, 2695, 2693, 2689, 1019-A1 y 1022-A1.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, inciso b) párrafo quinto de la Constitución Política Local; 63 fracciones XIX y XX, 153 y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 131 y demás relativos del Reglamento vigente de la Escuela Judicial.

CONVOCA

A las y los interesados a participar en el:

CURSO DE FORMACIÓN PARA MEDIADOR(A) – CONCILIADOR(A) DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

BASES

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 133, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial.

I. REQUISITOS:

- a. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Tener cuando menos 30 años el día de la designación;
- c. Ser licenciado(a) en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social o en comunicación y tener estudios en materia de mediación y conciliación;
- d. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- e. No haber sido condenado por delito intencional;
- f. Las y los aspirantes libres deberán contar con estudios en materia de justicia alternativa o experiencia laboral en mediación y conciliación; y
- g. Acreditar el examen de selección.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir personalmente, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida con una antigüedad no mayor a un año anterior a la fecha de recepción de documentos;
2. Título profesional de licenciado(a) en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social o en comunicación, y Cédula Profesional correspondiente, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
3. Las y los aspirantes libres deberán acreditar, mediante documentación oficial, estudios en materia de justicia alternativa y/o experiencia laboral en mediación y conciliación;
4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
5. Las y los aspirantes externos deberán presentar certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
6. Original y copia simple del nombramiento que acredite la condición de aspirante de exigencia legal;
7. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios en el cual se incluyan las constancias relativas a los estudios en materia de justicia alternativa y/o experiencia laboral en materia de mediación y conciliación; y
8. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de cualquiera de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos personalmente por la o el interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

Quienes tengan expediente en la Escuela Judicial, deberán verificar la vigencia de sus documentos, en la Subdirección de Administración Escolar, **por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de recepción de documentos e inscripción** en días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

II. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se llevará a cabo en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 11:55 horas del domingo 09 de junio, o una vez que se cubra el cupo límite indicado, lo que ocurra primero. Este trámite es requisito para tener derecho al examen de selección. El cupo límite es de 150 aspirantes al curso.

III. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:

Se llevará a cabo el viernes 14 de junio, a partir de las 10:00 horas, en el Aula Magna de la Escuela Judicial. Para tener acceso al examen, las y los aspirantes deberán, obligatoriamente, presentar impresa su ficha de registro en línea, así como una identificación oficial con fotografía o el gafete institucional. Deberán presentarse con al menos 15 minutos de anticipación respecto a la hora de inicio y los insumos necesarios de escritura (bolígrafo convencional de tinta negra, lápiz y goma de borrar).

IV. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:

Los resultados se publicarán el martes 25 de junio, en la página institucional en internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Los 25 aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el examen de selección, podrán continuar con el trámite de inscripción al curso, de acuerdo con lo indicado en el numeral siguiente.

En caso de que algunos de los aspirantes entre los 25 con resultados más altos no cumplan los requisitos exigidos, podrán ser reemplazados por aquellos que hayan obtenido los resultados inmediatos posteriores más altos al lugar 25, en orden de prelación.

V. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN:

Para formalizar su inscripción, los aspirantes que se encuentren en la situación descrita en el numeral anterior deberán entregar en la Subdirección de Administración Escolar de la Escuela Judicial, de manera personal, los documentos requeridos en el numeral I de la presente convocatoria, el martes 02 de julio, en horario de 9:00 a 15:00 horas y 17:00 a 19:00 horas.

LUGAR: Las actividades se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en Josefa Ortiz de Domínguez No. 306 Nte., Col. Sta. Clara.
Teléfono: 01(722) 167 9200, extensiones 15350, 16835 y 16825.

VI. INICIO DEL CURSO: Lunes 08 de julio.

El curso tendrá una duración total de 90 horas lectivas, distribuidas en 18 sesiones de cinco horas cada una, tres veces por semana, en un horario de 16:00 a 21:00 horas los días lunes y viernes, y de las 9:00 a las 14:00 horas los días sábados.

VII. CUPO MÁXIMO: 25 alumnos.

Todas las fechas indicadas en la presente convocatoria corresponden al año 2019.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de la Escuela judicial y por la presente convocatoria; todo asunto no previsto en la misma será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura

Mgdo. Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza
(Rúbrica).

El Director General de la Escuela Judicial del
Estado de México

Dr. Víctor Manuel Vicente Rojas Amandi
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, Estado de México, 07 de junio de 2019

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV, VIII, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que mediante Acuerdo Número 10/2017, se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que actualmente tiene su domicilio en Avenida Jesús Carranza 2202, Poblado de Capultitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50260;

Que por necesidades del servicio que se presta a la sociedad mexicana, se hace necesario el cambio de domicilio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/2019, POR EL QUE SE DETERMINA Y DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

PRIMERO.- Se determina y da a conocer el cambio de domicilio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ubicada en Avenida Jesús Carranza 2202, Poblado de Capultitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50260; la cual se traslada al inmueble ubicado en Avenida Hidalgo Oriente, número 1212, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

Horario de labores

SEGUNDO.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción continuarán con el horario en el que actualmente vienen operando.

Instrucciones al Oficial Mayor

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor, para que en el ámbito de sus facultades y en términos de las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, provea los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Vigilancia y Supervisión

CUARTO.- La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", e infórmese a los usuarios de los servicios públicos ofrecidos por dichas unidades administrativas, mediante avisos visibles y suficientes, colocados en las instalaciones que venían ocupando.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 28, 29, 29 BIS, 31, 33 Y 34 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 10, 12, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los servicios periciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos.

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera pronta, rápida, expedita, completa e imparcial, mediante la utilización de estrategias y líneas de acción que permitan una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, cuidando en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos.

Que aunado a lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la procuración de justicia debe tener una intervención integral hacia el fenómeno de la violencia contra las mujeres con mayor sensibilidad, mediante el replanteamiento de políticas institucionales hacia una investigación, sanción y erradicación de conductas que atenten contra los derechos humanos de las mujeres.

Que en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la actuación del personal perteneciente a instituciones de seguridad pública, debe ser acorde con la perspectiva de género: Respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos, con el objeto de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que retomando los pronunciamientos que en su oportunidad fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, mediante los cuales se exhorta a generar condiciones de igualdad para hombres y mujeres, a través de acciones en diversas materias, como lo es la procuración de justicia, entre las principales.

Que la violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades, por lo tanto, la violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Que derivado de la situación de violencia de género contra las mujeres que se vive en el Estado de México, se emitió la "*Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en 11 municipios*", en la cual se mandata la implementación y ejecución de medidas de seguridad, prevención y justicia que garanticen a las mujeres un vida libre de violencia.

Que dentro de las políticas implementadas por la Institución para atender y erradicar la violencia contra la mujer, se encuentra la emisión del Acuerdo número 21/2015, por el que se crea la mesa única de trámite en la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la atención de delitos vinculados a la violencia de género específicamente los cometidos contra las mujeres, que requiere ser actualizado.

Que mediante Acuerdo 10/2017 emitido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México, se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con funciones inherentes a la investigación de acciones u omisiones posiblemente constitutivas de delito por hechos de corrupción cometidas por servidores públicos.

Que derivado de los cambios estructurales que ha tenido la Fiscalía General de Justicia del Estado resulta necesario crear unidades de investigación en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo objetivo sea la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos que participen en la investigación y persecución de los delitos vinculados a la violencia de género, específicamente los cometidos contra las mujeres, con la finalidad de eficientar la investigación en dichos ilícitos, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad y profesionalismo, velando en todo momento por los derechos fundamentales de las mujeres.

Que en razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO 05/2019, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA LA INVESTIGACIÓN.

Objeto

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear las Unidades de Investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos que intervienen en la investigación y persecución de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, en adelante las Unidades de Investigación, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Sedes

SEGUNDO. Las Unidades de Investigación se ubicarán en las diferentes subsedes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, siendo las siguientes:

- I. Amecameca;
- II. Ecatepec;
- III. Naucalpan;
- IV. Nezahualcóyotl;
- V. Texcoco, y;
- VI. Toluca.

Objeto de las Unidades de Investigación

TERCERO.- Las Unidades de Investigación tienen por objeto conocer e indagar los hechos probablemente constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos que intervienen en la investigación y persecución de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres.

Atribuciones

CUARTO. Las Mesas de Trámite, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, atender y dar trámite a las denuncias relacionadas con hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos por los servidores públicos que intervengan en la investigación y persecución de los delitos vinculados con la violencia de género, específicamente los cometidos contra las mujeres, y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.
- II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos de su competencia, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables.
- III. Las demás que establezca el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en coordinación con la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, ambas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, remitirá a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, un informe mensual en el que se detallen las carpetas de investigación iniciadas, en trámite y concluidas que se hayan atendido.

Asignaciones de los Responsables y adscripción

QUINTO. Las Unidades de Investigación estarán bajo el mando técnico del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de México, quien podrá asignar y remover a los responsables de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Vigilancia y supervisión.

SEXTO. La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control en las evaluaciones y visitas que realice, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para la aplicación de la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Abrogación

TERCERO. Se abroga el Acuerdo 21/2015, por el que se crea la mesa única de trámite para la atención de delitos vinculados a la violencia de género de la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de 24 de noviembre de 2015.

Instrucciones al Oficial Mayor

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que uno de los elementos necesarios para el desempeño de las actividades de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es definir los días hábiles e inhábiles, por lo cual resulta necesario expedir el Calendario Oficial de Actividades para el año 2019;

Que el presente Calendario Oficial de Labores 2019, contempla dos periodos vacacionales para los servidores públicos, el primero dividido en los meses de abril y julio, y el segundo en diciembre y enero; además los días festivos que conmemoran fechas importantes para el Estado de México;

Que en mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2019, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR QUE EL SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2019 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el Calendario Oficial correspondiente al año 2019, que regirá a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Días Inhábiles

SEGUNDO.- Para el año 2019, se declaran días inhábiles con suspensión de labores:

DÍA	CONMEMORACIÓN
Martes 1° de enero	Año Nuevo
Lunes 4 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
Viernes 1° de marzo	En conmemoración del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México)
Lunes 18 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
Miércoles 1° de mayo	Día del trabajo
Lunes 6 de mayo	En conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla
Lunes 16 de septiembre	Aniversario del inicio de la lucha por la Independencia de México
Lunes 18 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
Martes 10 de diciembre	Día de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Miércoles 25 de diciembre	Suspensión oficial

Además de los anteriores, el Fiscal General de Justicia podrá declarar otros días inhábiles, que en su caso, se informarán mediante Circular Interna.

Periodos Vacacionales.

TERCERO. Para el año 2019, se declaran periodos vacacionales con suspensión de labores:

Primer Periodo Vacacional	Del lunes 15 al viernes 19 de abril de 2019
	Del lunes 08 al viernes 12 de julio de 2019
Segundo Periodo Vacacional	Del viernes 20 de diciembre de 2019 al lunes 6 de enero de 2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 383/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JUAN CARLOS GARDUÑO MENDEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Segunda Manzana del Barrio de Analco, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 71.79 metros con Calle Vecinal; AL SUR: En dos líneas la primera de 37.33 metros con propiedad de la señora María Nava Martínez y la segunda de 47.88 metros con propiedad del señor Diego Joaquín Luis Albarrán Juárez y AL ORIENTE: 35.27 metros con propiedad de la señora Silvia Carolina Díaz Albarrán; y PONIENTE: 30.50 metros con propiedad de la señora Patricia Amanda Díaz Albarrán con una superficie aproximada de terreno de 2,831.00 metros; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

2630.-4 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 309/2019, promovido por CUAUHTÉMOC SOMERA OROZCO, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se ubica en la Calle Rubí sin número en la Colonia La Joya del Municipio de Zinacantepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.00 metros, con Margarita Orozco García; AL SUR: 18.00 metros, con calle Rubí; AL ORIENTE: 23.70 metros, con ELBA MARGARITA GONZÁLEZ FABIÁN; AL PONIENTE: 23.62 metros, con LORENZO ALDAMA; con una superficie aproximada de 425.88 M2. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2631.-4 y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 375/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ MORALES, en términos del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, Colonia del Panteón, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 22.84 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO BERNAL ALNCÁNTARA, AL SUR 23.75 METROS CON (ANTES) ALEXIS DE JESÚS (HOY) LAURA BERNAL ALCANTARA; AL ORIENTE 8.30 METROS CON (ANTES) PANUNCIO MARÍN LÓPEZ (HOY) LAURA BERNAL ALCANTARA; AL PONIENTE 5.90 METROS CON CALLE PRIVADA, con una superficie aproximada de 160.42 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el cuatro de septiembre de dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a treinta de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA ORTÍZ.-RÚBRICA.

2632.-4 y 7 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1477/2017.

CITACIÓN:

Se hace del conocimiento a FRANCISCO URBAN QUEZADA que el señor DE LA ROSA ESQUIVEL TELESFORO, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO URBAN PIZARRO, bajo el número de expediente 1477/17.

HECHOS: 1. El C. FRANCISCO URBAN PIZARRO, falleció el dos de marzo de dos mil nueve; 2. El último domicilio del de cujus estuvo ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 10, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. 3. Que le sobreviven al de cujus su esposa la señora ALICIA QUEZADA "N" y sus hijos EDITH, GERMAN, FRANCISCO, OSVALDO y OCTAVIO de apellidos URBAN QUEZADA. 4. El denunciante en fecha veintiocho de septiembre dos mil siete, celebro en su carácter de comprador, contrato de compraventa con el de cujus respecto del terreno conocido como "EL ZAUS" localizado en terreno s/n, de la manzana s/n de la calle privada Adolfo López Mateos, Colonia Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México. 5. El denunciante en el mes de enero dos mil catorce, refiere fue despojado ilegalmente del inmueble por el señor OCTAVIO URBAN QUEZADA, supuestamente por orden de su señor padre, razón por la cual promovió el juicio Ordinario Civil de cumplimiento de contrato en contra del de cujus, el cual se tramita bajo el expediente 1009/2014 ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la cual el de cujus no compareció ni dio contestación a

la demanda instaurada en su contra por lo que dicho procedimiento fue llevado en rebeldía, razón por la cual en necesario que su sucesión conteste la demanda en contra del de cujus. 6. Razón por la cual se solicitó se notifique del presente juicio a los presuntos herederos señalados en el hecho tres a efecto de que manifiesten si existe a la fecha alguna sucesión del de cujus y que lo presenten en juicio o en su caso, realice el trámite para nombrar albacea. En auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete se admiten denuncia, ordenándose la notificación de ALICIA QUEZADA, EDITH, GERMAN, FRANCISCO, OSVALDO y OCTAVIO de apellidos URBAN QUEZADA, y de las actuaciones se desprende que no ha sido posible notificar a FRANCISCO URBAN QUEZADA y de la cual se desconoce su domicilio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a FRANCISCO URBAN QUEZADA por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia. Por tanto, se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-Fecha del auto 21 veintiuno de marzo 2019 dos mil diecinueve, Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Liliana Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica. 2345.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por J. TRINIDAD VÁZQUEZ BECERRIL, ANTES ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, S. DE R.L en contra de RICARDO GONZALEZ DE ARCE CASTAÑO, Expediente 783/2002, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dicto el auto de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve que en lo conducente dice.- ...como lo solicita se aclara el proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve en la parte conducente en la que se acento la ubicación del inmueble sujeto a hipoteca como: "...respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca, ubicado en CALLE ATENCO MANZANA VEINTISIETE, LOTE DIECISEIS, VIVIENDA TREINTA Y DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO..." debiendo decir.. "...respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca, ubicado en CALLE ATENCO MANZANA VEINTISIETE, LOTE DIECISEIS, VIVIENDA TREINTA Y DOS, COLONIA CUMBRIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO..." aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, permaneciendo intocado el resto del proveído que se aclara, en consecuencia, elabórese oficios, edictos y exhorto ordenado en el proveído de referencia...Notifíquese. **OTRO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:** Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve: ... para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca, ubicado en CALLE ATENCO MANZANA VEINTISIETE, LOTE DIECISEIS, VIVIENDA

TREINTA Y DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO debiendo convocar postores por medio de edictos, los cuales se publicarán POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "LA PRENSA", sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo atento a lo dispuesto en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.- Y toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar la Publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno, facultando al C. JUEZ EXHORTADO, acuerde promociones que ante él se presenten, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, concediendo un término de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto aquí ordenado. Notifíquese.-----México, Ciudad de México a 24 de abril de 2019.-LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

2514.- 28 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO.

CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 336/2010, Juicio ORDINARIO CIVIL, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DAÑO MORAL, en contra de COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. C. Y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- El pago de la cantidad de \$948,635.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las lesiones que me fueron causadas en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como se acredita fue valuado a juicio de Perito experto en la materia a través del Dictamen de Actualización de Lesiones y Secuelas, emitido por el Médico Legista, Dr. Augusto P. García Gutiérrez, que se encuentra agregado en autos del juicio principal, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, apoyado dicho cálculo en la Ley Federal del Trabajo vigente y Tabla de Valuación de Incapacidades vigente en la época en que fue elaborado el Dictamen en Medicina Legal, en el salario diario que percibo en la actualidad como catedrático de la Universidad del Valle de

México S.C., y el Dictamen de Lesiones y Secuelas emitido por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, como lo señala la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, cantidad que será ratificada y dictaminada por pericial en actuaría.

Dichas lesiones consistieron en las siguientes:

POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23%

POR LA FRATURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17%

POR LA FRRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8%

POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%

3.- El pago de la cantidad de \$1,385,175.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutive segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutive Segundo, derivado de las lesiones que me fueron causadas en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como lo es que sufrí EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERÁ VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA, como se acredita del Dictamen de Actualización de Lesiones y Secuelas, emitido por el Médico Legista, Dr. Augusto P. García Gutiérrez, que se encuentra agregado en autos del juicio principal, debiendo su Señoría apoyarse en lo dispuesto por los artículos 7.147, 7.150, 7.151, 7.153, 7.154, 7.159, del Código Civil para el Estado de México, asimismo, en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo Vigente, en el salario diario que percibo en la actualidad como catedrático de la Universidad del Valle de México S.C., y el Dictamen de Lesiones y Secuelas emitido por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que será ratificada y dictaminada mediante Pericial en Actuaría, como lo señala la sentencia definitiva dictada en el juicio principal.

4.- El pago de la cantidad por concepto de Daño Moral a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutive segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutive Segundo, derivado de las secuelas físicas que me fueron causadas a consecuencia del accidente automovilístico de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como se acreditará del Dictamen de Actualización de Secuelas físicas que a la fecha presente como consecuencia del accidente de tránsito de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, emitido por el Médico Legista, que se designe de entre los que se encuentran en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por lo que solicito se gire el atento oficio de estilo a dicha Institución a fin de que nombre al Médico Legista que corresponda conocer del presente asunto, a fin de que determine si a la fecha el suscrito presenta DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, y ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION, asimismo, determine otras secuelas físicas que a la fecha presente el suscrito, a fin de que su Señoría determine el monto por concepto de daño moral, tomando en consideración los parámetros que señalan los

artículos 7.147, 7.150, 7.151, 7.153, 7.154, 7.159, del Código Civil para el Estado de México, ya que dichas secuelas denotan la alteración que he sufrido en mi presencia estética y física, ya que dichas secuelas tienen relación con la apariencia física que presento actualmente a diferencia de la que presentaba antes del accidente de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, viéndose afectada mi integridad física de por vida, cantidad que deberá ser calculada en su momento procesal oportuno por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, una vez que cuente con el Dictamen Actualizado de Secuelas.

5.- El pago de la cantidad por \$125,875,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral el cual se desglosa de la siguiente forma:

A. Tomando con consideración la colegiatura más baja publicada por en el reportaje del Diario Milenio en su página de internet, en el que se advierte que realizó un estudio respecto de costos por concepto de colegiaturas en los niveles de preparatoria y licenciatura en preparatorias y universidades privadas, http://www.milenio.com/df/escuelas_paga-SEP-preparatoria-licenciatura-lbero-UVM-Unitec-La_Salle_0_346165670.html en el año 2014, y que el costo por concepto de colegiatura mensual más bajo corresponde a la Universidad Insurgentes en nivel licenciatura de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por alumno, y considerando que el ingreso del COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. por concepto de colegiaturas en promedio de los niveles de preparatoria, licenciatura y posgrado, haya sido en promedio el mismo que para la Universidad Insurgentes para el ciclo escolar 2016-2017, no obstante que en la secuela del presente juicio se acrediten montos diferentes derivado de la información que rindan la Procuraduría Federal del Consumidor, el Colegio demandado, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y como lo menciona el mismo Codemandado en su página de Facebook que en el presente ciclo escolar cuentan con 6,556 alumnos el ingreso de un año de esos alumnos asciende a \$125,875,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponderían a su ingreso anual por concepto de colegiaturas, no obstante, reitero que dicha cantidad se modifique en al secuela procedimental.

B. De la misma forma si el ingreso de TERESA SANCHEZ RAMIREZ asciende en promedio por la cantidad de \$8,000 pesos mensuales como profesora de nivel primaria tendría un ingreso anual de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Salvo que dichas cantidades por concepto se las prestaciones que reclamo en la presente demanda incidental aumenten o disminuyan de conformidad con la evaluación que su Señoría realice a la situación económica de los Codemandados Incidentistas, no obstante que evalúe el grado de responsabilidad de los Codemandados, el grado de intensidad, que evalúe que la sanción pecuniaria debe ser ejemplar para evitar la repetición de la conducta ilícita desplegada por los Codemandados Incidentistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Corte en los Amparos Directos números 30/2013 y 35/2014, en el que condenaron a daños punitivos y fijaron criterios para calcular la condena por concepto de daño moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. y la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutive Segundo, Considerando Único, Inciso f), derivado del daño y afectación en mis sentimientos, afectos e integridad física, toda vez que en la sentencia, considerando e inciso f) referidos se

señaló "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor...", cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito sea puesto a su disposición todo lo actuado en el presente juicio a fin de que dictamine pericialmente dicha cantidad o en su caso se actualice la misma derivado de que su Señoría evalúe la situación económica de las Codemandadas incidentistas, así como las demás circunstancias del caso.

6.- El pago de los intereses al tipo legal del 6%, sobre las prestaciones, 1, 2, 3, 4 y 5 que se generen en favor del suscrito a partir de que quedó firme la sentencia definitiva dictada en el juicio principal que nos ocupa.

7.- El pago de gastos y costas.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- En de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, se resolvió lo siguiente: "...RESUELVE

PRIMERO.- Se ha dejado insubsistente la resolución de siete de abril de dos mil siete. SEGUNDO.- Han sido por un lado infundados, pero por otro fundados los agravios expuestos por CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, en consecuencia; TERCERO.- Se Revoca la sentencia impugnada emitida el diecinueve de enero de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil sobre responsabilidad Civil, en que la parte actora CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN por su propio derecho acreditó parcialmente sus pretensiones y los enjuiciados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO no demostraron las excepciones que propusieron. SEGUNDO.- Se declara la procedencia de la responsabilidad civil y daño oral que ha quedado especificado en el cuerpo de este fallo, condenándose a TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C., y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago del daño moral ocasionado, a CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia a juicio de peritos, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. TERCERO.- Se absuelve a dichos codemandados del pago de gastos médicos, hospitalarios y de medicamentos. CUARTO.- Se absuelve a los condenados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO del pago de intereses legales. QUINTO.- se condena a los codemandados TERESA SANCHEZ RAMIREZZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago de daños y perjuicios que igualmente se cuantifican en ejecución de sentencia. SEXTO.- se absuelve a VALENTIN SOSA LORA Y GREGORIO PEREZ OROZCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de TERESA

SANCHEZ RAMIREZ para que los haga valer en la vía y forma correspondiente ante Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto a la póliza de seguro número 8A6610063; contratada con ésta. OCTAVO. No se hace especial condena en costas en esta instancia. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." CUARTO.- No se hace condena al apelante al pago de costas generadas en esta instancia. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y comuníquese a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a sus ejecutorias; y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvase los autos originales de Primera Instancia al Juez del conocimiento, para los efectos legales procedentes..." 2.- Ese H. Juzgado dictó auto por el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia referida en el párrafo anterior. 3.- En fecha treinta de junio de dos mil once, en el Juicio Principal en ese H. Juzgado se tuvo por presentado al Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, su Dictamen en Medicina Legal, en el que determinó que el suscrito presentó las siguientes lesiones y secuelas. "... LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS POST-OPERATORIAS A CONSECUENCIA DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO Y DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, SECUELAS QUE AÚN CONTINÚAN VIGENTES. LAS SECUELAS QUE ACTUALMENTE PRESENTA EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES LA CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO. LAS DISMINUCIONES FISICAS QUE PRESENTA EN LA ACTUALIDAD EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS ONDRAGONN DERIVADAS DEL HECHO DE TRANNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES EL ESTAR DE PIE (BIPEDESTACION) Y CAMINAR (DEAMBULACION). CONFORMA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE ACUERDO A LA TABULACION LAS LESIONES Y SECUELAS ASI COMO SUS DISMINUCIONES SON: Artículo 514 de la LFT. POR EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERA VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA. POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23% POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17% POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8% POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20% POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%. Dicho dictamen en Medicina Legal solicito sea valorada por su Señoría a fin de que se tome en consideración para que se cuantifique el daño moral en mi favor a que fue condenado el demandado incidentista, toda vez que del mismo se aprecia que las lesiones que sufrí fueron en un tiempo o época determinada como lo fue en la especie el día 22 de septiembre de 2007, de ahí la procedencia de cuantificar las mismas, toda vez que el mismo sienta las bases para cuantificar el daño moral por las lesiones y secuelas que sufrí. De conformidad con lo determinado por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial, es procedente sea condenada la parte demandada incidentista por concepto de daño moral cantidad que deberá ser calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se indique fecha y hora para que tome y proteste el cargo de mérito ante ese H. Juzgado, se de vista a la parte incidentista demandada para que ofrezca su dictamen pericial, cantidad que resulta de las lesiones que me fueron provocadas en fecha 22 de septiembre de 2007, y que son las siguientes: POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23% POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17% POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8% POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%. Anexo a la presente demanda incidental Original de Carta expedida por la universidad del Valle de México Campus Insurgentes de fecha 18 de agosto de 2016, en la que se establece que el suscrito percibe en la actualidad un salario mensual de \$22,898.00 (Veintidós mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Por lo que solicito que en el momento procesal oportuno se ponga a disposición del Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Original de la Carta expedida por la Universidad del Valle de México, y Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial y la sentencia definitiva dictada en el juicio principal. Previa aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos: El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- Que diga el Perito a cuánto asciende el salario mensual actual de la parte actora incidentista en la Universidad del Valle de México, Campus Insurgentes.

2.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 203 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 23%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

3.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 212 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 17%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

4.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 213 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 8%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

5.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 106 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 20%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

6.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA EVENTRACION ABDOMINAL, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 383 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 45%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

7.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por cada una de las lesiones señaladas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario?.

8.- Que diga el perito en qué cálculos actuariales se apoyó para determinar el monto por concepto de daño moral por cada una de las lesiones que me fueron ocasionadas y que están descritas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario.

9.- Que determine el Perito a cuánto asciende el monto total por concepto de daño moral derivado de las lesiones que me fueron producidas y referidas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario.

10.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

11.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

12.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. 4.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fueron determinadas las siguientes secuelas físicas: DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION. Por lo que solicito se gire atento oficio de estilo al Poder Judicial del Estado de México a fin de que nombre Perito en Medicina Legal, que determine las secuelas físicas que a la fecha presenta el suscrito y si en su caso aún presento las mismas secuelas físicas determinadas por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, en el juicio principal, a fin de que su Señoría tenga elementos para cuantificar el daño moral por los daños a mi presencia estética, requisito señalado en la sentencia definitiva dictada en autos del juicio principal, dicho monto por daño moral derivado de las secuelas deberán ser calculadas por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se ponga a disposición de dicho perito el dictamen que se sirve emitir el Perito en Medicina Legal que se sirva designar el Poder Judicial del Estado de México, y se sirva señalar día y hora para que tome protesta del cargo de ambos peritos y se de vista a la demandada incidentista para que ofrezca de su parte la Prueba Pericial en Actuaría de su parte. Previa aceptación y protesta del cargo que se les discierna los Peritos en Medicina Legal y Actuaría, y una vez que se les ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Medicina Legal designado por el Poder Judicial del Estado de México, deberá emitir su Dictamen en Medicina legal al tenor del siguiente cuestionario:

1.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO.

2.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION.

3.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION.

4.- Que diga el Perito si existen a la fecha nuevas secuelas físicas que se hayan presentado derivado del accidente ocurrido en fecha 22 de septiembre de 2007 y si las que se encuentran descritas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario se han acentuado o agravado.

5.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

6.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

7.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. B) El perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberá emitir su dictamen actuarial de acuerdo al siguiente cuestionario:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistente en la DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

2.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistente en la CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, determinada por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

3.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistentes en las ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION, determinadas por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

4.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por cada una de las secuelas señaladas en los numerales 4 a 6 del presente cuestionario?.

5.- Que diga el perito en qué cálculos actuariales se apoyó para determinar el monto por concepto de daño moral por cada una de las secuelas que a la fecha presento y que me fueron ocasionadas y que están descritas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario.

6.- Que determine el Perito a cuánto asciende el monto total por concepto de daño moral derivado de las secuelas que me fueron producidas y referidas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario.

7.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

8.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

9.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia.

Por lo que solicito se gire atento oficio de estilo al Poder Judicial del Estado de México a fin de que nombre Perito en Medicina Legal, que determine las secuelas físicas que a la fecha presenta el suscrito y si en su caso aún presento las mismas secuelas físicas determinadas por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, en el juicio principal, a fin de que su Señoría tenga elementos para cuantificar el daño moral por los daños a mi presencia estética, requisito señalado en la sentencia definitiva dictada en autos del juicio principal, asimismo señale día y hora para que tome y proteste el cargo. Dará la razón de su dicho. 5.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fue determinada la secuela física consistente en ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinando dicho perito que fuera valorado y determinado por su Señoría en monto por concepto de indemnización por daño moral, mismo que deberá ser calculado por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se ponga a disposición de dicho perito el dictamen que se sirve emitir el Perito en Medicina Legal Dr. Augusto P. García en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, se sirva señalar día y hora para que tome protesta del cargo y se de vista a la demandada incidentista para que ofrezca de su parte la Prueba Pericial en Actuaría de su parte.

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por el ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, y que solicito fuera valorado y determinada su cuantificación por el Juez Natural?.

2.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO?.

3.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

4.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

5.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. 6.- En la sentencia definitiva dictada en el juicio principal considerando e inciso f) se determinó lo siguiente: "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor..."

De ahí la procedencia del pago por concepto de daño moral por los daños que el suscrito sufrió en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica, cantidad que deberá ser calculado por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, asimismo, se de vista a la parte demandada incidentista para que ofrezca la prueba pericial en actuaría de su parte.

AFFECTOS.- El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define al afecto de la siguiente forma: (del latín affectus) inclinado a alguna persona o cosa, pasión del ánimo. La tutela jurídica sobre este bien recaerá en la conducta ilícita de una persona que tiene como fin afectar o dañar ese ánimo particular sobre determinada persona o cosa, y que al verse lesionado tal bien sufrirá una afectación, la cual constituye un agravio de naturaleza extrapatrimonial, que deba ser reparado.

SENTIMIENTOS.- Acción o efecto de sentir; etc. Estado de ánimo. Sentir.

Experimentar sensaciones producidas por causas internas o externas.

Los sentimientos pueden ser de dolor o placer, según sea el caso. El daño moral, en este punto más bien se refiere a los sentimientos que nos causan un dolor moral. Pero también la conducta ilícita que nos priva de sentimientos de placer puede constituir un agravio de naturaleza inmaterial, ya que lo mismo se puede afectar a una persona causándole un dolor de manera directa, como indirectamente al privarlo de los sentimientos que le causan placer, por ejemplo, en el primer caso la pérdida de un ser querido o familiar, y en el segundo podría ser la afectación que sufre un poeta, en el placer que le causa ser considerado como cabeza de una escuela de escritores.

En autos se encuentra acreditado que el suscrito a partir del día 22 de septiembre de 2007, una vez que se suscitó el accidente automovilístico, experimenté sensaciones de dolor físico, psíquico y emocional, derivado de las múltiples fracturas que sufrí e intervenciones quirúrgicas a que fui sometido en Terapia Intensiva en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pues bien, el suscrito antes del accidente citado en el párrafo anterior, sentía sensaciones de placer al dar cátedra en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. al ser este un proyecto de vida, sin embargo, dicha sensación de placer no volví a sentirla jamás, de ahí que mis sentimientos a la fecha se han visto afectados al, ser privado de esa sensación placentera que describo, no obstante que ante la negativa de los Codemandados Incidentistas de ayudarme durante mi debate entre la vida y la muerte, me sentí decepcionado y abandonado a mi suerte.

Durante mi convalecencia, el suscrito, vivió terribles dolores corporales ante el estallamiento de vísceras, diversas fracturas, no obstante las secuelas físicas que a la fecha presento, e intervenciones quirúrgicas que sufrí, lo cual se encuentra acreditado en autos del presente juicio en el Expediente Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas sensaciones de dolor, me han privado de sensaciones placenteras que normalmente goza una persona sana, y que se encuentra privada de sensaciones de dolor, situación en la cual no me he encontrado en todos estos años.

Aunado a lo anterior, el suscrito derivado del accidente de fecha 22 de septiembre de 2007, jamás recuperé mi estabilidad física y corporal, ya que a la fecha curso las secuelas que vinieron a disminuir mi aspecto físico y mi presencia estética, lo cual se acreditará durante la secuela del presente juicio incidental.

Como Usted sabe su Señoría, las personas normalmente buscamos sensaciones de placer en la vida y algunos de los aspectos que nos producen placer, pues son el trabajar, desarrollarse profesionalmente, casarse, tener hijos, formar una familia de lo cual fui impedido al ser mi mayor preocupación la Salud de mi señora madre que a consecuencia de mi accidente aceleró su vejez y muerte. Una vez ocurrido el accidente mi mayor preocupación era mi madre ya que dependía económicamente de mi a sus 84 años de edad al momento del accidente.

Una vez que salí del Instituto Mexicano del Seguro Social, mi mayor preocupación fue atender la salud de mi Señora madre, distrayéndome de tener relaciones de noviazgo, matrimonio y formar una familia, dedicándome única y exclusivamente a mi madre que tenía una salud deplorable a una edad en 2007 de 76 años, falleciendo en fecha el 7 de enero de dos mil trece, ya que nunca pudo superar verme en un estado físico deteriorado, sin casarme, sin formar una familia y dedicado a su salud, circunstancia que me produjo dolor interno ya que no podía dejarla nunca sola, por lo que exhibo Constancia de Inexistencia de Matrimonio, expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, lugar donde radico, para acreditar que no he contraído nupcias a la fecha. Por lo que ofrezco la testimonial de mi hermana MARTHA PATRICIA OLMOS MONDRAGÓN, a quien me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, persona a quien le constan los hechos narrados en el presente hecho, asimismo, al C. RAFAEL ROMÁN HERNÁNDEZ MENDOZA, a quien me comprometo de igual manera a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría.

Derivado del actual ilícito de los Codemandados es evidente que vi afectados mis afectos, toda vez que el ánimo con que vivía hasta antes del accidente de fecha 22 de septiembre de 2007, a la fecha no lo he recuperado para vivir con la misma plenitud y magnitud de ánimo para hacer mis cosas personales y profesionales, es evidente que ante la conducta ilícita de la Codemandada, me vi afectado en mis afectos respecto de mi persona y de mi profesión como catedrático.

Previo aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la afectación en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica del suscrito, determinada por su Señoría en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal?.

2.- Que diga el perito cuál es la situación económica actual de Cuauhtémoc Olmos Mondragón.

3.- Que diga el Perito cuál es la situación económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C.

4.- Que diga el Perito cuál es la situación económica de Teresa Sánchez Ramírez.

5.- Que diga el Perito en que Legislaciones y criterios jurídicos se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por la afectación en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica del suscrito?.

6.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

7.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

8.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. En autos del juicio principal existe original de la sentencia definitiva dictada en el mismo en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, del Dictamen Pericial en Medicina Legal emitido por el Médico Legista Augusto P. García Gutiérrez, así como del auto en el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia definitiva primeramente referida en el presente párrafo, documentales a las cuales tienen y han tenido acceso los Codemandados. 7.- El Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., en la página de internet, https://m.facebook.com/pg/colposmx/about/?ref=page_internal&mt_nav=1 señala que el mismo fue constituido el 29 de marzo de 1999, que a lo largo de 14 años se consolida como una de las instituciones educativas de nivel superior más importantes de México con la Certificación de Calidad ISO 9001:2008 para sus procesos centrales y que ha contribuido a la profesionalización y educación de profesores y profesionales del país con más de 7000 alumnos egresados, 5155 certificados y 4128 titulados y 6556 inscritos para el ciclo vigente en los diversos programas académicos que se imparten en los nueve planteles ubicados en Estado de México: Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala y destacándose geográficamente por su cercanía a las zonas metropolitanas de las mismas. Como usted sabe, por principio de facilidad y proximidad de la prueba, corresponde a los Codemandados ofrecer elementos de convicción a su Señoría para con base en documentos veraces, demuestren la realidad concreta respecto de las cantidades mencionadas anteriormente. 8.- Como Usted sabe los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Amparos Directos números 30/2013 y 35/2014, son orientadores para que su Señoría tenga elementos de convicción

a la hora de resolver el presente juicio incidental, primordialmente en lo tocante al cálculo correcto y criterios para llegar al mismo sobre condenas por concepto de daño moral, de ahí que invoco las mismas como hechos notorios ya que pueden ser consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que como señalé, lo orienten a la hora de resolver el presente asunto incidental. Bajo dichos criterios su Señoría estará en condiciones de emitir sentencia apegada a derecho bajo criterios de la SCJN, evitando con ello recursos posteriores inútiles e innecesarios respecto del cálculo correcto e interpretación. 9.- Existe un reportaje del Diario Milenio en su página de internet, en el que informa sobre un estudio realizado respecto de los costos por concepto de colegiaturas en los niveles de preparatoria y licenciatura en preparatorias y universidades privadas, lo anterior con la finalidad de que sea valorado como hecho notorio y su Señoría tenga elementos de convicción a la hora de resolver el presente asunto incidental y determine la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, misma que ofrezco como hecho notorio ya que puede ser consultada por su Señoría para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos y para mejor proveer, no obstante que su Señoría tiene las facultades de valerse de cualquier tercero, objeto, documento, cosa o persona para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos. http://www.milenio.com/df/escuelas-paga-SEP-preparatoria-licenciatura-ibero-UVM-Unitec-La_Salle_0346165670.html. Como usted sabe, por principio de facilidad y proximidad de la prueba, corresponde a los Codemandados ofrecer elementos de convicción a su Señoría para con base en documentos veraces, demuestren la realidad concreta respecto de las cantidades mencionadas anteriormente. 10.- Como Usted sabe, en autos se encuentra acreditado que la Codemandada Teresa Sánchez Ramírez, trabaja en la Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, lugar donde ha sido notificada, de ahí que se hace necesario solicitar a través de su Señoría un informe a dicha institución educativa para que indique en vía de informe, el monto neto mensual del salario que percibe TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, e indique el tipo de nombramiento que tiene. Por lo que solicito se ordene el exhorto con el oficio de estilo con los insertos necesarios a fin de que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando al suscrito para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con la finalidad que dicha escuela informe lo solicitado previo a señalarle las medidas de apremio en caso de incumplimiento, se anexa acuse de recibido por parte del dicho Colegio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuento con la información que he solicitado, de ahí que para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos, le pido sea solicitado a través de ese H. Juzgado. 11.- Solicito gire atentos oficios de estilo a las Instituciones Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación del Estado de México, Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Procuraduría Federal del Consumidor, a las que bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber solicitado diversa información, que me señalaron que únicamente la proporcionarían a alguna Autoridad judicial, negándomela, acusándome únicamente de recibido, por lo que anexo acuses de recibido originales, reiterando bajo protesta de decir verdad mi imposibilidad para obtener dicha información por ser de carácter público, contener datos personales protegidos por la Ley, de ahí que solicito en vía de informe con fundamento en los artículos 1.261, 1.250 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, requiera a las mismas lo siguiente:

A) Secretaría de Educación Pública Federal, con domicilio en República de Argentina #28, Centro Histórico, Ciudad de México. C.P. 06020, consistente en:

- El número total de alumnos que tiene registrados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El número total de alumnos que tiene registrados como alumnos egresados, certificados y titulados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala por los ejercicios fiscales de 1999 a 2017.

- El monto que por concepto de colegiaturas cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- Informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de 2007 y a la fecha ha contado con póliza de seguro por Responsabilidad Civil y Daño Moral, para cubrir cualquier daño ocasionado a alumnos y/o profesores del mismo Colegio, dentro de las instalaciones o dentro del desarrollo de las actividades académicas según sea el caso, alumno o profesor, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala.

- Explique las razones jurídicas porqué en el mes de septiembre de 2007 y hasta la fecha el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., estaba o no obligado a contar con póliza de seguro contratada por Responsabilidad Civil o Daño Moral, que protegiera a los alumnos y profesoras durante el desarrollo de sus actividades según sea alumno o maestro y cuál debió ser el alcance y monto de dicha póliza.

Con dicha prueba pretendo acreditar la cantidad de alumnos inscritos en los diferentes niveles escolares bajo el sistema SEP y si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., si debía contar con póliza de seguro en el mes de septiembre de 2007 y así como poder determinar su capacidad económica.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio en el que se requiera la información señalada en el presente inciso mediante el Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo en auxilio en las labores de este H. Juzgado, solicitando se autorice a la suscrita para diligenciarlo para tal efecto.

B) Secretaría de Educación del Estado de México, con domicilio en Lerdo Poniente #300, Col. Centro, Toluca, Estado de México, consistente en:

- El número total de alumnos que tiene registrados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El número total de alumnos que tiene registrados como alumnos egresados, certificados y titulados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ejercicios fiscales 1999 a 2017.

- El monto que por concepto de colegiaturas cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- Informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de 2007 y a la fecha ha contado con póliza de seguro por Responsabilidad Civil y Daño Moral, para cubrir cualquier daño ocasionado a alumnos y/o profesores del mismo Colegio, dentro de las instalaciones o dentro del desarrollo de las actividades académicas según sea el caso, alumno o profesor, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala.

Con dicha prueba pretendo acreditar la cantidad de alumnos inscritos en los diferentes niveles escolares bajo el sistema SEP en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., si debía contar con póliza de seguro en el mes de septiembre de 2007, y poder determinar su capacidad económica. Por lo expuesto solicito se ordene el oficio solicitando la información referida en mi acuse original que anexo y sean enviados mediante el Exhorto de Estilo con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de Toluca Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

C) Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, consistente en:

A cuánto asciende el salario mensual total integrado de la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, como catedrática de dicha institución.

Informe el tipo de nombramiento que tiene la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar su capacidad económica de TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo en el que se requiera la información referida en el presente inciso mediante el Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

D) Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020, en el que informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., tiene aperturas cuentas bancarias en las instituciones Bancarias BBV Bancomer, HSBC, Interacciones, Banregio, Multiva, Mifel, Cómparamos, Afirme, Ve por Más, Invex, Banco Ahorro Famsa, Bansi, American Express, Santander, Banco Azteca, Bancoppel, Banamex, ScotiaBank, Banxico, Banorte, y en su caso si dichas aperturas se encuentran relacionadas con los apoderados legales de nombres CC. JACOBO, INGRID

DAGMARA Y VALENTÍN, todos de apellidos SOSA HERNÁNDEZ, si en su caso dichas cuentas bancarias se encuentran a nombre diverso a las personas señaladas y finalmente informar el monto de los depósitos recibidos durante los dos últimos años en las cuentas bancarias que llegaran a informarse como aperturadas por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., como persona moral.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo solicitando la información referida en el presente inciso anexo al Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

E) Procuraduría Federal del Consumidor, con domicilio en Avenida José Vasconcelos 208, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, informe lo siguiente:

- El costo por concepto de colegiaturas en un promedio bajo, promedio medio y promedio alto en escuelas privadas y/o particulares en los niveles, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado en la Ciudad de México y Estado de México, señalando el nombre de las instituciones para sustentar su informe durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El monto que por concepto de colegiaturas que cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

Con dicha prueba pretendo acreditar el costo promedio bajo, medio y alto por concepto de colegiaturas que cobran las escuelas privadas y/o particulares de la Ciudad de México y Estado de México, para que su Señoría tenga elementos a la hora de resolver y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., en sus niveles de Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, documental pública que es idónea para ello por tener valor probatorio pleno. Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo para que mediante Exhorto con los insertos necesarios mediante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto, solicitud que realizo con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 12.- La C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en autos del juicio principal exhibió que cuenta con Póliza de Seguro número 8A6610063V, expedida por la Institución Seguros BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., señalándose en las condiciones generales que ésta respondería por concepto de daño moral en lugar de la Codemandada Incidentista TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, hasta por un monto consistente en la cuarta parte de los daños materiales a que sea condenada ésta, de ahí que solicito se tome con consideración el monto a que sea condenada TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en el juicio Incidentista de Daños y Perjuicios y en su caso que ejerza su mi derecho ante dicha Institución de Seguros y me pague conforme a derecho. De lo anterior, se advierte parte de la capacidad económica de TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, para hacer frente a sus obligaciones a que sea condenada en favor del suscrito por concepto de daño moral.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en

un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandado para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, firmando el.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2321.- 20, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

CODEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO.

CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 336/2010, juicio ORDINARIO CIVIL, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. C. Y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- El pago de la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado el resolutivo quinto de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo quinto, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMIN ARELLANO PEREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que será ratificada y calculada mediante Pericial en Actuaría, como consecuencia de la privación del salario y por tanto a la ganancia lícita que tenía como catedrático del COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., por el periodo comprendido del mes de agosto de dos mil ocho al mes de agosto de dos mil cuarenta y seis, considerando mi expectativa de vida de acuerdo al proyecto de vida que tenía como catedrático en dicho Colegio y a la expectativa de vida que como mexicano tengo los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicito sea puesto a su disposición mi Acta de Nacimiento en original, y estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex por el periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil cuatro al ejercicio fiscal dos mil ocho, documental y pericial que ofrezco como pruebas.

Es importante que en la sentencia condenatoria se determine el monto que por daños y perjuicios deba para la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V, contratada por la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, toda vez que dicha institución aceptó en el juicio principal respondería por las coberturas y cantidades por conceptos de Responsabilidad Civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes, debiendo calcularse sus

respectivos intereses generados a partir del mes de septiembre de 2007 al mes de agosto de 2017, a fin que la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y el suscrito conozcamos el alcance e importes a cubrir en mi favor por la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V y así determinar la diferencia que por daños y perjuicios deba cubrir la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ..

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

2.- El pago de los intereses al tipo legal del 6%, sobre la prestación 1 que se generen en favor del suscrito a partir de que quede firme la sentencia interlocutoria dictada en el presente juicio incidental que nos ocupa.

3.- El pago de gastos y costas.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- En de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, se resolvió lo siguiente: “,,RESUELVE: PRIMERO.- Se ha dejado insubsistente la resolución de siete de abril de dos mil siete. SEGUNDO.- Han sido por un lado infundados, pero por otro fundados los agravios expuestos por CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, en consecuencia; TERCERO.- Se Revoca la sentencia impugnada emitida el diecinueve de enero de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil sobre responsabilidad Civil, en que la parte actora CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN por su propio derecho acredita parcialmente sus pretensiones y los enjuiciados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C y MRCO ANTONIO MUÑOZ TREJO no demostraron las excepciones que propusieron.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia de la responsabilidad civil y daño oral que ha quedado especificado en el cuerpo de este fallo, condenándose a TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C., y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago del daño moral ocasionado, a CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia a juicio de peritos, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se absuelve a dichos codemandados del pago de gastos médicos, hospitalarios y de medicamentos.

CUARTO.- Se absuelve a los condenados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO del pago de intereses legales.

QUINTO.- Se condena a los codemandados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago de daños y perjuicios que igualmente se cuantifican en ejecución de sentencia.

SEXTO- se absuelve a VALENTIN SOSA LORA Y GREGORIO PEREZ OROZCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de TERESA SANCHEZ RAMIREZ para que los haga valer en la vía y forma correspondiente ante Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto a la póliza de seguro número 8A6610063; contratada con esta.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas en esta instancia.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

CUARTO.- No se hace condena al apelante al pago de costas generadas en esta instancia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y comuníquese a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a sus ejecutorias; y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los autos originales de Primera Instancia al Juez del conocimiento, para los efectos legales procedentes.."

2.- Ese H. Juzgado dictó auto por el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia referida en el párrafo anterior.

3.- En fecha treinta de junio de dos mil once, en el Juicio Principal en ese H. Juzgado se tuvo por presentado al Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, su Dictamen en Medicina Legal, en el que determinó que el suscrito presentó las siguientes lesiones y secuelas.

"... LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS POST-OPERATORIAS A CONSECUENCIA DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO Y DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, SECUELAS QUE AÚN CONTINÚAN VIGENTES.

LAS SECUELAS QUE ACTUALMENTE PRESENTA EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES LA CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO.

LAS DISMINUCIONES FISICAS QUE PRESENTA EN LA ACTUALIDAD EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES EL ESTAR DE PIE (BIPEDESTACION) Y CAMINAR (DEAMBULACION).

CONFORMA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE ACUERDO A LA TABULACION LAS LESIONES Y SECUELAS ASI COMO SUS DISMINUCIONES SON: Artículo 514 de la LFT.

POR EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERÁ VALORADO EN SU MOMENTO POR SU SEÑORÍA.

POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23%

POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17%

POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8%

POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%

4.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fueron determinadas las siguientes secuelas físicas:

DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO.

5.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fue determinada la secuela física consistente en ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinando dicho perito que fuera valorado y determinado por su Señoría en monto por concepto de indemnización por daño moral.

6.- En la sentencia definitiva dictada en el juicio principal considerando e inciso f) se determinó lo siguiente: "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor..."

7.- El suscrito ingresó a laborar al Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en el mes de junio de 2004, continuando mi relación laboral aún en fecha 22 de agosto de 2008, mes en que me fue pagado mi último salario por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., obteniendo un ingreso mensual en 2004 de 7,500.00, (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como se acredita de los estados de cuenta exhibidos por el suscrito, y que se encuentran agregados a los autos del juicio principal, salario que se fue incrementando con el pasar de los años, obteniendo hasta el mes de julio de dos mil ocho la cantidad mensual de 8,809.00, (OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se acredita de los diversos Estados de Cuenta correspondientes a los años 2004 a 2008, expedidos por la Institución Bancaria BANCOMER, (LOS DEPOSITOS BANCARIOS FUERON RECONOCIDOS POR EL COLGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL), por lo que he sido privado de la ganancia lícita que tenía derecho como catedrático del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, SC., cortando los Codemandados Incidentistas mi proyecto de vida como catedrático en dicha institución en la cual llevaba laborando tres años de manera continua sin problema alguno y que como podrá valorar su Señoría, una vez que el suscrito ingresó a laborar a dicho Colegio, me forjé trabajar ahí hasta una edad de adulto mayor, en virtud que no contaba con prestaciones de Seguridad Social ante el ISSSTE o IMSS, de ahí que mi proyecto de vida me fue arrancado de tajo con ilicitud, siendo mi proyecto de vida, dar cátedra en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., hasta los últimos años de mi vida, estando forzado a ello en virtud que como ya cité no contaba con seguridad social para tener una pensión digna en mis últimos años de vida, de ahí que el cálculo de daños y perjuicios debe calcularse hasta el año en que se determine mi expectativa de vida como mexicano, ofreciendo para ello la Pericial en Actuaría a cargo del Licenciado en Actuaría de nombre BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex, mi Acta de Nacimiento y todo lo actuado en el juicio principal a fin de que determine el monto por daños y perjuicios que me corresponden en derecho.

El Colegio de Estudios de Posgrado desde el año 2004 y hasta el mes de julio del año 2008, realizó los depósitos por concepto de salario al suscrito en mi cuenta número 0144005393, abierta en la Institución Bancaria BANCOMER, como se aprecia de los diversos estados de cuenta exhibidos en el juicio principal y que solicito me sean devueltos a fin de que sean integrados al presente juicio Incidental, toda vez que dicha probanza fue desechada en el juicio principal como podrá apreciar en los autos del juicio principal en el cuaderno de pruebas del suscrito.

No obstante lo anterior, obra en autos del juicio principal el contrato celebrado entre el suscrito y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., del que se desprende mi salario hasta el año 2007, como lo acredita el mismo Colegio Codemandado, a fin de que en todo caso sea considerado para tomar en cuenta mi salario mensual percibido como catedrático del citado Colegio, sueldo que se me siguió pagando hasta el mes de julio de 2008 a través de depósitos bancarios, no obstante que se valore por su Señoría que en la sentencia definitiva quedó acreditada mi relación laboral para con el Colegio, relación laboral que siguió de manera indefinida sin contrato laboral de por medio, teniendo en el presente juicio incidental la carga de la prueba el Colegio para acreditar mi salario neto real hasta el año 2008, mes de julio, y mi salario percibido en el mes de septiembre de 2007.

A consecuencia que el suscrito ingresó al Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido, dejé de asistir a laborar al Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., pagando dicha institución mi salario hasta el mes de julio de 2008, sin embargo, posterior a dicho mes perdí contacto con dicha institución, dejándome de pagar mis salarios, sin que me fuera permitido el acceso a presentarme a laborar, aduciendo la institución educativa que iniciara las acciones legales conducentes y que le hiciera como quisiera, que ellos ya no me iban a mantener.

El servicio médico que me prestó el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue gracias a la Universidad del Valle de México y no del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., de ahí que con contaba con seguridad social, n obstante que mi contrato laboral se hizo de carácter temporal indefinido, ya que las partes en el juicio principal acreditamos nuestras acciones y excepciones en el sentido que el suscrito se encontraba puesto a disposición del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., para impartir cátedra en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, situación que fue valorada y declarada en la sentencia definitiva, la cual señala medularmente lo siguiente:

"... Documentales, que entones resultan útiles para revelar que el día del percance viajaban por indicaciones del citado Colegio a impartir cátedra en el vehículo que conducía MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, al Municipio de Ixtlahuaca, proporcionado por dicho Colegio; pues como se desprende de autos, la parte actora pretendía justificar que el veintidós de septiembre de dos mil siete, se trasladaba, junto con otros profesores a impartir cátedra a Ixtlahuaca derivado de su relación laboral que tenía con el Instituto demandado, quién proporcionó el vehículo el cual antes de llegar a su destino tuvo un percance del que derivaron diversas lesiones..."

... Documentales que se concatenan con todas y cada una de las pruebas que han sido valoradas con antelación al momento de analizar la acción por cuanto hace a TERESA SÁNCHEZ RAMIEREZ, que valoradas en su conjunto, por cuanto hace al Colegio en mención, crean igualmente convicción para esta Sala que el ahora actor CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN viajó a Ixtlahuaca el veintidós de septiembre de dos mil siete, día del percance por instrucciones del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S. C., en un vehículo que dicho Colegio proporcionó para tal efecto, conducido por MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, persona que igualmente labora para la misma moral demandada..."

Previo aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos en Actuaría al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- El total de la cantidad en dinero dejada de percibir por el suscrito actor incidentista por concepto de salarios de parte del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., a partir del mes de agosto de 2008 hasta el mes de septiembre del año dos mil cuarenta y seis, con sus respectivos incrementos salariales tomando en consideración los porcentajes de incremento al salario mínimo en Estado de México, a fin de cuantificar los daños y perjuicios ocasionados al suscrito.

2.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daños y perjuicios?.

3.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

4.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

5.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo alegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la Razón de su dicho.

Para dicho efecto, solicito que se ponga a disposición y a la vista, del Licenciado en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ y peritos designados por las partes demandadas incidentistas, los documentos señalados en el hecho número tres de mi escrito inicial de demanda; y los expedientes principal e incidental el día y hora que se le cite, para que los peritos en Actuaría estén en posibilidad de realizar su dictamen.

Con dicha prueba busco acreditar los daños y perjuicios ocasionados en mi patrimonio, como lo es la privación de una ganancia lícita por concepto de salarios con sus respectivos incrementos tomando en consideración los porcentajes de incremento al salario mínimo del Estado de México desde el mes de septiembre de 2008, fecha en que el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. me dejó de depositar mi salario al mes de septiembre del año 2046, (75 años de edad), año en que se cumpliría mi expectativa de vida, derivado que de la relación laboral entre el suscrito y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., no contaba con prestaciones de seguridad social, y que como se aprecia de la sentencia definitiva dictada por el Juez de Alzada, el suscrito como catedrático demostró dicha relación laboral el día en que acontecieron los hechos que motivaron mi demanda inicial, asimismo, con los depósitos bancarios realizados por dicha Institución educativa a mi cuenta bancaria 0144005392 abierta en la Institución Bancaria BANCOMER.

8.- Es el caso que la parte demandada TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, contrató con la persona moral Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable la Póliza de Seguro número 8A6610063V, aceptando en juicio la Institución Bancaria que respondería por las coberturas y cantidades siguientes:

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

Asimismo en la Cláusula Cuarta de Condiciones Generales de la Póliza de Seguro que nos ocupa, dicha Institución Bancaria se obligó a cubrir por concepto de daño moral la cuarta parte del monto de los daños y perjuicios a que sea condenada la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Dicha obligación de la Institución Bancaria nació cuando se asignó al reporte de siniestro ocurrido en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, el número B12893778.

Asimismo, como lo señala la ley Sobre el Contrato de Seguro, vigente, aplicable al caso en materia Seguros, la Institución Bancaria debió realizar una Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes de Cumplir, por las cantidades y conceptos materia del contrato de seguro y Condiciones Generales de la Póliza de Seguro, mismas que de conformidad con la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Vigente, generarían intereses a partir de la fecha en que la Institución Bancaria tuvo conocimiento del siniestro y le asignó el número B12893778.

Ofrezco la Pericial en Actuaría a cargo del Licenciado en Actuaría de nombre BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición la póliza de Seguro número 8A6610063V, y todo lo actuado en el juicio principal a fin de que determine lo siguiente:

Previo aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentista por concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS BIENES, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778 al mes de agosto de 2017.

2.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentista por concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS PERSONAS, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778 al mes de agosto de 2017.

3.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentista por concepto

de DAÑO MORAL, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778, tomando en consideración que la Cláusula cuarta de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro señala que cubrirá por concepto de daño moral al suscrito la cuarta parte de la cantidad que por daños y perjuicios sea condenada la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, cantidad que será calculada en el presente juicio incidental.

4.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión de los montos por conceptos de daño moral, Responsabilidad Civil en los Bienes y Responsabilidad Civil en las personas?.

5.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

6.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

7.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo alegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la Razón de su dicho.

Para dicho efecto, solicito que se ponga a disposición y a la vista, del Licenciado en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ los documentos señalados en el hecho número tres de mi escrito inicial de demanda, y todo lo actuado en el juicio principal e incidental el día y hora que se le cite, para que el perito en Actuaría esté en posibilidad de realizar su dictamen.

Con dicha prueba busco acreditar los montos que por daño moral, responsabilidad civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes le corresponde cubrirme a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del contrato de póliza de seguro realizado con la parte demandada incidentista TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, número 8A6610063V.

Es importante que en la sentencia condenatoria se determine el monto que por daños y perjuicios deba para la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V, contratada por la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, toda vez que dicha institución aceptó en el juicio principal respondería por las coberturas y cantidades por conceptos de Responsabilidad Civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes, debiendo calcularse sus respectivos intereses generados a partir del mes de septiembre de 2007 al mes de agosto de 2017, a fin que la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y el suscrito conozcamos el alcance e importes a cubrir en mi favor por la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V y así determinar la diferencia que por daños y perjuicios deba cubrir la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ..

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

9.- Solicito a su Señoría que en términos de los artículos 1.84, 1.85, 1.86, 1.87 y 1.89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se llame como LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO a la INSTITUCIÓN BANCARIA Institución Bancaria,

Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, con domicilio en Montes Urales 424, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal, por lo que solicito se ordene el oficio y Cédula de emplazamiento de estilo mediante exhorto al Juez de lo Civil Competente del Distrito Federal, para que en el auxilio de las labores de ese H. Juzgado lleve a cabo las diligencias de emplazamiento requerida, exhorto que deberá contener los insertos necesarios a fin de que sea debidamente emplazada al presente juicio incidental dicha institución y para que deduzca sus derechos en el presente juicio incidental.

Obra en autos del juicio principal la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, del Dictamen Pericial en Medicina Legal emitido por el Médico Legista Augusto P. García Gutiérrez, del auto en el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia definitiva primeramente referida en el presente párrafo, del Contrato de Póliza de Seguro número 8A6610063V, realizado entre la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Expediente Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social que obra en autos del juicio principal.

11.- Solicito gire atentos oficios de estilo a la Institución Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la que bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber solicitado diversa información, que me señalaron que únicamente la proporcionarían a alguna Autoridad judicial, negándomela, acusándome únicamente de recibido, por lo que anexo acuse de recibido original, reiterando bajo protesta de decir verdad mi imposibilidad para obtener dicha información por ser de carácter público, contener datos personales protegidos por la Ley, de ahí que solicito en vía de informe con fundamento en los artículos 1.261, 1.250 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, requiera a las mismas lo siguiente:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020, en el que informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., tiene aperturadas cuentas bancarias en las instituciones Bancarias BBV Bancomer, HSBC, Interacciones, Banregio, Multiva, Mifel, Compartamos, Afirme, Ve por Más, Invex, Banco Ahorro Famsa, Bansi, American Express, Santander, Banco Azteca, Bancoppel, Banamex, ScotiaBank, Banxico, Banorte, y en su caso si dichas aperturas se encuentran relacionadas con los apoderados legales de nombres CC. JACOBO, INGRID DAGMARA Y VALENTÍN, todos de apellidos SOSA HERNÁNDEZ, si en su caso dichas cuentas bancarias se encuentran a nombre diverso a las personas señaladas y finalmente informar el monto de los depósitos recibidos durante los dos últimos años en las cuentas bancarias que llegaran a informarse como aperturadas por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., como persona moral.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo solicitando la información referida en el presente inciso anexo al Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto. Asimismo,

solicito se agreguen a los autos del presente juicio incidental los originales de los Estados de Cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex que ofrecí como pruebas en el juicio principal y que fueron inadmitidos, toda vez que se encuentran en ese H. Juzgado y no me han sido devueltos a fin de que sean integrados como parte del material probatorio ofrecido en mi escrito de demanda incidental.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, firmando el SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2321.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 368/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, el C. Juez del conocimiento ordenó notificar por medio de edictos a la colindante sur ALICIA AREYZAGA ROMERO albacea de VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO a quien se le hace saber que ABRAHAM SANJURJO GALLARDO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso que le compete las siguientes manifestaciones:

Mediante procedimiento judicial no contencioso, por carecer de título fehaciente que ampare la propiedad que ostento, sobre el inmueble que más adelante referiré, presento solicitud para tramitar DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, del inmueble que he venido poseyendo por el tiempo y las condiciones de ley, operando en mi favor la prescripción positiva, y sea declarado propietario de dicho inmueble basándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

El señor Ulises Salvador Gómez Escalona, fue propietario y por ese motivo el vendedor de la totalidad de un inmueble, cuya ubicación es domicilio bien conocido en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, también conocido como se refiere en la boleta predial como camino a Calimaya, s/n, San Miguel Toto; Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: ciento catorce y treinta metros colinda con Fernando Díaz y otra línea de treinta tres y cuarenta metros colinda con camino; AL SUR: ciento sesenta y siete y cincuenta metros, colinda con Albino Bobadilla Muciño y otra línea de treinta

tres y diez metros colinda con Albino Bobadilla Muciño; AL ORIENTE: sesenta y cinco y cincuenta metros colinda con Albino Bobadilla y otra línea de treinta y cinco y setenta y cinco metros colinda con Miguel Bastida Soto; AL PONIENTE: ciento doce y sesenta y cinco colinda con camino a Calimaya y otra línea treinta y siete metros colinda con Andrés Becerril.

Acompaño como anexo una copia simple del contrato privado de compraventa que celebró el señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo con el señor Ulises Salvador Gómez Escalona, para acreditar el antecedente de propiedad que existía a favor del vendedor. Sucede que el día 15 quince de junio del 2003 dos mil tres, adquirí del señor VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, una fracción del predio señalado en el hecho anterior, mismo que acompaño en copia certificada, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 26.71 mts. y la segunda de 15.42 mts ambas con Abraham Sanjurjo Gallardo, AL SUR: 39.49 mts. originalmente con Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, actualmente colinda en 29.20 mts. con la misma persona y 10.29 mts; con calle sin nombre, AL ORIENTE: 7.84 mts. con Miguel Batida Soto, actualmente colinda con Juan José Arenas Valdés.

AL PONIENTE: 13.91 mts. con calle de acceso sin nombre. Con una superficie aproximada de 542.771 metros cuadrados.

Es necesario señalar en este apartado, que en la actualidad ha fallecido mi vendedor y colindante, el señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo como lo acredito con la copia certificada del instrumento número 9247, vol. 207 ordinario, folio número 47, otorgado ante el licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, notario público número 118 del Estado de México con residencia en Chimalhuacán, la señora ALICIA AREYZAGA ROMERO, fue instituida, tanto albacea como heredera universal de todos los bienes, que tuviera o poseyera al morir mi causante como lo acredito con el propio instrumento notarial ya referido que va en copia certificada, consistente en un cuaderno de dieciocho hojas.

Ahora bien es el caso que a pesar de que la albacea al momento de comparecer a tramitar la sucesión de su finado esposo, proporciono su domicilio, que refirió como el ubicado en calle Paseo de Jesús número 54 Fraccionamiento la Asunción, Metepec, Estado de México, se ha ausentado de forma definitiva de dicho domicilio, sin que el suscrito tenga la menor idea de donde puede ser localizada, por ese motivo ruego a ese tribunal enviar los oficios que considere pertinentes a las corporaciones policiacas o instituciones públicas o privadas que considere necesario para que procedan a informar sobre el domicilio actual de dicha persona, en el entendido de que para el caso de no ser localizada, se ordene su notificación en carácter de colindante, mediante edictos.

Dicho inmueble lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario, por más de cinco años, en términos del artículo 5.128 del Código Civil en vigor en el Estado de México, como lo acreditaré en su oportunidad, de hecho en la actualidad, lo tengo delimitado con postes de cemento y alambre de púas, le doy mantenimiento para quitar la hierba silvestre, hago pago de los impuestos como son el predial y constantemente me encuentro en el, puesto que soy propietario de un lote contiguo.

Dicha fracción de terreno, que motiva esta solicitud, no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a favor de persona alguna como lo demuestro con la certificación notarial, del certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral.

Así mismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales cuya clave catastral es la siguiente 1031019516000000 como lo acredito con el original del recibo oficial del impuesto predial número T 329010 el cual acompaño a este escrito como

Debo insistir que el señor VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, adquirió el inmueble que se manifiesta en el hecho número uno del señor ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA quien aparece como titular en los recibos oficiales que ofrezco; lo anterior a fin de armonizar la información contenida en los documentos que exhibo, lo vertido en este hecho, lo aclaramos para los efectos legales a que haya lugar.

Acompaño el plano descriptivo del predio objeto de esta promoción, mismo que exhibo en original, donde aparece debidamente individualizado dicho predio y por otra parte inserto en su croquis de localización de dicho plano, como se aprecia en la columna derecha del mismo y que fue elaborado en enero del dos mil dieciocho, así como la constancia del Comisariado Ejidal, donde certifica dicha autoridad, que el inmueble de mi interés, no forma parte de los bienes pertenecientes a ese régimen, mismo que exhibo en original como

Es el caso que he poseído el inmueble materia de esta solicitud desde el día 15 quince de junio del 2003 dos mil tres, fecha en que lo adquirí mediante contrato privado de compraventa como lo manifesté en el hecho número dos de este escrito, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Toda vez que carezco de título fehaciente, que ampare la propiedad del inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie, ya he dejado precisados, es que se promueven estas diligencias de información de dominio, para que previos los tramites de ley sea declarado propietario del inmueble que motiva este procedimiento.

A efecto de demostrar la calidad de la posesión así como lo vertido en la presente solicitud, como lo define el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, desde este momento ofrezco información testimonial que correrá a cargo de los testigos que presentaré el día y hora que para tal efecto se me señale en autos, mismos que deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que acompaño, previa la protesta de Ley y su calificación de legales por parte de este Juzgado.

LA TESTIMONIAL: Misma que ofrezco en términos del artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México para lo cual proporciono a su señoría los siguientes datos: Se señalará el nombre y domicilio de los testigos: JUVENTINA GALLARDO GOMEZ Domicilio Calle Iztaccíhuatl 110, Colonia Xinantecatl, en Metepec, México. LAURA SANJURJO GALLARDO Domicilio Calle Miguel Hidalgo, número 30, interior 10, en San Francisco Coaxusco, Metepec, México. LAURA FABIOLA GUTIERREZ SANJURJO Domicilio Calle Miguel Hidalgo, número 30, interior 10, en San Francisco Coaxusco, Metepec, México. La mención de si el oferente los presenta o tendrán que ser citados por el Juez; ME COMPROMETO A PRESENTARLOS.

POR LO QUE SE NOTIFICA A LA COLINDANTE SUR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE NOTIFICACION, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA COLINDANTE SUR QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR

TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 07/02/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2324.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 07/2019 promovido por ANA MARÍA CAMPOS MARTÍNEZ, en contra de JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se decreta la propiedad de Usucapión respecto de UNA FRACCIÓN del inmueble que se encuentra en el PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- B) En consecuencia de la prestación anterior la modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el hoy demandado JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita ANA MARÍA CAMPOS MARTÍNEZ ante el citado registro de la usucapión a su favor.- C).- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Manifestando en sus HECHOS que en fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita celebró contrato de compraventa con la demandada JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, respecto de UNA FRACCIÓN del inmueble que se encuentra en el PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS CON GALO, LUNA, AL SUR: 50.00 METROS CON CANALITO, AL ORIENTE: 80.00 METROS CON TERRENO DEL PUEBLO, AL PONIENTE: 80.00 CON ÁNGEL FLORES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4000.00 METROS CUADRADOS, DEL CUAL SE PRETENDE USUCAPIR UNA FRACCIÓN DENOMINADA ACTUALMENTE EL PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.75 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL

SUR: 21.75 METROS CON BENIGNO PINEDA ROJAS, AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA EMILIANO ZAPATA, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 195.75 METROS CUADRADOS, Y DESDE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA SEÑORA JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, LE ENTREGO LA POSESIÓN FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE HA VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EJERCITANDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE LO ADQUIRIÓ DE BUENA FE, SIN QUE A LA FECHA LE HAYAN RECLAMADO O DISPUTADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, Y EL CUAL LO HA POSEÍDO CON LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LEY PARA USUCAPIR, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00369444, A NOMBRE DE JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2322.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO.

EMMA TREJO VIORNERY, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 566/2018, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN en contra de FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO Y RAUL CEJA AGUILAR, de quienes demando las siguientes prestaciones:

A).- Que por Sentencia Judicial se declare la USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, tal y como lo ordena el artículo 5.127 al 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, abrogado, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS CON LOTE 8

AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 10

AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CÁNCER

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 50

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

B).- La cancelación de la Inscripción que se encuentra asentada Instituto de la Función Registral, del Estado de México Adscrito al Municipio de Cuautitlán, bajo la partida 15, Volumen 301, libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00337158, a favor del señor FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO.

C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, del inmueble que se detalla en la prestación primera de este escrito, con la superficie medidas y linderos que se mencionan y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si se insertaran a la letra, a fin de que la misma me sirva como título legítimo de propiedad.

HECHOS:

1.- Con fecha quince de abril del año dos mil seis, la suscrita celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL CEJA AGUILAR, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y linderos han quedado precisados en el capítulo de prestaciones.

2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, a su Señoría que desde el día quince de abril del año dos mil seis, hasta la fecha, tengo la posesión a título de propietaria del inmueble denominado: FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO.

3.- De igual forma, manifiesto a su Señoría, que la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio ha sido y es en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, Y DE BUENA FE, tal y como lo acreditaré con el testimonio de varios vecinos por lo que dicha posesión la detento en concepto de PROPIETARIA, desde el momento que celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL CEJA AGUILAR, en fecha quince de abril del año dos mil seis.

4.- Hago del conocimiento a su Señoría, que la causa generadora de mi posesión, es como ha quedado manifestado en el hecho anterior a consecuencia de la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor el señor RAÚL CEJA AGUILAR, mediante el contrato de compraventa antes mencionado, firmado ante la presencia de los señores, JAVIER CARLOS MANUEL, IVONNE PIEDRAS SALMERÓN Y OTRAS PERSONAS del cual se infiere que dicha propiedad y posesión la detenta la suscrita desde el año dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, para prescribirla a favor de la misma.

5.- Asimismo, manifiesta la suscrita, a su Señoría bajo protesta de decir verdad que todas y cada una de las mejoras con las que actualmente consta el inmueble objeto del presente juicio han sido pagadas del peculio de la que suscribe.

6.- Tal y como lo acredito con el certificado de libertad de gravámenes expedido el Instituto de la Función Registral, del Estado de México Adscrito al Municipio de Cuautitlán, bajo la partida 15, Volumen 301, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00337158, a favor del señor FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO se encuentra inscrito el inmueble materia del presente procedimiento.

7.- En virtud de la enajenación del inmueble que hizo a mi favor el señor RAÚL CEJA AGUILAR, mediante la celebración del Contrato de Compraventa antes citado y toda vez que los mismos, no tiene acción personal en contra el hoy demandado FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO, es por lo que ejercito la acción REAL de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en virtud de haber transcurrido el término señalado por la ley, y por las condiciones que en ella se establecen, encuadrados en la narración de mis hechos respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble, cuya usucapión reclamo, a fin de que por Sentencia Judicial se me declare como PROPIETARIA del multicitado inmueble.

8.- Toda vez que el contrato de compraventa documento base de la acción, y causa generadora de la posesión que detenta la suscrita, fue celebrado en fecha quince de abril del año dos mil seis con RAÚL CEJA AGUILAR, rigen las disposiciones del Código Civil abrogado, para los efectos legales a que haya lugar.

Mediante proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), como se advierte de actuaciones ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos al demandado, dado que de los informes que obran en el sumario no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado, por tal motivo, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y los cuales se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos del dispositivo 1.170 de la ley procesal en consulta a deducir lo que a su derecho corresponda.

Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de éste Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibiendo que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2331.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 703/2018, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Pérdida de Patria Potestad), promovido por CARMELITA GARCIA JACINTO por su propio derecho en contra de OMAR NELSON MORENO PEREZ, la Juez del conocimiento

admitió la demanda en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización del demandado OMAR NELSON MORENO PEREZ, mediante auto de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a OMAR NELSON MORENO PEREZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Relación sucinta del escrito de demanda, PRESTACIONES: a) LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, b) UNA VEZ DELARADA LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II. HECHOS: 1.- La suscrita soy madre de la finada ALEJANDRA GARCÍA JACINTO y abuela de los menores de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA. Tal y como se acredita con el acta de nacimiento de la suscrita No 02266, de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0003, así como se demuestra con el acta de nacimiento de mi finada hija de nombre ALEJANDRA GARCIA JACINTO No 01285 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, Méx. Asentada en el libro 0005; 2.- En fecha treinta de marzo de dos mil siete mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO y el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en la Manzana Tercera de Santa Cruz Tepexpan de Jiquipilco, Estado de México, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio; 3.- De la mencionada relación procrearon a dos hijos de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, quienes a la fecha actual cuenta con DIEZ Y SIETE AÑOS DE EDAD, tal y como lo acredito con las copias certificadas de sus actas de nacimiento de mis nietos KAROL BASILI MORENO GARCIA bajo el No 01029 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0006 y el acta de mi nieto EMMANUEL MORENO GARCIA No 01061 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0006; 4.-En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, tramitó el juicio de divorcio, declarándose la disolución del vínculo matrimonial en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis tal y como lo acredito con el acta de divorcio número 00019, de la oficialía número 01, asentada en el libro número 0001, de fecha veinticuatro de mayo de 2016; 5.- El día tres de marzo de dos mil diecisiete desafortunadamente mi hija ALEJANDRA GARCÍA JACINTO falleció, tal y como lo acredito con el acta de defunción bajo el número de acta 00124, de la oficialía número 05 de Metepec asentada en el libro 0001, de fecha cuatro de marzo de 2017; 6.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, tuve la necesidad de demandar al señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, el JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA la cual me fue admitida, radicándose en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca Estado de México, bajo el número de expediente 502/17, donde el hoy demandado fue debidamente emplazando, no dio contestación a la instaurada en su contra, en dicho expediente se le hizo saber a su Señoría del padecimiento que presenta mi nieto de nombre KAROL BASILI MORENO GARCÍA

de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL PROFUNDA relacionado con sus capacidades auditivas y comunicativas, de igual forma este Juzgado ordeno diferentes valoraciones; Posteriormente en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete recayó la sentencia definitiva otorgándome a la que esto escribe LA GUARDA Y CUSTODIA de los menores KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. 7.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece mi finada hija ALEJANDRA GRACIA JACINTO y el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, celebraron un convenio ante el Dif Municipal de Jiquipilco, exactamente en la cláusula cuarta quedo establecido que en relación a la pensión alimenticia el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ padre de mis nietos se comprometía a dar la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N) de manera quincenal a partir del mes de septiembre del año 2013. Compromiso que jamás dio cumplimiento, dejando a mis nietos en completo abandono al no proporcionarles alimentos desde esa fecha hasta la actualidad. Debo referir a sus Señoría que el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ desde que estuvo casado con mi finada nunca proveyó su hogar, mi finada hija desde que se casó con el hoy demandado así como después de su divorcio ella siempre suministró todo lo necesario para su hogar y para que a los pequeños no les hiciera falta nada, en cambio el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ una vez que mi hija falleció el hoy demandado abandono totalmente sus deberes para con los menores KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA pues no se hizo cargo de ellos ni tampoco apporto alimentos, una vez que su madre falto ni aporta actualmente alimentos se desatendió de sus necesidades básicas como; comer, beber, dormir, atención médica, vestido, calzado y su desarrollo escolar por mencionar algunas de tantas necesidades que como niños necesitan para un buen desarrollo, tal y como lo pueden constatar varias personas y vecinos de mi domicilio entre ellos señora MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA quienes se dan cuenta de todo lo que la suscrita narra en los hechos de esta demanda. En la actualidad el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no está velando por sus condiciones de vida pues al no procurarlos en su desarrollo este no es pleno y en consecuencia no dignifica su existencia, lo que es un derecho natural de las personas en este caso concreto de mis menores nietos. Como lo he mencionado en líneas anteriores el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ abandono sus deberes para con mis nietos desde el momento que se divorció de mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, desde sus separación no le preocupo el dar alimentos a mis nietos, cinco años han pasado sin que el hoy demandado cumpla con la obligación moral que tiene como padre de mis nietos KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA, tal y como lo pueden corroborar con el testimonio de la señora MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Desde el momento en que mi hija murió el padre de mis nietos el C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ no tuvo intención alguna de llevarlos con él a vivir, ni mucho menos de procurarlos en ese momento ni en ningún otro momento y si la suscrita no existiera los hubiera dejado a su suerte. Al señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no le importo en lo más mínimo el grado de daño que podía ocasionarles a sus hijos por motivo del abandono en que los dejo y que actualmente como consecuencia de ese abandono les perjudica y compromete su salud causándoles depresión, ansiedad, aislamiento, déficit de atención sensación de abandono deterioro de la autoestima y muchos problemas de salud. Por lo tanto al no cubrir las necesidades más básicas así como las afectivas mis nietos se encuentran en total abandono por parte de su progenitor, pues no le interesa el entorno en el que se desenvuelven los niños, su estado físico ni mucho menos su estado emocional. Es por ello mi preocupación su Señoría de que mis nietos han crecido sin la protección íntegra que como todo padre ofrece a sus hijos esa seguridad debo decir que los ha abandonado cruelmente comprometiéndolos los aspectos de salud, económicamente, psicológicamente, socialmente y moralmente.

Como consecuencia del abandono de mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCIA el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ puso en peligro su salud e integridad física en virtud de que el padre no tuvo interés en curar o tratar el padecimiento de mi nieto. 8.- El señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ nunca demostró interés por los niños cuando conformaban una familia, de igual forma no manifestó interés cuando fue citado a este H. Juzgado para resolver la situación de sus hijos, debo señalar a su señoría que desde el momento en que la suscrita interpuse el Juicio de Guarda y Custodia hasta el día de hoy el demandado no ha tenido ningún tipo de interés para con sus hijos, no ha ocurrido un acercamiento ni una visita a los menores, aun y cuando le asiste el derecho de convivir con mis nietos tal y como quedo estipulado en el resolutive segundo de la sentencia definitiva del expediente 502/17 que a la letra dice: "... en el entendido que al demandado le asiste el derecho a convivencia con sus menores hijos a que se refiere el artículo 4.205 del Código Sustantivo de la materia." convivencia que NO se ha efectuado no porque la suscrita no le permita, es más por el desinterés del padre de mis nietos. Señalo su Señoría que el padre de mis menores nietos es una persona que se ha desligado completamente de sus deberes morales aunado a que es una persona con un carácter agresivo y violento, lo cual compromete la seguridad de mis menores nietos, punto importante y fundamental para el pleno desarrollo emocional de los mismos pues no tienen esa sensación de confianza en la figura paterna, cabe mencionar que desde la separación de mi difunta hija con el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA, no ha tenido una sola convivencia en virtud que al darse la separación mi nieto era muy pequeño y al progenitor no le intereso acercarse a mi nieto, debo recalcar que nunca le fue negado ese derecho de convivir con sus hijos pero simplemente al padre nunca le nació convivir, conocerlos o buscarlos, a tal grado que mi nieto mayor KAROL BASILI MORENO GARCÍA le tienen temor por las constantes agresiones que sufrieron durante el tiempo que estuvieron juntos como familia y por tal motivo carecen de una figura amorosa Paternal., tal y como lo pueden corroborar con el testimonio de las señoras MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Cabe señalar a su señoría que atendiendo al principio del interés superior del niño o niña, entendido este como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, de lo anterior puede sobresalir que el progenitor no se está cumpliendo con lo estipulado por este principio. También su Señoría la suscrita considera que deben prevalecer en todo momento los derechos de los niños y las niñas, tal y como lo marca el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo noveno que a la letra dice: "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios", Por lo tanto su Señoría el descuido del progenitor hacia sus hijos es innegable, el hoy demandado nunca ha tenido interés de convivir con mis nietos dejándolos sin un afecto paternal. Es por ello que debe decretarse la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA Y SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II; 9.- La suscrita ayudaba a cuidar a mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA mientras mi finada hija laboraba como maestra por tal razón los cuide desde

pequeños al faltar mi hija me hice cargo de ellos al cien por ciento, obtuve un compromiso mayor no solo de cuidarlos si no también de dotarles el cariño que les hacía falta en esos momentos. Actualmente tengo la Guarda y Custodia de mis nietos estando bajo mi responsabilidad y cuidado legalmente cumpliendo cabalmente este mandato judicial, la suscrita soy quien está al pendiente de su salud, su desempeño escolar, del mismo modo los procuro, los atiendo y sobre todo les proporciono afecto, esto lo puedo comprobar con los dicho de las señoras, MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Como lo referí en el numeral seis mi nieto tiene un padecimiento por lo cual necesita la debida atención médica para tener una niñez feliz tal y como lo marca el interés superior del menor, de lo anterior debo referir que su progenitor en este aspecto ha puesto en riesgo su integridad física pues si no se le hubiera dado la pronta atención medica mi nieto hubiera tenido problemas de salud más graves, debo recalcar que su progenitor NO ha tenido la preocupación preguntar sobre tal padecimiento o en su caso por atenderlo, sin embargo efectivamente la que esto escribe me he dado a la tarea de atender ese problema. La suscrita he realizado los cuidados especiales y necesarios que necesita mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA siguiendo las recomendaciones los especialistas en la materia me hacen y que con gusto los realizo, periódicamente la suscrita lo llevo a sus citas con su doctor familiar para dar seguimiento a su padecimiento. Así mismo refiero a su Señoría que cada vez es necesario hacer la renovación de aparatos auditivos los cuales son de un precio económico alto, en este aspecto el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ nunca ha comprado algún aparato que necesite su hijo evadiendo su responsabilidad que como padre tiene, que de igual forma la suscrita no tengo problema en adquirirlos, ni tampoco con algún otro aparato que mi nieto llegara a necesitar por tener las posibilidades económicas para hacerlo, como es el caso de sus zapatos ortopédicos que la suscrita siempre le he comprado; Como puede observar su Señoría la suscrita HE SIDO RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUATODIA DE MIS NIETOS no he dejado de hacerme cargo de mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA en todo momento he sido constante para que mi nieto tenga una mejor calidad de vida, POR LO TANTO SOY CAPAZ DE IGUAL MANERA EJERCE LA PATRIA POTESTAD, caso contrario por parte del señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ el cual no se preocupa por la salud de su hijo; La suscrita me he preocupado no solamente por el techo, su vestimenta si no más allá de eso de su estado psicológico, de su bienestar emocional, es he dado entre mis posibilidades una mejor calidad de vida no me he separado de ellos ni un segundo a lo que su padre OMAR NELSON MORENO PÉREZ se perdió de todas las experiencias tan gratificantes como lo es verlos crecer, sonreír entre otras cosas que solo una vez se vive con los pequeños y poco a poco con ayuda de los especialistas en materia de psicología mis nietos han podido evolucionar respecto a sus inseguridades, autoestima y sensación de abandono, las suscrita he atendido este rubro de psicología todo ello provocado por el abandono de su padre el C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ; Mi nieto sigue KAROL BASILI MORENO GARCÍA continua tomando sus terapias en la Fundación San Esteban tal y como lo demuestro con la constancia expedida por la Directora de dicha Fundación la LIC. PSIC. HORTENCIA BERNAL PIÑA de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho donde se hace constar que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude los jueves y viernes de cada semana a sus terapias, así mismo se demuestra con los recibos de pago de las terapias en materia de psicología que recibe mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA de diferentes fechas y diferentes cantidades de dinero suscritos por la Lic. en Psicología Erika Nayelli Hernández Becerril, como puede ver su Señoría la suscrita me encargo de que mi nieto tenga un entorno de estabilidad emocional y bienestar. En cuanto hace a su educación la suscrita siempre he estado al pendiente del sano desarrollo de mis menores nietos, pues desde que iniciaron su vida escolar la suscrita he fungido como su tutora de KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA, ya que su padre el

señor C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ se desatendió totalmente de ese deber pues nunca se ha preocupado por sus menores hijos y jamás se acercó a mi finada hija para preguntar por el desempeño académico de sus hijos, tampoco hubo acercamiento alguno con la suscrita para preguntar cómo les iba a sus hijos ni mucho menos lo ha hecho en la escuela de mis mencionados nietos es por ello que no ha cumplido con sus deberes morales de padre, la que esto escribe soy quien se hace cargo de llevarlos a la escuela, recogerlos, acudo a las juntas en su escuela, me hago cargo de todo lo que ellos requieren para el cumplimiento de sus actividades escolares. Tal y como se señala en una constancia de estudios, de fecha veinticuatro de mayo del 2018, expedida a favor de la suscrita por el Profesor Ezequiel Barrera Pérez director de la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra" ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Méx., en donde se hace constar que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA, se encuentra cursando el quinto grado en el grupo C ciclo escolar 2017- 2018 mostrando una buena conducta y correcto desempeño de igual forma se hace constar que a partir del fallecimiento de su madre quien se hace cargo de los asuntos escolares y su manutención es la suscrita siendo esta la tutora En cuanto hace a mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA, la suscrita de igual forma siempre he sido su tutora desde el fallecimiento de mi hija, siempre he estado al pendiente de su desempeño escolar así como dotándole de todo lo necesario para que cumpliera todas y cada una de sus actividades escolares, se acredita lo manifestado con la constancia de estudios de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho expedida a favor de la suscrita por el por el Profesor Ezequiel Barrera Pérez, director de la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra" ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Méx., Actualmente mi nieto de nombre EMMANUEL MORENO GARCÍA se encuentra cursando el segundo grado, en el grupo A ciclo escolar 2017- 2018 mostrando una buena conducta y correcto desempeño de igual forma se hace constar que a partir del fallecimiento de su madre quien se hace cargo de los asuntos escolares y su manutención es la suscrita siendo esta la tutora, Es importante señalar que el progenitor de mis nietos no ha tenido el interés de preguntar tanto a la suscrita como a las autoridades académicas sobre el desempeño de los menores, así como tampoco ha acudido a los festivales y demás actividades escolares comprometiendo en todo momento la estabilidad emocional de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. Debo hacerle mención a su señoría que la suscrita he tratado de que mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA, tengan un desarrollo social sano, se han integrado a varios talleres recreativos de su agrado y es así como la suscrita desde el mes de enero del presente año los inscribí a clases de natación en la escuela Dolphin en esta Ciudad de Ixtlahuaca, México., asistiendo los días martes, miércoles y viernes, y tal y como lo demuestro con cuatro notas de remisión expedidas por la Escuela de Natación DOLPHING DE IXTLAHUACA MEXICO., dos a nombre de KAROL BASILI MORENO GARCIA, y las otras dos a nombre de EMMANUEL MORENO GARCIA, Es como así la suscrita me preocupo por su esparcimiento y gustos cosa que el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no tiene idea de lo que a sus pequeños hijos les agrada. Así mismo su señoría trato de canalizar esos sentimientos de frustración y abandono de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA, por parte de su progenitor con alternativas de diferentes actividades que ayuden a mejorar su desarrollo como es la asistencia a un taller de Pintura que se realiza dentro de la biblioteca pública No 8237 Justo Sierra la cual se encuentra dentro de la delegación Municipal en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco Méx., impartido por el Lic. MARIANO ALONSO MARTINEZ, Para que mis nietos tengan una vida sin carencias la suscrita desde hace más de once años me he dedicado a la comercialización de pollo de donde obtengo la mayoría de mis ingresos actualmente tengo un negocio propio la cual soy la dueña tal y como lo puede corroborar J. JESÚS SALAZAR GARCÍA quien es el administrador de mi negocio, y de

esa manera puedo atender directamente a mis menores nietos sin descuidarlos y siempre estar al pendiente y cuidar de ellos, Por lo tanto su señoría goza de una estabilidad económica que permite que pueda seguirme haciendo cargo de mis nietos tal y como su madre en un principio confió en mí para ser su tutora, cabe señalar que tengo toda la disponibilidad para seguir cuidando de ellos, proporcionándoles todo lo necesario como hasta ahora, dotándoles de seguridad y sobre todo cariño. Considero ser la persona idónea para hacer prevalecer sus derechos como niños, LA SUSCRITA DEMUESTRO QUE SOY LA PERSONA IDÓNEA PARA EJERCER LA PATRIA POTESTAD SOBRE MIS NIETOS KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. La suscrita soy una persona de buenas costumbres quien siempre los ha atendido, brindado amor y cariño, siendo responsable, honesta, sana y soy una persona de reconocida honorabilidad y que goza de excelente reputación en el medio social, en que viven mis nietos. Manifiesto a su señoría que durante el tiempo que he tenido bajo mi responsabilidad a mis menores nietos han recibido de mi parte los cuidados tales como alimentación, vestido, educación, atención médica y esparcimiento, aunque sus padre no se hace cargo de ellos ni mucho menos está al pendiente de su desarrollo y entorno sin cumplir su responsabilidad de padre ni la obligación moral que tiene para con ellos, la suscrita en todo momento evito generar sentimientos negativos como odio, desprecio rencor o rechazo hacia su Progenitor, 10.- Concluyendo que la relación causa-efecto entre el abandono de los deberes del señor OMAR NELSON MORENO PEREZ y el daño causado radica en que si el primer año de vida de mis nietos hubiera existido el contacto físico, palabras amorosas y sanas, por lo tanto habrían desarrollado cierto apego u afecto hacia el hoy demandado, sin embargo no hubo tal acercamiento, pues es así como en su primera etapa de infancia de mis nietos carecieron de cariño, todo lo que con lleva a la parte de alimentos y sobre todo protección íntegra por parte de su padre, si todos los aspectos antes mencionados los hubiera cubierto el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ se habría dado ese vínculo moral, social y el progenitor podría haber trabajado por la formación académica y sobre todo en la parte emocional de sus hijos, lo más lógico es que mis nietos no hubieran tenido como consecuencia el sufrimiento e inestabilidad emocional a la pérdida de su madre. Al momento de que mi finada hija se separa del hoy demandado él se separó de ella pero al mismo tiempo de mis nietos, la suscrita entendiéndolo así que el rol de padre va para toda la vida y que no puede renunciar o desobligarse de su paternidad. Es cuestión de entender que no se puede utilizar al hijo como arma, que no se debe limitar el apoyo económico y sobre todo afectivo como represalia hacia los demás. Por eso es que las separaciones muchas veces se convierten en actos nefastos que a largo plazo generan patologías de desapego hacia los hijos y que hoy en la actualidad lo están viviendo mis nietos ellos sin tener culpa alguna. Mis nietos han crecido en un hogar monoparental, que en un tiempo de una edad muy corta no lograban entender la pérdida de su madre y el desinterés de su progenitor lo cual desencadenó en ese tiempo un sin fin de problemáticas emocionales a mis nietos por encontrarse en desventaja frente a otros niños sin embargo actualmente se han adaptado en función a la ayuda recibida por su psicóloga ha tenido resultados y funcionan psicológicamente bien, pues tienen una figura sustituta del padre, ya sea su tío el C. J. JESUS SALAZAR GARCIA o la suscrita. Así mismo su señoría la suscrita demostró con estos hechos narrados que el señor el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ. Dejo en completo abandono a sus menores de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA al no proporcionarles lo necesario para subsistir y tener un pleno desarrollo como es alimentos, esparcimiento, educación y principalmente comprometiéndoles la salud física y psicológica de mis nietos, así mismo con documentales tanto públicos como privados demostré que la suscrita siempre he estado al pendiente y cuidado integral de mis nietos. Es por ello su Señoría que la suscrita probare con los hechos y por diversos medios de convicción que el demandado OMAR NELSON MORENO

PÉREZ, incumplió con sus deberes de padre y en la actualidad los sigue haciendo SIN QUE ESTE PROCURE POR ELLOS NO SOLO CON OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SI NO TAMBIÉN CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER MORAL. COMETIENDO UN MENOSCABO EN SU SALUD, SEGURIDAD Y A LA MORALIDAD de los menores KAROL BASILI Y EMMANUEL ambos de apellidos MORENO GARCÍA, no obstante que la suscrita he cubierto algunos aspectos procurando el bienestar físico, moral, social y psicológico de los citados menores, por tal razones vertidas solicito a su USIA se decrete la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA Y SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II; MEDIDAS PROVISIONALES: 1). Decretar la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA por las causas y motivos expuestos con anterioridad; 2.- Decrete se abstenga el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ de acercarse a los menores con propósito de perturbar a los menores en tanto se resuelva el presente asunto; PRUEBAS: 1) LA CONFESIONAL a cargo de la parte demandada OMAR NELSON MORENO PÉREZ al tenor del pliego de Posiciones que se presentara antes del desahogo de esta prueba en día fecha y hora indicada en sobre cerrado, las cuales deberá absolver en forma personal y directa y no por apoderado, el día y hora que se señale para su desahogo; 2.- LA TESTIMONIAL a cargo de la C. MA. GUADALUPE MÉNDEZ SALINAS, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia; 3.- LA TESTIMONIAL a cargo del C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia, 4.- LA TESTIMONIAL a cargo del C. J. JESÚS SALAZAR GARCÍA, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia; 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de nacimiento de CARMELITA GARCÍA JACINTO, 6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de nacimiento de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, 7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de matrimonio de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO Y OMAR NELSON MORENO PÉREZ, 8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en dos copias certificadas de las actas de nacimiento de KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA 9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de divorcio de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO Y OMAR NELSON MORENO PÉREZ, 10.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de defunción de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, 11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de todo el expediente número 502/17, con el cual probare que el progenitor de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA no tuvo interés en ellos, no existe una protección integral, no ha convivido con ellos, no se ha hecho responsable de su obligación moral como padre y no ha dado alimentos. 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en un convenio celebrado ante el DIF de fecha 19 de septiembre del 2013, 13.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una nota de remisión expedida por ORTOPEdia MÉXICO por concepto de unos tenis negros por la cantidad de \$490.00 de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, 14.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en constancia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho de la Fundación San Esteban, con la cual se

demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude a sus terapias psicológicas, 15.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en recibos de diferentes fechas y diferentes cantidades suscritos por la Lic. en Psicología Erika Nayeli Hernández Becerril con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude y recibe sus terapias psicológicas. 16.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en constancia de estudios de KAROL BASILI MORENO GARCÍA de fecha veinticuatro de mayo del 2018, con la cual probare que la que esto escribe me hago cargo de la educación de mis menores nietos. 17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en constancia de estudios de EMMANUEL MORENO GARCIA de fecha veinticuatro de mayo del 2018, con la cual probare que la suscrita me echo cargo de la educación de mis menores nietos. 18.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos notas de remisión de diferentes fechas suscritos por la escuela de natación Dolphing la primera No 57 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N). La segunda nota de remisión No 10 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), las cuales se relacionan con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude a sus clases de natación. 19.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos notas de remisión de diferentes fechas suscritos por la escuela de natación Dolphing, la primera nota No 58 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N). La segunda nota de remisión No 11 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), las cuales se relacionan con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA acude a sus clases de natación. 20.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en constancia suscrita por el Lic. MARIANO ALONSO MARTINEZ que relaciono con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mis nietos asisten a un taller de Pintura. 21.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en una licencia de funcionamiento Municipal de Toluca No 00064309 de fecha once de noviembre de 2016, que relaciono con todo el contenido de la presente demanda con la cual demuestro que soy lo suficientemente solvente para hacerme cargo de mis menores nietos. 22.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de mis representados y la suscrita, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el contenido de mi demanda. Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve. DOY FE.

Auto de fecha: uno de abril de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA GUADALUPE VALDES HURTADO.-RÚBRICA.

2330.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP. 481/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de BARRERA PEÑA MARTIN Y

ZOILA AVILA CARMONA DE BARRERA expediente 481/2016. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO Licenciado Esteban Agustín Tapia Gaspar ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: casa número 7 A, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 6 de la Avenida Lerma, Colonia Bellavista en el Fraccionamiento Prados de Cuautitlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y para que tenga verificativo EL REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'230,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito designado por la actora.

PARA SU PUBLICACION EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL HERALDO, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO.-CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE MAYO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

2504.-28 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1591/2017

DEMANDADO: DANTE ARISTEO CORONADO MORA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 1591/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO promovido por ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA, en contra de: DANTE ARISTEO CORONADO MORA, de quien demando las siguientes prestaciones, A).- La devolución del vehículo marca NISSAN, modelo 2005, tipo PATHFINDER SE 4X2 Color Gris Oxford Comfort 4.0 L TELA., 6 CIL 5 PTS, serie 5N1AR18U35C755359 número de Motor VQ40126745A placas de Circulación MKA7591 MKA procedencia Importado Aduana Interior del Estado de AGS. Clave Vehicular 0041417, Pedimento 90295200243, Holograma D. B) El pago por la cantidad que resulte multiplicar el importe de la renta diaria del vehículo señalado por el tiempo que tiene el demandado DANTE ARISTEO CORONADO MORA de usar el vehículo vendido sin que haya pagado lo que se comprometió por concepto de la venta. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso que el demandado se oponga temerariamente a la que inicio en su contra. Se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a DANTE ARISTEO CORONADO MORA, quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevista por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: a los 09 días del mes de ABRIL del dos mil Diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2326.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ.

Por medio del presente se le hace saber que MARTHA ARRIAGA FRIAS, promueve en el expediente número 456/2018, de este Juzgado, el juicio ORDINARIO CIVIL, mediante el cual reclama: A).- La declaración judicial de que tiene mejor derecho para poseer la construcción y terreno que se ubica en Calle Progreso sin número, en el Poblado de Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, inmueble que tiene una superficie aproximada de trescientos 300 metros cuadrados; B).- La restitución por parte de la demandada a favor de la promovente MARTHA ARRIAGA FRIAS, la construcción y terreno que se ubica en CALLE PROGRESO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; C).- El pago de un alquiler o renta por el uso y goce que le ha dado al inmueble, la hoy demandada desde la fecha en que entro a poseer dicho inmueble y hasta la fecha de desocupación física, material y jurídica del bien inmueble descrito con anterioridad; D).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso que la demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda, aún los de segunda instancia que se llegaren a realizar en términos de lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; mediante auto de fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ordenó emplazar a la demandada MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ, por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-Se expide en Otumba, México, el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. DOY FE.-Validación: veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

461-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1074/2018, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por MARÍA SILVINA MOTE CORTES en contra de C. Oficial del Registro 01 de San Mateo Atenco, México y MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA cuya relación sucinta de los hechos es la siguiente:

A).- La declaración de nulidad de acta de nacimiento de fecha 16 de abril de 1983 asentada en el libro 4, del año de 1983, en foja 342417, a nombre de MERCED HILDA MOTE SEGURA, que se encuentra inscrita en el acta número 17, del libro 4 de la Oficialía del Registro Civil número uno, de la Localidad de San Mateo Atenco, Estado de México.

El Juez del conocimiento en fecha ocho (08) de marzo del 2019 dos mil diecinueve, dictó un auto que su parte conducente dice:

AUTO. Lerma, México, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por MARÍA SILVINA MOTE CORTES, visto su contenido y tomando en consideración que ya obran en autos los informes rendidos por Titular de la Vocalía Estatal del Instituto Nacional Electoral, Delegación Estatal Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social y Teléfonos de México, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Servicio de Administración Tributaria, a través del Administrador Local de Servicios al Contribuyente, de los cuales se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA, informes de los cuales se advierte que el Suscrito Juzgador previamente ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de emplazar a juicio por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio del demandado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta.

NOTIFÍQUESE.

--- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE-----C.
SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE -----
-----PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. -----

----- DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----
-----DOY FE. -----

FECHA DE ACUERDO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

462-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. J. JESUS VALDIVIA ROMO.

En el expediente número 1509/2018 relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ, denunciado por JUAN GARCIA CHANONA en su carácter de apoderado legal de la señora SOCORRO VALDIVIA, en base a los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece se expide en el Estado de Colorado, un certificado de defunción a nombre de JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ con la que se acredita que falleció e a las 9:25 horas. 2.- El finado otorgó testamento público abierto ante el Notario Público número seis de Ciudad Nezahualcóyotl, bajo la escritura dieciocho mil cincuenta y cinco, volumen trescientos treinta y cinco de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y seis. 3.- Que ella y el finado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- Durante la vigencia del matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres AURELIA, IRMA, JESUS Y GUILLERMO de apellidos VALDIVIA ROMO. 5.- Que en la cláusula tercera del testamento manifiesta que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes presentes y futuros a su esposa SOCORRO ROMO de VALDIVIA. 6.- Que constituye el acervo hereditario el lote de terreno número 7 manzana 8 de la Colonia Estado de México, de Nezahualcóyotl, México. Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la secretaria para que se instruya de las mismas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de mayo de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALERY DEL CARMEN ANGELES PEREZ.-RÚBRICA.

463-B1.-29 mayo, 7y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ROSA MARÍA CHÁVEZ ENRIQUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 754/2018, demando en la vía SUMARIA (USUCAPIÓN) DE ALICIA SUAREZ DE SORIA Y JESÚS CHÁVEZ ENRIQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción adquisitiva a favor de ROSA MARÍA CHÁVEZ ENRIQUEZ respecto del lote de terreno 21, manzana 286, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, ACTUALMENTE AVENIDA FLORESTA, NÚMERO 113 Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl. B) El pago de gastos y costas que origine el juicio.

Narrando en los hechos de su demanda que la causa generadora de la posesión que tiene el actor como título de propietario respecto del lote de terreno 21, manzana 286, Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente AVENIDA FLORESTA, NÚMERO 113 Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, lo fue un contrato privado de compraventa que celebó con JESÚS CHÁVEZ ENRIQUEZ en fecha trece de marzo del año dos mil por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), persona que a

firma de dicho contrato le dio inmediata posesión del referido inmueble; acto jurídico a través del cual se le transmitió la posesión a título de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito con los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA 340, VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 130943 a favor de ALICIA SUAREZ DE SORIA. El inmueble materia de la Litis se identifica por constar de las siguientes mediadas, colindancias y superficie total: Al Norte 17.50 metros con lote 22, al Sur en 17.50 metros con lote 20, al Oriente 8.00 metros con lote 5 y al Poniente 8.00 metros Avenida Floresta. Con una

Al momento de la firma del antes citado contrato privado de compraventa de fecha 13 de marzo de 2000, le fue entregada al actor la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, por lo que desde la referida fecha ha venido ejerciendo la posesión de dicho bien materia del juicio, posesión que en todo momento ha sido de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y en concepto de propietario, esto desde más de cinco años a la fecha y en el cual ha establecido en dicho inmueble su residencia habitual la cual ocupa en compañía de su familia; es por lo que mediante sentencia definitiva se declare a ROSA MARÍA CHÁVEZ ENRIQUEZ como única y legítima propietaria del lote de terreno 21, manzana 286, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl actualmente AVENIDA FLORESTA, NÚMERO 113 Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl por haber operado a su favor la USUCAPIÓN.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a ALICIA SUAREZ DE SORIA por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece la demandada ALICIA SUAREZ DE SORIA por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

464-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBEN SALINAS ESTEVES Y OLIVIA GÚZMAN CARRASCO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente número 13/2017, relativo al Juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por MICAELA FLORES ZARATE Y

PABLO TELLEZ ANICA en contra de USTEDES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que son legítimos propietarios del terreno consistente en doscientos (200) metros cuadrados, que han estado poseyendo y habitando, perteneciente al bien inmueble ubicado en calle Antonio Caso, número ciento veintitrés (123), manzana treinta y tres (33), lote veintinueve (29), Colonia México Segunda Sección, Código Postal cincuenta y siete mil seiscientos veinte 57620, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE diez (10.00) metros, colinda con calle Antonio Caso; AL SUR: diez (10.00) metros, colinda con lote treinta y uno (31); AL ORIENTE: veinte (20) metros, colinda con lote veintiocho (28) y AL PONIENTE: veinte (20) metros, colinda con lote treinta (30), identidad del inmueble que dice acreditar con certificado de inscripción, inscrito en el folio real electrónico 00174349. C) Se reconozca y declare en sentencia ejecutoriada que los actores se han convertido en propietarios del inmueble citado, para que proceda la anotación y tildación de la inscripción que obra en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que aparece inscrito bajo la partida cinco mil setecientos noventa (5790) volumen ciento treinta y tres (133), auxiliar nueve (9), libro primero, sección primera y folio real electrónico 00174349, de fecha veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982). D) El pago de gastos y costas; de igual manera mediante escrito presentado el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), los actores desahogaron la prevención ordenada en proveído de once (11) del mismo mes y año señalados, indicando en él, que a OLIVIA GUZMAN CARRASCO demandan por litisconsorcio ya que del contrato de finiquito y liberación de compraventa plena que es causa generadora de la posesión, dio su consentimiento y autorización para que se consumara dicha transacción en virtud de ser esposa de RUBEN SALINAS ESTEVES. Fundan su demanda en los siguientes hechos que de manera sucinta se detallan: Refieren que el veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) los enjuiciantes celebraron contrato de promesa de compraventa con USTEDES, estableciendo en el mismo un precio por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos moneda nacional), como pago de inmueble, entregando desde ese momento la posesión material del lote de terreno descrito anteriormente, con la construcción de una pieza con cocina de tabique rojo, cubierta con lámina de cartón y la barda total del lote con ladrillo y tabicón, lo que recibieron con todos sus usos, costumbres y accesiones y en fecha uno (1) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), terminaron de pagar todos y cada uno de los pagarés que habían firmado por el pago del multicitado predio, solicitando a RUBEN SALINAS ESTEVES que extendiera un comprobante de finiquito y cuál fue expedido el veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), de lo anterior, se desprende que tienen más de treinta y siete (37) años viviendo en el inmueble especificado, donde además han vivido sus hijos y el cual han poseído en concepto de propietarios en el tiempo y condiciones que establece la ley. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el período Rapsoda y/u ocho (8) Columnas, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de

este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de agosto de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

465-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3508/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AGUSTÍN JORGE HERNÁNDEZ TÉLLEZ, en contra de PRADOS DE ARAGÓN, S.A., se dictó auto de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho se admitió la demanda, mediante proveído de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve y se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente como LOTE 18, UBICADO EN LA MANZANA 18, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE PRADOS DE TRUENO NÚMERO 38, LOTE 18, MANZANA 18, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 metros con LOTE 19; AL NORESTE: 12.77 metros con PRADOS DEL TRUENO; AL SUR: 19.50 metros con LOTE 17; AL ORIENTE 6.63 metros con PRADOS DEL TRUENO; AL PONIENTE: 0.50 metros con LOTE 7; AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 6; AL PONIENTE: 3.51 metros con LOTE 5. Con una superficie total de 188.28 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Con fecha 01 de febrero del año 1981, adquirí mediante contrato privado de compraventa de PRADOS DE ARAGÓN, S.A. el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JUAN MANUEL TAPIA PATIÑO, TERESA GABRIELA HERNÁNDEZ RUIZ Y JESÚS SÁNCHEZ MARES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PRADOS DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las prepaguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

466-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

ASUNTO: SE NOTIFICA A JESUS NOGUEZ SALDAÑA

EL LICENCIADO NOE EUGENIO DELGADO MILLAN, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1281/2016, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA TOLEDO VILCHIS, DENUNCIADO POR ALFREDO NOGUEZ TOLEDO Y LUIS ARTURO NOGUEZ TOLEDO, se tiene por Hechas las manifestaciones que realiza el ocursoante por medio de la Publicación de EDICTOS, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de realizar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, sobre el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de DE ROSA TOLEDO VILCHIS, Quien falleció el día 24 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, procreo a dos hijos de nombres LUIS ARTURO Y ALFREDO NOGUEZ TOLEDO, quien tuvo su último domicilio ubicado en CALLE ROSAURA ZAPATA NUMERO 33 COLONIA VISTA BELLA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, haciéndole saber a dicha persona que se esta haciendo valer en este Juzgado EL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA TOLEDO VILCHIS, DENUNCIADO POR ALFREDO NOGUEZ TOLEDO Y LUIS ARTURO NOGUEZ TOLEDO, para apersonarse a la presente sucesión y justifique sus derechos a la herencia, presentarse dentro de TREINTA DÍAS contados a partir de la siguiente publicación para deducir sus derechos previniéndolos además, para que señale domicilio en esta Ciudad, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

ASI MISMO SE ORDENA A LA SECRETARIA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE MAYO DEL DOS MIL MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

467-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

DEMANDADO: NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ.

FELIPA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1146/2017, Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de ANATOLIA RUEDA BACA Y NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, la parte actora reconventional, reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN de una fracción del terreno que se ubica en el paraje denominado "Colonia Bicentenario" en la parcela número 462, Z-6 P1/1 del Ejido de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al norte: 15.00 mts colinda con lote 13
Al sur: 15.00 mts colinda con calle S/N
Al oriente 13.50 mts colinda con lote 16-17
Al poniente 13.50 mts colinda con calle S/N

Mismo bien inmueble que me demanda la actora en el principal y que se encuentra delimitado dentro de un predio de mayor extensión, con una superficie de 22,989 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, a favor de la demandada reconventional Señora Anatolia Ruedas, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; previo que en totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00202353 con fecha de inscripción 22 de agosto de 2012.

C).- Por consiguiente, ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, la sentencia declarándome propietaria de la fracción del Inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) del capítulo de sus prestaciones.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos

1- Que, desde la fecha 21 de marzo del año 2004, ha tenido la posesión de la fracción del predio que se menciona en la prestación marcada con la letra A) materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y en CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno.

2- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que la hoy demandada a través de su mandatario de nombre NOE GARCÍA GONZÁLEZ me dio la posesión legal y materia de la fracción de terreno materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa de fecha 21 de marzo del año 2004, (el cual se encuentra agregado en original en el escrito de contestación de demanda) mismo contrato que se perfecciono entre las partes, y que resulta ser el acto traslativo de dominio que hoy por hoy se mantiene con el titular del derecho real de propiedad del bien que nos ocupa, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicha operación la formalizamos en la propia fracción de terreno materia del presente juicio y ante presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de

\$100,00.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la demandada a través de su poderdante de nombre NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión de dicha fracción, comprometiéndose que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme.

3- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el actor traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno materia del presente juicio, resulta ser la compraventa que formalice con el señor NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad mi posesión, la cual recibí la fracción de terreno materia del presente era dueña y podría transmitirme el dominio, destacándose que desde la fecha de dicho contrato ha ejercitado actos de dominio hasta en día de hoy y sin abandonar la posesión de dicho inmueble, con lo cual la suscrita tengo firme convicción jurídica que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestros Máximos Tribunales, quien en reiteradas ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia con los criterios de jurisprudenciales.

Por lo que se procede a emplazar a JUICIO a NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Fijese además en la Tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, firmando el.-Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2541.- 29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ROSALINA ESCOTO PEÑAROJA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 968/2017, demandó en el Procedimiento Especial SUMARIO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Se declare judicialmente en sentencia firme a favor de ROSALINA ESCOTO PEÑAROJA, que se reconoce como pleno derecho a través de usucapir el inmueble que se localiza en: calle 12, número 35, manzana 13, lote 1, Colonia Porvenir, Sección Juárez, Código Postal 57430, de este Municipio y Entidad. b) Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Nezahualcóyotl, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapir, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros. Narrando en los hechos de su demanda, que en fecha 16 de diciembre de 1971, celebros contrato verbal con el señor DAVID ORTIZ URSULO, respecto

del inmueble, ubicado en calle 12, número 35, manzana 13, lote 1, de la Colonia Porvenir, Sección Juárez, en este Municipio y esta Entidad Federativa, el precio que pactaron en dicho contrato de compraventa, fue por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales liquido en esa fecha, dándole la posesión inmediata del inmueble en mención y quedando de regresar dicho vendedor para darle el contrato y el recibo respectivo, pero es el caso que jamás regreso a presentarse con ella el señor DAVID ORTIZ URSULO; que el inmueble descrito en el hecho que antecede, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17 METROS CON EL LOTE 2; AL SUR: 17 METROS CON CALLE IXTACIHUATL; AL ORIENTE: 10 METROS CON LOTE 34; AL PONIENTE: 10 METROS CON CALLE 12, ANTES 6. EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 170 METROS CUADRADOS; que a partir de esa fecha en que compro el multicitado inmueble, osea el dieciséis de diciembre de 1971, se encuentra en posesión desde hace más de 45 años, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, así como en concepto de propietario del terreno en cuestión; que aclara que el terreno esta ubicado en calle 12, número 35, manzana 13, lote 1, Colonia Porvenir Sección Juárez de este Municipio y esta Entidad Federativa. Ignorándose su domicilio se le emplaza a DAVID ORTIZ URSULO; para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o por conducto de su representante legal, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS", "EL RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2539.- 29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

Se le hace saber que en el expediente número 1646/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JOSÉ LUIS FLORES ALMARAZ A NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento tuvo por admitido el presente procedimiento en fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho y por auto de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó notificar por medio de edictos a NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: 1.-

Con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis JOSÉ LUIS FLORES ALMARAZ y NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Juez Segundo del Registro Civil de la Ciudad de México. 2.- El último domicilio que tuvieron en común el solicitante y la señora NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ fue el ubicado en Calle Xochimilco, Manzana 514, Lote 62, Colonia Ciudad Azteca, Primera Sección, Ecatepec, Estado de México. 3.- Durante dicho matrimonio procrearon a dos hijos de nombres Yael y Yasar, ambos de apellidos Flores Pantoja, quienes actualmente son mayores de edad, se ordena su NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Asimismo, fjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. ÁNGEL HURTADO COLÍN.-RÚBRICA.

2529.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIO ARTURO GARCIA MORALES.

Se hace saber que en el expediente 227/2019, relativo al juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), promovido por SILVIA DIAZ CABALLERO, contra MARIO ARTURO GARCIA MORALES; la parte actora SILVIA DIAZ CABALLERO reclama de la parte demandada: 1.- La guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita de mis menores hijos de nombres MARIO HASSIEL, ANTHONY SANTIAGO y DIEGO EDUARDO de apellidos GARCIA. 2.- La pérdida de la patria potestad sobre mis menores hijos de nombres MARIO HASSIEL, ANTHONY SANTIAGO y DIEGO EDUARDO de apellido GARCIA, por falta de cumplimiento en todo lo establecido en la sentencia definitiva dictada el diecinueve de diciembre de 2014, dentro del expediente marcado con el número 1205/2013, así como abandono de los menores por parte del ahora demandado MARIO ARTURO GARCIA MORALES. 3.- El pago de gastos y costas del presente juicio; en consecuencia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, y el veinticinco de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazar al demandado Mario Arturo García Morales mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada MARIO ARTURO GARCIA MORALES que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda que se le formula y oponer las excepciones que quiera hacer valer; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Valle de Bravo; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones lista y Boletín Judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciba si a sus intereses conviene. Fjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado.-DOY FE.-Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescencio Camacho Tovar.-Rúbrica.

2524.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 185/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS en contra de COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., Y OTRO, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de la prescripción adquisitiva o usucapación operada en su favor respecto del inmueble ubicado en CALLE GLADIOLAS MANZANA SEIS, LOTE VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.36 mts. con lote 24, AL SUR: 15.36 mts. LOTE 22, AL ORIENTE: 5.86 mts. colinda con vía pública, actualmente calle Gladiolas, AL PONIENTE: EN 5.86 colinda con LOTE 02, con una superficie de 90.01 metros cuadrados. B) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítima propietario, respecto del bien inmueble materia del juicio, previos los trámites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada. C) La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de la demandada.

Es el caso que por auto de veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se admite la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos y señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecerse seguirá el juicio en su rebeldía, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado.-Se expide el presente a los catorce (14) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-AUTORIZADOS POR LIC. EDGAR GUTIERREZ NAVA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

949-A1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN IGNACIO BARRERA LINARES.

Que en los autos del expediente 409/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS GARRIDO ESCOBAR Y LUCÍA GUADALUPE TOSCANO FLORES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La resolución judicial que declare que el muro perimetral construido por los demandados en el predio de su propiedad resulta inestable por no contar con las especificaciones técnicas necesarias para considerarse muro de contención. 2. La

resolución judicial que condene a los demandados a la demolición y retiro inmediato del muro perimetral construido en el predio propiedad de los demandados, o en su caso, la demolición por un tercero en caso de negativa de los demandados, por afectar el derecho de propiedad de mi representada y poner en riesgo la vida e integridad física de las personas que habitan el predio de los demandados, así como el predio contiguo propiedad de mi representada. 3. La resolución judicial que declare que la construcción de cualquier muro de contención en el predio propiedad de los demandados, necesariamente deberá cumplir con las especificaciones técnicas para tal efecto, mismo que deberá contar con un Director Responsable de Obra ("D.R.O."), y con el dictamen aprobatorio de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (la "Dirección"). Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Mediante escritura pública número 42,798 de fecha 21 de septiembre de 2010, se formalizó el contrato de compraventa respecto del lote número cuarenta y uno (41) de la manzana XXI (veintiuno), del fraccionamiento Sexta Sección de Lomas Verdes, celebrado entre CLV y los demandados. Es el hecho que el predio propiedad de los codemandados colinda, entre otros, con el predio identificado como lote número cuarenta y dos (42) de la manzana XXI (veintiuno), del Conjunto Urbano Sexta Sección de Lomas Verdes. El lote cuarenta y uno (41) adquirido por los demandados tiene una superficie de 660.39 metros cuadrados, con uso de suelo habitacional, de los cuales 404.26 metros cuadrados corresponden a una edificación y 256.13 metros cuadrados están destinados como área de jardín, resaltando que esta y parte de la construcción, están cimentados en un área del lote que se encuentra en desnivel, por lo que para la edificación del jardín y de parte del inmueble edificado, los demandados "nivelaron" el terreno a través de una estructura de cimentación, misma que es deficiente y que constituye el objeto de la presente acción, de la cual se observa que la construcción propiedad de los demandados se edificó sobre un lote en desnivel. En ese sentido, los demandados pretendieron "nivelar" el terreno a través del depósito de material colapsable, retenido por la construcción de un muro perimetral de block, con un marco de columnas y traveses de concreto armado, mismo que se reitera, se encuentra debajo de la parte destinada al jardín, genera un empuje horizontal o lateral que afecta la estructura del muro, por lo que existe la probabilidad inmediata de que dicho muro se quiebre o derrumbe, produciendo un daño o afectación al predio colindante propiedad de CLV. Por lo que en fecha 14 de enero de 2016, acudí ante la Dirección General de Protección Civil, para realizar un reporte personal donde se manifestó el inminente riesgo en que se encuentra actualmente el muro perimetral construido por los demandados, así como para solicitar a la Dirección la realización de una inspección física del inmueble propiedad de CLV, así como del "muro de contención" construido por los demandados. Las conclusiones a las que llegó la Dirección derivado del dictamen realizado al muro, fueron entre otras que el muro perimetral del predio contiguo, que aparentemente funge como muro de contención, no se encuentra estable, razón la anterior por la que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma antes establecidas. Es menester recalcar que la parte demandada al dar contestación a la demanda manifestó que toda vez que las obras materia de la litis consistente en la barda perimetral de su propiedad fue encomendada a un perito profesional en la materia, solicitó se le llame como tercero a juicio a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES; asimismo interpuso DEMANDA RECONVENCIONAL cuya suscripción de la demanda es la siguiente: PRESTACIONES a) La disminución del precio de la compraventa a una tercera parte; b) El pago de daños y perjuicios y c) El pago de los gastos y costas del presente juicio. Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Como ha quedado establecido en líneas que anteceden, los actores reconconvencionales adquirieron de la actora en el principal el inmueble de su propiedad, cuya superficie es de seiscientos sesenta punto treinta y nueve metros cuadrados, de los cuales aproximadamente 200 metros estaban en desnivel y el

compromiso del CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. como vendedora fue rellenarlos con la tierra sobrante de otros predios del mismo residencial y apoyar en la construcción de la barda perimetral para hacer útiles todos los metros de superficie del terreno, por lo que durante la construcción de la barda perimetral hubo permanente contacto con el Arq. JUAN IGNACIO BARRERA LINARES con CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., sin embargo en los últimos meses, CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. han presionado a los suscritos para llevar a cabo la demolición del muro o la reparación absorbiendo el costo total.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2526.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 375/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA BADILLO MONROY, en términos del auto de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, número 534 Sur, San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.50 metros con Paso de servicio de 2.30 metros; AL SUR: 20.50 metros con Rutilo Jiménez Flores; AL ORIENTE: 6.25 metros con Fernando Pichardo Martínez; AL PONIENTE: 6.25 metros con Circuito Exterior Metropolitano (antes Calle Dos Ríos); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 128.12 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veintiocho de abril de dos mil, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2611.- 4 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 528/2019, JOSE ALBERTO ORTEGA MARTÍNEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TETLALTECOCA", ubicado en Calle Aguascalientes, número diez, en la población de Temamatla, Estado de México, con una superficie total de 195.70 M², (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS PUNTO SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.37 MTS. CON ALEJANDRO OROZPE CHAVEZ, ANTES FELISA TORRES, AL SUR: 09.70 MTS. CON CALLE AGUASCALIENTES, AL ORIENTE: 20.55 MTS. CON JULIO TORRES CASTRO, ANTES ISABEL VILLASANA, AL PONIENTE: 20.50 MTS. CON CALLE TLAXCALA.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil diecinueve 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

2612.- 4 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 372/2019, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LILY SALGADO CIENFUEGOS, a efecto de acreditar que ha poseído el inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, COLONIA DEL PANTEÓN, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 132.90 metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTE: En 22.22 metros con LUZ DEL CARMEN ALCANTARA GUTIÉRREZ, AL SUR: 22.53 METROS CON LEOPOLDO BERNAL ALCANTARA; AL ORIENTE: 6.05 METROS, CON (ANTES) PANUNCIO MARÍN LÓPEZ (HOY) LAURA BERNAL ALCANTARA, AL PONIENTE: 6.05 METROS CON CALLE PRIVADA. Ordenándose por auto de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Se expide para su publicación el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2629.-4 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 319/2019, promovido por GUISELA SILVA HERNANDEZ, ALEJANDRO TAPIA SILVA, GICELA TAPIA SILVA, CAROLINA TAPIA SILVA, LIDIA TAPIA SILVA, GEORGINA TAPIA SILVA E IRAIS TAPIA

SILVA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: SAN MATEO ABAJO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 69.20 metros con CAMINO PROLONGACION MARIANO MATAMOROS; AL SUR: 69.40 metros con SEÑORITA SOLEDAD GONZALEZ SOTO; AL ORIENTE: 63.00 metros, con SEÑOR JOSE LEON y al PONIENTE: 63.00 metros con SEÑOR FERNANDO GONZALEZ SOTO. Con una superficie total de 4,364.00 cuatro mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 14/05/2019.- PRIMER SECRETARIO ADSRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENOGENES.-Rúbrica.

2623.-4 y 7 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro 04 de abril de dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente 370/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ISAIAS REYES MARTINEZ se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal ISAIAS REYES MARTÍNEZ, promueve EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, QUE DA A CAMINO A LA PRESA, EN LA COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54477, el cual tiene una superficie de: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 15.00 metros y colinda con LOTE CINCO (5); AL SUR: 15.00 metros y colinda con LOTE SIETE (7); AL ORIENTE: 08 metros y colinda con CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 08.00 metros y colinda con LOTE DOCE (12) SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha tres 03 de febrero de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebrado con el señor ILDEFONSO ESCOBEDO GASPAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y a título de dueño.-Validación: El presente edicto se elaboró el día doce 12 de abril de dos mil diecinueve 2019, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro 04 de abril de dos mil diecinueve 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2627.-4 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 373/2019, Leopoldo Bernal Alcántara, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, Colonia del Panteón, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste 12.90 (doce punto noventa) metros con Diana Posadas Centeno; al noreste 12.90 (doce punto noventa) metros con Lily Salgado Cienfuegos; al sureste 7.50 (siete punto cincuenta) metros con calle Privada; y al noroeste 7.50 (siete punto cincuenta) metros con Reyes Serrano Sánchez, actualmente Laura Bernal Alcántara; el cual tiene una superficie total de 96.75 (noventa y seis punto setenta y cinco) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.-En Toluca, Estado de México, treinta de mayo de dos mil diecinueve; el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-Rúbrica.

2628.-4 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. LUIS HERNANDEZ PADILLA, promueve por derecho propio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 212/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO o POSESORIA respecto del inmueble ubicado en CAMINO REAL AL BOSQUE EN EL PARAJE DENOMINADO LA PUENTESIA EN SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS 13.22 MTS. CON CAMINO AL BOSQUE, 12.85 METROS CON CAMINO AL BOSQUE, 11.60 METROS CON CAMINO AL BOSQUE Y 15.72 METROS CON CAMINO AL BOSQUE, AL SUR: 51.54 MTS. Y LINDA CON GUILLERMO MENDEZ RODRIGUEZ, AL ORIENTE: EN 117.16 MTS. Y LINDA CON JUANA GONZALEZ BLAS, AL PONIENTE: 79.17 METROS Y LINDA CON GERÓNIMO BLAS GONZALEZ, con una superficie aproximada de 4,507.07 mts. cuadrados, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2614.-4 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 404/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR JESÚS MORALES RICO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "ACATITLA" UBICADO EN CERRADA DEL TRABAJO, NÚMERO 13, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE F.V., ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR TRINIDAD GUTIÉRREZ CHAVARRIA, EN FECHA VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 31.70 METROS COLINDA CON MANUEL CRUZ (ACTUALMENTE ANTONIO GERMAN MONCAYO).

AL SUR: 31.70 METROS COLINDA CON APOLINAR CASTILLO (ACTUALMENTE ALICIA CRUZ).

AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON MIGUEL MONCAYO (ACTUALMENTE ANTONIO GERMAN MONCAYO).

AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CERRADA DEL TRABAJO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 475.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 09 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2616.-4 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 405/2019, MARÍA DE LA LUZ GARCÍA MELÉNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "LA PALMA" ubicado en BARRIO LA PALMA, DEL POBLADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el veintitrés (23) de marzo de mil novecientos noventa (1990), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JUAN ROBERTO GARCÍA MELÉNDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito

a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 500.64 M2 (QUINIENTOS METRO CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.00 METROS LINDA ACTUALMETE CON GLORIA FLORES ALMARAZ

AL SUR: 43.30 METROS LINDA CON ROGELIO RIVERO MELÉNDEZ

AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE SANTA ROSA

AL PONIENTE: 16.05 METROS, LINDA ACTUALMENTE CON VICTORIA LIDIA NAVARRETE GARCÍA.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2617.-4 y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MERCEDES VELAZQUEZ QUINTERO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 338/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble "EL ARENAL", ubicado en CALLE LA LAMPARA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 60.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, (antes con tres metros de donación para Privada)

AL SUR: 60.00 METROS CON GABRIELA OLMOS PÉREZ Y JOSÉ FRANCISCO ENCARNACIÓN PÉREZ ARAZO, (antes Francisco Pérez)

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON FERNANDO GASPAS VELAZQUEZ

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE LA LAMPARA. (antes con Camino Público)

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 750 METROS CUADRADOS

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 401.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante

este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2618.-4 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 734/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE SÁNCHEZ REYNOSO, sobre un bien inmueble Ubicado EN LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas., colindancias y superficie son: Al Norte: 13.50 metros y linda con RAQUEL ALCÁNTARA REYES, HOY CALLEJON; al Sur: 13.35 metros y linda con CAMINO A LA FUNDIDORA; Al Oriente: 14.00 metros y linda con GUADALUPE MARTÍNEZ VEGA y Al Poniente: 17.00 metros y linda con EZEQUIEL MARTÍNEZ VEGA, con una superficie de 207.70 metros cuadrados (doscientos siete metros con setenta centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos: Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2619.-4 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2048/2017.

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

SE CITA A J. CARMEN GARCIA PEDRAZA.

En el expediente 2048/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LILIA CRISTINA ZUMAYA PEREDO PROMOVIDO POR: ADRIANA CECILIA RUIZ INCHAUIRREGUI; por lo que se cita a J. CARMEN GARCIA PEDRAZA, acorde al número 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Estado de México, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA ESTADO DE MEXICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE ESTE JUZGADO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----DOY FE----- SECRETARIO, JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1025-A1.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

JESUS JAIME VELÁZQUEZ MARTÍNEZ promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 436/2019 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado: ACTUALMENTE ES CERRADA EMILIANO CARRANZA SIN NÚMERO, COLONIA LA PALMA, EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTES EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "LA PALMA", COLONIA LA PALMA EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 23.50 METROS Y COLINDA CON RUT LIBRADA URBAN RODRÍGUEZ

AL SUR EN: 24.00 METROS Y COLINDA CON LUZ FLORES MONTOYA

AL ORIENTE EN: 15 METROS CON 18 CMS Y COLINDA CON BARRANCA

AL PONIENTE EN: 15 METROS CON 15 CMS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 355.49 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2706.-7 y 12 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 427/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OCTAVIO ELIGIO CASAS MORALES en el que por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguiente hechos:

El día 6 de enero del 2012, celebré contrato de compra venta, en el que comparecimos por una parte como vendedor ADALBERTO MORALES HERNÁNDEZ y como comprador quien suscribe OCTAVIO ELIGIO CASAS MORALES, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a mi favor, respecto al inmueble denominado YAXTIDO ubicado en la Comunidad de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotingo, Estado de México, con una superficie de 246.00 Metros Cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas quebradas la primera de 4.00 metros y la segunda 4.40 metros y colinda con FRANCISCO BRIBIESCA VERA, (Actualmente MARIANO HERNANDEZ CASTRO), AL SUR: En 8,05 metros con GERMAN MEDINA

VERA (ACTUALMENTE CON MARIANA HERNÁNDEZ VILLANUEVA), AL ORIENTE: En 29.11 metros con FRANCISCO BRIBIESCA VERA (ACTUALMENTE CON AMELIA CAMACHO LANCIEGO), AL PONIENTE: En tres líneas quebradas, la primera de 14.40 metros y colinda con camino el Calvario, la segunda 4.20 metros y la tercera de 23.35 metros y colinda con (AMELIA CAMACHO LANCIEGO). Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el inmueble descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continúa, pública, a título de dueño y de buena fe, en consecuencia prescrito a mi favor el inmueble mencionado.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de Abril del 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

2707.-7 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente número 596/2019, ERIKA ESPARZA VANEGAS, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEOPONIXPA", que se ubica en Calle Yucatán sin número, en Temamatla, Estado de México, Jurisdicción de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.90 METROS EN DOS LINEAS: UNA DE 19.95 CON MIGUEL ANGEL ALVAREZ MONTAÑO Y OTRA DE 5.95 CON ANGELICA ORTIZ; AL SUR: 26.15 METROS CON EL SEÑOR TORNELL; AL ORIENTE: 16.60 METROS CON DANIEL RODRIGUEZ Y AL PONIENTE 16.80 METROS CON CALLE YUCATAN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 435.00 METROS CUADRADOS.

Dicha ocursoante manifiesta que el día veinte de septiembre del año dos mil doce, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua de buena fe en concepto de propietario. Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. Dados en Amecameca, Estado de México; a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-LICENCIADO EN DERECHO MARTIN OMAR ALVA CALDERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2708.-7 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 394/2019, ISRAEL CUATIANQUIZ CALIXTO, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble sin denominación especial, ubicado en calle Ferrocarril, sin número, en la población de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 164.85 (ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 08.00 metros y colinda con lote baldío actualmente con María Elvia Pérez Figueroa, al SUR: 10.85 metros y colinda paso de servidumbre actualmente con Gustavo Valencia Ortiz, al ORIENTE: 17.50 metros y colinda con calle Ferrocarril, al PONIENTE: 17.50 metros y colinda con lote baldío actualmente María Elvia Pérez Figueroa.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: UNO 01 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-LICENCIADO MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.
2709.-7 y 12 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SANTALO, SOCEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su Administrador Único SAMUEL RICARDO SERRANO ROJAS, en el expediente número 533/2019, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA HUEHUETOCA JOROBAS, SIN NUMERO, BARRIO DE SALITRILLO, HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 27.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. CATALINO LOPEZ O;

AL SUR: 27.50 METROS CON CARRETERA HUEHUETOCA JOROBAS;

AL ORIENTE: 68.50 METROS CON PROPIEDAD DEL RANCHO SANTA TERESA;

AL PONIENTE: 68.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO OLGUIN C.

CON SUPERFICIE DE 1,884.00 M2 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2710.-7 y 12 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 602/2019, BENJAMIN GALLARDO SANVICENTE, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TEZOMPA", ubicado en Calle Juárez sin número, Municipio de Ozumba Estado de México (Actualmente Avenida Benito Juárez sin número Ozumba Estado de México), con una superficie aproximada de 130.04 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.70 metros y colinda con Luis Gallardo Amaro, AL SUR: 25.70 metros y colinda con Salomón Hernández, AL PONIENTE: 5.06 metros y colinda con Ángela Sanvicente Medina y AL ORIENTE: 5.06 metros con Calle Juárez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlos a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veintiocho 31 días del mes de mayo del dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiocho 21 de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2711.-7 y 12 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAMON TREJO VILLEDA, EXPEDIENTE NUMERO 1227/2011, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, dicto autos fechados el once de abril y trece de mayo de dos mil diecinueve que en lo conducente dicen: "...Se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica como: VIVIENDA NUMERO CINCUENTA Y SEIS, DE LA CALLE CIVILIZACION TOLTECA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA SEIS, ASI COMO SUS CORRESPONDIENTES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", LOCALIZADO EN EL CAMINO A LA MITRA, SIN NUMERO, EXHACIENDA GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para lo cual se manda anunciar por medio de Edictos que se publicarán por dos veces en el periódico "DIARIO IMAGEN", en el tablero de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la de la fecha de remate igual plazo. Considerando que el inmueble sujeto a subasta se encuentra fuera de esta competencia territorial con fundamento en los artículos 105 y 572 del código procesal civil, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos con la periodicidad antes indicada en los sitios de costumbre del lugar y conforme a su legislación local, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente auto....Sirve como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo, es decir respecto de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. que determino el perito. Para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para lo cual se CONVOCAN POSTORES quienes a poder tomar parte en la subasta deberán primero depositar en el establecimiento señalado por la ley, el equivalente al diez por ciento efectivo del valor señalado al bien que sirve para el remate, es decir de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., sin cuyo requisito no serán admitidos. – OTRO AUTO: "...Se señala como nuevo día y hora en que tendrá lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a que se refiere el auto de once de abril de dos mil diecinueve, las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL

DIECINUEVE, debiéndose preparar la misma en los términos indicados en el citado auto; en la inteligencia de que en las convocatorias correspondientes, deberá hacerse saber a los postores que para poder tomar parte en la subasta deberán primero depositar en el establecimiento señalado por la ley, el equivalente al DIEZ POR CIENTO efectivo del valor señalado al bien que sirve de base para el remate, es decir de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. que determino el perito, y no de cuatrocientos ochenta y un mil pesos como se asentó equivocadamente en ese auto..." Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante Secretario de Acuerdos ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ, quien da fe."-----
 -----DOS RÚBRICAS-----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2712.-7 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 340/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por SILVIA GUADALUPE MARÍN NAVARRO, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitando la declaración judicial de que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en Avenida San Mateo número 112, Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1,580.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 00.950 metros con Consuelo Navarro Elizalde, 17.092 metros con Consuelo Navarro Elizalde y 18.845 metros con Avenida San Mateo; AL SUR: 34.050 metros con José de Jesús Navarro Pozos; AL ORIENTE: 54.285 metros con Mauricio Roa Navarro; AL PONIENTE: 32.235 metros con Consuelo Navarro Elizalde, 10.017 metros con Consuelo Navarro Elizalde y 10.461 metros con Consuelo Navarro Elizalde. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: Mediante contrato privado de compraventa de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, adquirí de parte de la señora Remedios Navarro Elizalde el inmueble ubicado en Avenida San Mateo número 112, Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie de 1,580.00 metros cuadrados, desde esa fecha lo he venido poseyendo de manera pública, continua y pacífica, de buena fe y en carácter de propietaria, el referido inmueble se encuentra dado de alta catastralmente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ni se encuentra sujeto al régimen ejidal.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DIAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.- Validación: El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

2714.-7 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A.

Que en los autos del expediente 422/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BRENDA ESTHER BONILLA RUBÍ en contra de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) la declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 281, ubicado en calle retorno Fernando de Alba Ixtlixóchitl, número 24, Sector Zona 1-B, Manzana 217, Colonia Loma Suave (Ciudad Satélite) Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 284.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con Andador, Al Sur: 10.50 y 14.553 metros con retorno Fernando de Alba Ixtlixóchitl y lote 280, Al Oriente: 10.657 metros con espacio jardinado, Al Poniente: 12.00 metros con lote 282. B) La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico número 00046503 que corresponde al inmueble precisado en la prestación anterior, asentando a nombre del BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A. y en consecuencia la inscripción a favor de la suscrita BRENDA ESTHER BONILLA RUBÍ como nueva propietaria del inmueble inscrito con el dato registral referido. C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapión solicitada y me declare propietaria del inmueble descrito en la prestación A) para que me sirva de título de propiedad. HECHOS: 1) Con fecha 22 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la suscrita BRENDA ESTHER BONILLA RUBÍ, celebre contrato de compraventa con los señores RAYMUNDO BONILLA MORALES Y BALBINA RUBÍ RUBÍ, en su carácter de propietarios, respecto del inmueble identificado como lote 281 Manzana 217, ubicado en calle retorno Fernando de Alba Ixtlixóchitl, número 24 Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 284.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con andados, Al Sur: 10.50 y 14.553 metros con retorno Fernando de Alba Ixtlixóchitl y lote 280, Al Oriente: 10.657 metros con espacio jardinado, Al Poniente: 12.00 metros con lote 282. 2) El mismo día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) se me hizo entrega física del inmueble materia de compraventa, al haber sido cubierto el costo total del mismo, según se desprende de la cláusula tercera del propio contrato de compra venta, desde entonces lo vengo poseyendo en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica y continua. 3) En el mes de junio de dos mil dieciséis, quise iniciar los trámites para escriturar el inmueble descrito en el hecho 1, por lo que acudí a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde me pude percatar que el inmueble cuya usucapión se solicita, se encuentra inscrito en el folio real Electrónico número 00046503 bajo la denominación de Lote de Terreno número 281, ubicado en calle Retorno Fernando de Alba Ixtlixóchitl número 24, Sector Zona 1-B, Manzana 217, Colonia Loma Suave (Ciudad Satélite), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 284.00 metros cuadrados, sin que consten los rubros y colindancias, inscrito a favor de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A. 4) Es el caso que después que han transcurrido más de treinta y tres años de venir poseyendo el inmueble materia de demanda en concepto de propietaria, de buena fe, de manera pacífica, continua y

pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.62, 5.127, 5.128, 5.129 fracción I del Código Civil del Estado de México, me asiste el derecho de adquirir su propiedad, lo que se demanda a través del presente escrito en los términos anunciados. 5) Es menester mencionar a su Señoría que se acude a la USUCAPIÓN para purgar vicios, ya que no obstante haber liquidado en su totalidad el costo del inmueble materia de Litis, en los términos convenidos en su cláusula segunda del contrato de compra venta, no se ha podido otorgar la plenitud del título de propiedad correspondiente a favor de la suscrita.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

2715.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ, también conocida como MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ESTÉVEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13652/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE DÍAZ GARÍA, en contra de FRANCISCO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ y MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ, también conocida como MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ESTÉVEZ, se dictó auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento de MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ, también conocida como MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ESTÉVEZ a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: La declaración judicial de propiedad a favor de la actora del inmueble FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA VALLE DE CUITZEO, NÚMERO EXTERIOR OFICIAL 78, MANZANA 39, LOTE 2, VIVIENDA 2, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y/o también conocido de forma indistinta como CASA TRIPLEX NÚMERO 2, MANZANA 39, NÚMERO OFICIAL 78, DE LA AVENIDA LAGO DE CUITZEO, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: Superficie 25.79 metros cuadrados, AL NORTE en 5.60 metros con casa 1, AL SUR en 4.75 metros en casa 3, AL ORIENTE en 5.0 metros con colindancia, AL PONIENTE 2.60 metros con área común, AL SUR 0.85 metros con área común, AL PONIENTE 2.40 metros con área común, abajo con cimentación. Arriba con su planta alta. Derecho de uso de cajón de estacionamiento. PLANTA ALTA: Superficie 23.75 metros

cuadrados. AL NORTE en 4.75 metros con casa número 1, AL SUR en 4.75 metros con casa número 3, AL ORIENTE en 5.0 metros con colindancia, AL PONIENTE en 5.0 metros con vacío. Abajo con planta baja. Arriba con azotea. Con una superficie total del inmueble de 49.54 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real número 00265081; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha quince de mayo de dos mil siete, el señor FRANCISCO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedor celebró con la suscrita en su carácter de compradora contrato de compraventa Casa Triplex Número 2, Manzana 39, Número Oficial 78, de la Avenida Lago de Cuitzeo, Municipio de Ecatepec Estado de México, también conocido en forma indistinta como Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Ubicado en la calle Avenida Valle de Cuitzeo, número exterior oficial 78, Manzana 39, Lote 2, Vivienda 2, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Desde la fecha en que adquirió el inmueble materia de la presente Litis hasta la fecha, ha poseído el mismo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a ALBERTO ROMERO HURTADO, MARÍA ESTHER MARGARITA AGUILAR VARGAS y JAIME ALCÁNTARA ANAYA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ, también conocida como MARÍA ARACELI JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ESTÉVEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de éste Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEXIS CABAÑAS DURÁN.-RÚBRICA.

2713.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 971/2018.

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA RIBIERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Se hace de su conocimiento que LETICIA GONZÁLEZ ESCOBAR, le demandó en VIA ORDINARIA CIVIL, solicitando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRA-VENTA de fecha 17 de agosto de 1983, respecto

del Inmueble oficialmente marcado con el número 16 de la calle de Sauce y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el lote 8 de la Manzana, del Fraccionamiento El Sauzalito, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligó INMOBILIARIA RIBERA S.A. C) El pago de todos los GASTOS Y COSTAS que por el presente juicio se originen. Narrando que mediante contrato privado, denominado CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA, Inmobiliaria Ribera S.A., como promitente vendedora, prometió vender a la suscrita LETICIA GONZALEZ ESCOBAR el inmueble marcado oficialmente con el número 16 de la calle de Sauce y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el Lote 8 de la Manzana V del Fraccionamiento EL SAUZALITO, dicho lote tiene una superficie de 158.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8 mts. Con Lomas de las Fuentes; Al Sur en 8 mts. con calle cuatro. Al Oriente en 19.82 mts. con lote 9, Al Poniente en 19.84 mts. con lote 7, Anexo original del citado contrato como anexo UNO. En la cláusula segunda del citado contrato se estableció como precio del inmueble la cantidad de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que se pagaría de la siguiente manera: La cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) a cuenta del enganche, que fue entregada con anterioridad a la firma del presente contrato. La cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) a cuenta del enganche, que será el 20 de septiembre de 1983. La cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) a cuenta del enganche, que será entregada el día 20 de octubre de 1983. Un pago de enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que será entregada el día 20 de noviembre de 1983. El saldo de 3,180,000.00 (tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100) mediante dos hipotecas. La cláusula Quinta del citado contrato estableció "LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA CORRESPONDIENTE SERA TIRADA, ANTE EL NOTARIO PUBLICO QUE DESIGNE "LA COMPAÑIA" UNA VEZ QUE HAYA SIDO TOTALMENTE PAGADO EL ENGANCHE CONVENIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LAS DEMAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS A FAVOR DE "LA COMPAÑIA"..." Con fecha 9 de enero de 1984, la suscrita pago a la Promitente Vendedora inmobiliaria Ribera S.A., la cantidad de \$1,680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) con lo que se cubrió el saldo total por la compra-venta del inmueble, extendiendo la Promitente Vendedora el recibo correspondiente, en el cual hace constar que queda pendiente de escrituración. Anexo dicho recibo como anexo DOS. A efecto de cumplir con los requisitos fiscales de la operación de compra-venta con fecha 16 de noviembre de 1990, la suscrita LETICIA GONZÁLEZ ESCOBAR, cubrió el pago del Impuesto de Traslado de Dominio respecto del lote 8 manzana V del Fraccionamiento EL SAUZALITO ante la Secretaría de Finanzas. Anexo el recibo correspondiente como Anexo TRES. Durante los años subsecuentes la suscrita solicitó de manera personal el otorgamiento de la escritura correspondiente sin que esta haya sido otorgada por la vendedora. Razón por lo cual en fecha veintinueve 29 de abril de dos mil diecinueve 2019, se ordenó con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada ya citado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publiquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las

subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta. Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebelía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día QUINCE 15 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

485-B1.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.

Por este conducto se le hace saber que ENRIQUE OLVERA SÁNCHEZ, le demanda en el expediente número 912/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN del inmueble ubicado en LA PLAZUELA CINCO DE AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN, MANZANA 25, LOTE 58 – "A" conocido como LADO DERECHO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 Mts. CON LOTE 60; AL SUR: 6.00 Mts. CON PLAZUELA CINCO DE AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 57 Y AL PONIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 58 – "A" LADO IZQUIERDO, con una superficie total de 96.00 (NOVENTA Y SEIS) metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, celebré contrato de compraventa con la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, cuyos datos fueron puestos en el contrato correspondiente por la propia empresa demandada, sumando ambos lados una superficie total de ciento noventa y dos metro cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 7 Y 60; AL SUR: 12.00 MTS. CON PLAZUELA CINCO DE AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN; AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 57; AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 59. Sin embargo al tramitar el certificado de inscripción de la Fracción de terreno que pretendo usucapir cuya superficie total es de 96.00 (noventa y seis) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.00 Metros con lote 60; AL SUR: 6.00 Metros con Plazuela cinco de Avenida Plazas de Aragón; AL ORIENTE: 16.00 Metros con lote 57 y AL PONIENTE: 16.00 Metros con Lote 58 – "A" lado izquierdo, acudí a la Oficina del Instituto de la Función Registral, en la cual pedí ser atendidos por el Registrador Lic. Rodolfo de la O Rodríguez, quien me informo que NO ERA POSIBLE EXTENDER UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA FRACCIÓN QUE SOLICITABA, toda vez que para ello se requiere de una orden judicial expedida por el Juez Civil a efecto de hacer la inscripción en los Libros de la Dependencia a su Cargo y modificar la superficie, medidas y colindancias; indicándome que el certificado que me había expedido servía para acreditar a nombre de quien se encuentra la fracción que demando en el Instituto de la Función Registral y que ya ha recibido sentencias con las medidas de la división de inmuebles y el al ser una orden judicial tiene la obligación de inscribirla y expedir el certificado de inscripción con las nuevas medidas y colindancias, pero que los contratos que presento (mismos que en copia certificada anexo a mi demanda) no me sirven para la expedición de un certificado que se pretende usucapir, puesto que la misma primero tiene que estar inscrita en el Instituto de la Función Registral y necesito la sentencia de Usucapión para hacer la inscripción citada. Por otra parte, en un

afán por subdividir el inmueble ante el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, pongo en conocimiento de su Señoría que se me informó en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de este Municipio, que de acuerdo a los contratos que exhibo (citados con anterioridad), podía hacer una subdivisión para vivienda social tipo progresiva, en términos del artículo 92 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México o un cambio de uso de suelo a Régimen en Condominio de clasificación tipo mixto y subclasificación habitacional progresiva de conformidad con el artículo 114 fracción II inciso B) de la ley antes mencionada, siendo el primero de los requisitos para cualquiera de los dos trámites el contar con documento que acredite la propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) o copia certificada de la Sentencia Judicial que haya causado ejecutoria y con la cual se acredite la propiedad del inmueble que se pretende subdividir o cambiar de régimen; por lo que, me manifestaron que primero tenía que hacer un juicio de Usucapición, haciendo de su conocimiento bajo protesta de decir verdad que a excepción de la sentencia que emita su Señoría, cuento con todos los requisitos que solicita el Municipio para una subdivisión o un Régimen en Condominio, como son pago de predio y agua al corriente los cuales incluso se encuentran a mi nombre, planos de construcción, licencia de construcción, licencia de uso de suelo, constancia de alineamiento, las cuales me proporcionará el Arquitecto Fernando Pacheco García, quien tiene su domicilio en la Calle Álamos # 378, Col. Ampliación Vicente Villada de este Municipio, quién me informó que requería la Sentencia de Usucapición para hacer los citados trámites, máxime que como lo señale los recibos de pago de predio y agua que se expiden a favor del suscrito, hecho que se acredita con los recibos de predio y agua que aparecen a nombre del emitente ENRIQUE OLVERA SÁNCHEZ y el resto del hecho se acreditará en el momento procesal oportuno. 2.- En la misma fecha en que celebré los contratos de compraventa antes descritos el VEITIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, debido a que ambos fueron pagados de contado por el emitente la Compañía Desarrollo Urbano de Aragón S.A. a través del ingeniero Raúl Amor Perea, ME DIO POSESIÓN DE LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS, tal y como se acredita con una copia simple de la CARTA DE POSESIÓN, misma que tiene anexo un croquis de ubicación en el cual se marcan los inmuebles materia de la compraventa, documento que anexo a mi demanda. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde que adquirí los inmuebles descritos con anterioridad, he realizado actos de dominio sobre los mismos, como lo es acabar la construcción, contribuir en el pago de los impuestos y derechos que el Ayuntamiento demanda, tales como predio y agua, los cuales como se puede apreciar se encuentran a favor del suscrito ENRIQUE OLVERA SÁNCHEZ, con los que se acredita con la presentación de una serie de recibos de predio y agua que se exhiben en original y con las testimoniales que en su oportunidad habrán de declarar ante su Señoría, en el desahogo de la testimonial a su cargo. 4.- Pongo en conocimiento de que Señoría que posteriormente, el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL, celebré contrato de compraventa con los CC. DAVID HERNÁNDEZ LEDEZMA y en aquel entonces la menor RUTH CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LEDEZMA, representada por sus señores padres, con relación del inmueble materia del presente juicio, vendiendo una superficie total de noventa y seis metros cuadrados; con las medidas y colindancias ya descritas. 5.- Como consecuencia de lo manifestado con anterioridad, el inmueble que pretendo usucapir es el inmueble señalado en líneas que anteceden. 6.- Como se desprende de la cláusula QUINTA del contrato celebrado con DAVID Y RUTH CONCEPCIÓN ambos HERNÁNDEZ LEDEZMA, el de la voz en fecha TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL, les entregue la posesión física, legal y jurídica de la primera fracción de terreno, citada en el hecho que antecede y desde la fecha antes citada he dejado de tener la posesión del mismo, tal y como se acreditará en su oportunidad. 7.- Pongo en conocimiento de este H. Juzgado que la fracción del inmueble que es materia del presente juicio se

encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, BAJO LA PARTIDA 1526, VOLUMEN 130, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, actualmente FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 48744, hecho que acredito con el original del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha dieciséis de octubre pasado, mismo que anexo a mi demanda. 8.- En virtud de que he poseído el inmueble materia del presente juicio, bajo las condiciones que señala la ley para usucapir y los contratos que exhibo sirven como documentos base de mi acción para acreditar la causa generadora de mi legítima posesión de la fracción que se demanda y debido a que ha resultado imposible localizar el domicilio de la demandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., a fin de regularizar la propiedad de la citada fracción del inmueble antes descrito, es que me veo en la necesidad de proceder en la vía y forma que lo hago. Ignorando su domicilio se le emplaze para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 05/08/2013, 12/08/2013 Y 18/02/19.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

486-B1.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - J. GUADALUPE PEDRAZA CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 458/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en: CALLE FELIPE ANGELES SIN NUMERO, BARRIO LOS HORNOS, SANTA MARIA AJOLOAPAN, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.04 metros con propiedad de JOEL PEDRAZA CRUZ; AL SURESTE: 7.66 metros con CALLE FELIPE ANGELES; AL SUROESTE: 17.38 metros con JAIME ANGELES ANGELES; AL NOROESTE: 11.66 metros con ESTEBAN PEDRAZA CRUZ; con superficie aproximada de 164.10 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a Nivel Nacional, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2703.-7 y 12 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA CRISTINA SALAZAR URBINA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2174/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TIANGUISTENCO" ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 1, SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.05 metros y colinda con MAURO CHICAS, ACTUALMENTE ANTONIO ZARCO GALICIA, AL SUR 16.00 metros y colinda con CARRETERA FEDERAL, AL ORIENTE.- 34.30 metros y colinda con CALLE 5 DE MAYO Y AL PONIENTE.- 36.00 metros y colinda con MARGARITO JUÁREZ ACTUALMENTE CARMEN JUÁREZ GARDIÑO, con una superficie aproximada de 581.95 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con EL SEÑOR RAMON SALAZAR ROLDAN, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña desde hace más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2698.-7 y 12 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE TREJO BUTRÓN ROSA ISELA Y HERNANDEZ CORREA MARCOS SILVESTRE, EXPEDIENTE NÚMERO 632/2014, EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN (OS) AUTO (S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México a ocho de abril del año dos mil diecinueve (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo con la actualización del valor de avalúo del bien inmueble hipotecado por la cantidad de \$901,000.00 (NOVECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N) del inmueble materia de la garantía, UBICADO EN: "CASA TIPO A UBICADA EN PLANTA ALTA, LOTE CIENTO DOCE, DE LA MANZANA TRECE CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NUMERO CIENTO DOS, CALLE FUENTE DE VULCANO DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE", MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE

MÉXICO, anunciándose por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES (...) GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR circulación QUE TENGA A BIEN DESIGNAR (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA, con quien actúa autoriza y da fe.....

Ciudad de México, a 12 de abril del 2019.-El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

2705.-7 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1107/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. EN CONTRA DE JOAQUÍN PÉREZ MATA Y SAN JUANA MARTÍNEZ ARELLANO. EXPEDIENTE NÚMERO 1107/2013. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: CASA VEINTINUEVE, DE LA CALLE BOSQUES DE MAGNOLIA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA SEIS DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC", LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PARA PARTICIPAR COMO POSTOR SE DEBERÁ DEPOSITAR UNA CANTIDAD IGUAL AL IGUAL AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INDICADO. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. ARACELI MALAGÓN ABOITES.-RÚBRICA.

2702.-7 y 19 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 785/2000 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en contra de ISRAEL YAMIL ALCANTAR GALVAN, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las constancias de autos, y por corresponder al estado procesal de los autos se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca, consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y UNO GUION B, LOTE CUARENTA Y TRES, MANZANA SESENTA ROMANO, DE LA AVENIDA HACIENDA DE LAS AMAPOLAS, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos, los cuales se publicarán POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el Tablero de Avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.- Y toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la Publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno, facultando al C. JUEZ EXHORTADO acuerde promociones que ante el se presenten, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios, concediendo para su diligenciación el término de TREINTA DÍAS, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido que deberá exhibir previamente el certificado de gravámenes actualizado, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda. Asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que indica en el escrito de cuenta para la diligenciación del exhorto.- NOTIFÍQUESE.

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-----
México, Ciudad de México a 7 de Mayo de 2019.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2701.-7 y 19 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ECHAVARRI ARANDA MARÍA DOLORES Y OTRO expediente 140/2013; el C. Juez Decimosexto de Primera Instancia Civil de esta Ciudad de México ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien

inmueble embargado ubicado en CONJUNTO URBANO LOS HÉROES, SECCIÓN TERCERA, UBICADO EN SECTOR 44, MANZANA 141, LOTE 25, VIVIENDA 3, COLONIA LOS HÉROES, SECCIÓN TERCERA, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$497,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN EL PERIODICO "DIARIO DE MÉXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y TODA VEZ QUE EL DOMICILIO SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCION, EN UN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE LOS EDICTOS ORDENADOS EN AUTOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2019.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2700.-7 y 19 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARÍA "B".

EXP. 506/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ Y LETICIA HILDA ALARCÓN VÁZQUEZ DE GÓMEZ, expediente número 506/08, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por autos de fechas veintidós, veintiséis y treinta de octubre así como quince de noviembre, todos del año dos mil dieciocho y dieciséis de mayo en curso, señaló las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO PRÓXIMO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DE LA CALLE LAGO SALADO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, MARCADO COMO LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, "SECCION LAGOS", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

2699.-7 y 19 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce abril del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DICISSION FIDUCIARIA COMO FIDICIARIO

EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 233595, EN CONTRA DE JOSE LUIS LOPEZ OREA, expediente número 981/2017, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, señalo como fecha de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. En tal virtud, conforme lo establecen los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado como LA UNIDAD "AM" DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "PRIVADA MERCADERES" EDIFICADO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO A CAMINO SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO- PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO.- Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Sol de México"; debiendo mediar cuando menos CINCO DÍAS hábiles, y entre la publicación y la fecha del remate. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido. - Aunado a esto, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante el se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, A 22 de abril del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. AMALIA FERNANDEZ ROJAS.-RÚBRICA.

2697.-7 junio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 766/2017.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CORPORATIVO ZENDERE I, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ROSA DELIA GARDUÑO EPIGMENTIO, EXPEDIENTE: 766/2017, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE.-

Ciudad de México, a veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.-

- - - A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se tiene al demandado por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, toda vez que dicho demandado no exhibió avalúo de su parte, como lo solicita, y por así corresponder al estado de los

autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ..., fecha que se señala en razón de que según constancia secretarial y debido a la carga de trabajo en este Juzgado, se encuentra saturada la agenda de audiencias para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: LA VIVIENDA A, DE LA AVENIDA REAL DE SANTA ANA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, MANZANA 27, CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE SAN MARTIN UBICADO EN EL VALLE DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora que corresponde a la cantidad de \$507,000.00 (QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "MILENIO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar un edicto en los sitios que establezca la legislación del Juzgado exhortado, por una sola ocasión y en un periódico de aquella entidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a tres de abril del dos mil diecinueve.-

- - - A sus autos el oficio y exhorto, sin diligenciar, ordenándose glosar a los presentes autos para que surta todos sus efectos legales a que haya lugar.- Y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la subasta en primera almoneda, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso,. Por otra parte, GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, y al presente auto. Por último, se tiene por autorizada a la persona que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México. Notifíquese. - Lo proveyó y firma la C. Juez EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. Civil LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

2696.-7 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES A SUBASTA PÚBLICA.

En el expediente número 102/2017 GUILLERMO ZACATE ESCOBAR, por su propio derecho promovió el PROCEDIMIENTO INCIDENTALMENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL respecto de los Bienes adquiridos durante la Sociedad Conyugal que celebro con MARÍA DE LOS ÁNGELES BARCENAS RAMÍREZ por lo que se dictó un auto que a la letra dice:

“...TEXCOCO, MÉXICO; VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el contenido del escrito presentado por Visto el contenido del escrito presentado por GUILLERMO ZACATE ESCOBAR, se tiene exhibidos los edictos y por hechas sus manifestaciones, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 2.229, 2.230 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el bien inmueble objeto de la liquidación de la sociedad conyugal que se encuentra descrito en la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por ser el valor que le asigno el perito nombrado por la parte actora incidentista, esta almoneda debe anunciarse por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en tabla de avisos de este Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, por lo que, convóquese a postores.

Asimismo hágasele saber a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BÁRCENAS RAMÍREZ, mediante notificación personal en su domicilio particular.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ANA BERTHA VARELA CORDOVA, JUEZ TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADA ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO QUIEN AUTORIZA, FIRMA Y DA FE. DOY FE.-DOS RÚBRICAS ILEGIBLES...”

Lo anterior es respecto del bien inmueble que se describe a continuación:

UN BIEN INMUEBLE.- CONSISTENTE EN UN LOTE CUATRO, MANZANA CINCO DE LA SECCION “E”, DE LA AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DEL CRISTO” DENOMINADO “SANTO CRISTO”, UBICADO EN CALLE CHIMALHUACAN, NÚMERO 8, LOMAS DE CRISTO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL, TIENE UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

• AL NORTE: VEINTICINCO (25) METROS CON LOTE CINCO (05);

• AL SUR: VEINTICINCO (25) METROS CON LOTE TRES (03);

• AL ORIENTE: DIEZ (10) METROS CON LOTE VEINTICINCO (25); Y

• AL PONIENTE: DIEZ (10) METROS CON CALLE CHIMALHUACAN.

Por lo que conforme a los preceptos 2.229, 2.230 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - - SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- - - - -

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2704.-7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se radicó en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 674/2019, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia por la desaparición de persona del Estado de México, solicitado por YANELI ZÚNIGA GARCÍA, por tanto se ordena citar a JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA la publicación por edictos para efecto de citar a JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA, por ignorarse su domicilio actual; sustentando su solicitud en el hecho de que procreó dos hijos con el señor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA, de nombres RAMÓN YOLTZIN y MIA IZEL de apellido GUTIÉRREZ, con fecha de nacimiento veintiuno de septiembre de dos mil ocho y veintiséis de enero de dos mil once, lo que acredita con los atestados de nacimiento correspondientes; que el señor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA se encontraba viviendo con la promovente y sus hijos en el domicilio ubicado en Avenida Industrias Ecatepec ciento cincuenta y uno, Colonia Industrias Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55100, que el señor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA salía mucho de viaje y los dejaba en muchas ocasiones solos, hasta el mes de marzo en donde definitivamente no regresó al domicilio, por lo que se preocupó y comenzó a realizar llamadas a sus familiares y le informaron que JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA tenía días que no aparecía, hecho por el cual su hermana DELIA AZUCENA GUTIÉRREZ BARRERA, en fecha veinte de diciembre de dos mil trece, inició una denuncia por la desaparición de su hermano JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA y sus otros dos hermanos JORGE GUTIÉRREZ BARRERA y JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ BARRERA. Derivado de ello, manifiesta que el padre de sus hijos JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA no volvió a aparecer por ningún lado, habiendo transcurrido más de seis años de su desaparición, y se ha visto en dificultades para efecto de realizar gestiones en favor de sus menores hijo; razón por la cual solicita de manera urgente la declaración de presunción de muerte del señor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BARRERA. En el auto admisorio se ordenó la publicación de los edictos por tres veces de diez en diez días, sin costo alguno para la accionante en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse en

este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Se expiden los presentes a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2682.- 7, 17 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JUAN DÍAZ DÍAZ, expediente número 1191/2017, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el siguiente inmueble: VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, UNIDAD AAF, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA UNO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRIVADA ANTILLA", UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL GRANADA" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO AAF, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$ 759,800.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado, convóquese a postores mediante edictos que deberán publicarse que deberán publicarse por POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.-LA C. DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2691.- 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

SUSANA MARIA LUISA LOPEZ MONTES DE OCA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 200/2019 promovido por RAUL VELAZQUEZ HERNANDEZ promoviendo por propio derecho, en contra SUSANA MARIA LUISA LOPEZ MONTES DE OCA por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración de haberse convertido en propietario del terreno ubicado en CALLE FERNANDO GONZALEZ MANZANA 49, LOTE 29, NUMERO EXTERIOR 78 COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo las siguientes medidas y

colindancias, AL NORTE 40.00 METROS LINDA CON LOTE 30, AL SUR 40.00 METROS LINDA CON LOTE 28, AL ORIENTE 12.50 LINDA CON LOTE 6, AL PONIENTE 12.50 METROS LINDA CON CALLE FERNANDO GONZALEZ, con una superficie de 500 metros cuadrados; B) La inscripción a su favor del inmueble materia del juicio en el Instituto de la Función Registral; C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: el inmueble materia del juicio fue vendido a favor del accionante desde el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato privado de compraventa que celebó con la señora SUSANA MARIA LUISA LOPEZ MONTES DE OCA, el accionante tomo posesión del terreno desde hace veinte años, Yy desde ese momento a mantenido la posesión del mismo como justo propietario Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2692.- 7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO
Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

TOLUCA, MÉXICO, 20 DE MAYO DE 2019.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA EMITIDA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 10/2017, PROMOVIDO POR GAUDENCIO JAVIER MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE XÓCHITL MORA MONTES DE OCA, EN CONTRA DE PATRICIA ARACELI CAJERO REYES, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

CALLE HACIENDA PALOMEQUE, NÚMERO 97-A, PLANTA BAJA, COLONIA UNIDAD INFONAVIT SAN FRANCISCO, CÓDIGO POSTAL 52176, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 6.40 METROS, COLINDA CON CALLE.

AL SUR EN 6.40 METROS, COLINDA CON LOTE PRIVADO.

AL ESTE EN 15.52 METROS. COLINDA CON LOTE PRIVADO.

AL OESTE EN 15.52 METROS, COLINDA CON LOTE PRIVADO.

CON UN VALOR COMERCIAL DE \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR QUE RESULTÓ DEL AVALÚO PRESENTADO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA DESIGNADO POR ESTE JUZGADO, ELLO EN VIRTUD DE QUE EN PROVEÍDO DE ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. DICTADO EN EL JUICIO QUE NOS OCUPA, SE TUVO A LAS PARTES POR CONFORMES CON DICHO DICTAMEN, PARA LO CUAL. SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA, ORDENANDO SU VENTA Y PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. CONVOCANDO POSTORES AL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN, NUMERO 104, SEXTO PISO, TORRE E, COLONIA EX -RANCHO CUAHUTEMOC, TOLUCA, MÉXICO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 20 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-EL SECRETARIO, VALDEMAR GONZÁLEZ HUERTA.-RÚBRICA.

2686.- 7 y 17 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS: MARÍA GARCÍA DE LÓPEZ: Se le hace saber que en el expediente número 485/2018, promovido por JAVIER FLORES NAVARRETE, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión a favor de JAVIER FLORES NAVARRETE, sobre una fracción del inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la demandada MARÍA GARCÍA DE LÓPEZ, bajo el folio real electrónico número 00014592, partida 736, volumen 92, Libro Primero, Sección Primera, ubicado en la Comunidad de Esdoca, sobre la Avenida Carretera Panamericana, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.74 metros y colinda con Pedro y Juana Cruz y actualmente con la Carretera Panamericana, AL SUR: en dos líneas 10.66, 8.06 metros y colinda con Martiniano y Pedro Cruz y José, actualmente con calle sin nombre y con la señora Celia Julia Flores González, AL ORIENTE: 44.90 metros y colinda con Felipe Cruz y actualmente con camino vecinal, y AL PONIENTE: en dos líneas 24.84, 28.75 metros y colinda con la señora Eufemia y Juan Cruz y actualmente con la señora Celia Julia Flores González, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 698 metros cuadrados; 2.- La declaración judicial de que ha operado a favor del actor la prescripción y que ha adquirido la propiedad plena del inmueble, convirtiéndolo en legítimo propietario del inmueble y, 3.- Se ordene mediante oficio al Registro Público de la Propiedad de El Oro, Estado de México, del Instituto de la Función Registral que inscriba en la Partida Registral con el folio real electrónico número 00014592, la sentencia que declare procedente la USUCAPIÓN a su favor. Basando su solicitud en los siguientes hechos: 1.- En fecha 2 de enero del 2012, el actor adquirió mediante contrato de compraventa un bien inmueble que le vendió JAVIER FLORES GONZÁLEZ, y la causa generadora de la posesión de dicho inmueble lo obtuvo su vendedor de la señora FRANCISCA CELERINA GONZÁLEZ FLORES, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hizo la señora MARÍA GARCÍA DE LÓPEZ, quien es titular registral del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.74 metros y colinda con Pedro y Juana Cruz y actualmente con la Carretera Panamericana, AL SUR: en dos líneas 10.66, 8.06 metros y colinda con Martiniano y Pedro Cruz y José, actualmente con calle sin nombre y con la señora Celia Julia Flores González, AL ORIENTE: 44.90 metros y colinda con Felipe Cruz y actualmente con camino vecinal, y AL PONIENTE: en dos líneas 24.84, 28.75 metros y colinda con la señora Eufemia y Juan Cruz y

actualmente con la señora Celia Julia Flores González, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 698 metros cuadrados. 2.- El vendedor JAVIER FLORES GONZÁLEZ, desde el momento de la venta, le hizo entrega al actor de la posesión real, jurídica y material del terreno motivo de la presente Litis, por lo que, desde el dos de enero del año 2012, es que se ha ostentado con el carácter de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en amparo de justo título. 3.- El inmueble motivo de la presente usucapión aparece en el Registro Público de la Propiedad de el Oro, Estado de México, a nombre de MARÍA GARCÍA DE LÓPEZ. 4.- El actor desde hace más de cinco años ha estado en posesión del inmueble materia del presente juicio y, 5.- El inmueble denominado "El Bordo" que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México, a nombre de MARÍA GARCÍA DE LÓPEZ bajo el folio real electrónico número 00014592, partida 736, volumen 92, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de noviembre del año 1994, ubicado en la Comunidad de Esdoca, sobre la Avenida Carretera Panamericana, Municipio de Acambay, México.

La Juez por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, admitió la demanda promovida; y por auto de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada MARÍA GARCÍA DE LÓPEZ que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instancia en su contra; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le seguirá el juicio en su rebeldía, además para que señale domicilio dentro del lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para que se hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes se harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2683.- 7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 587/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por ELEUTERIO FLORES GONZÁLEZ en contra de JORGE RODRÍGUEZ JARDINEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A). El Otorgamiento y firma de Escritura Pública de Compraventa del Bien Inmueble señalado en el contrato de compraventa base de la acción ante Notario Público que elija el Actor, en cumplimiento de la Cláusula quinta del referido contrato de compraventa.

B). El cumplimiento de todos y cada una de las cláusulas y declaraciones del contrato privado de compra – venta firmado por el demandado con el actor de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

HECHOS: 1. El diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco ELEUTERIO FLORES GONZÁLEZ, celebró contrato privado de compraventa sobre el bien inmueble, denominado "RANCHO SAN JOSÉ", ubicado al sur de la Cabecera Municipal de Acambay, Distrito Judicial de El Oro, México, sobre la Carretera Panamericana a la altura del kilómetro ciento cuarenta y nueve, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 1534.69 metros y colinda con predios de los señores ESTEBAN ÁNGELES, MOISES HERRERA, EZEQUIEL FLORES Y MARÍA DEL CARMEN VELASCO PLATA, SUR: 1436.78 metros y colinda con predios de los señores TERESA GONZÁLEZ ALVARADO, MANUEL ALCÁNTARA SÁNCHEZ Y HUGO ALCÁNTARA SÁNCHEZ, ORIENTE: 773.87 metros y colinda con la Carretera Panamericana y el Camino Viejo a San Pedro de los Metates, con una superficie aproximada de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS Y MEDIA. 2. El precio de la compraventa fue de \$23,500.000 (veintitrés y medio millones de pesos 00/100) que el vendedor recibió de contado; 3. El demandado entregó la posesión material y jurídica del inmueble el diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco. 4. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México. 5. El demandado no ha otorgado firma y escritura pública del inmueble que vendió.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a JORGE RODRÍGUEZ JARDINEZ, por medio de edictos los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaría de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.
2684.- 7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, se encuentra radicado el expediente número 157/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRACCIONADORA BELLAVISTA, S.A. DE C.V. en contra de OSCAR GALICIA RODRÍGUEZ Y OTRA; en el cual se celebró una audiencia cuyo contenido sobresaliente es:

"TERCERA ALMONEDA DE REMATE: Huixquilucan, México, siendo las once horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo su desahogo... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.234 y 2.235 del

Código de Procedimientos Civiles Vigente, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en autos, siendo el ubicado en LA MANZANA 11, LOTE 163, COLONIA RINCONADA DEL PARAÍSO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO fijándose como precio del inmueble para el remate la cantidad de \$2,982,050.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS, cantidad QUE FUE ASIGNADA POR EL Perito en rebeldía de la parte demandada, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado donde se ventile el juicio. Siendo Postura legal la que cubre el precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, por lo que se convoca a postores".

Por lo que con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por una sola vez en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley, expidarse los edictos correspondientes, otorgados en Huixquilucan, México, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

2685.- 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a notificar: CORNELIO PLASCENCIA GONZÁLEZ.

En el expediente número 65/2018, relativo al Juicio sobre el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por YOLANDA OROPEZA DEL RAZO, a GRACIELA MALDONADO MORENO, IMELDA MALDONADO MORENO y CORNELIO PLASCENCIA GONZÁLEZ, el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, notificar el auto de cuatro de abril de dos mil diecinueve por medio de edictos a CORNELIO PLASCENCIA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, pasando este término se tomara por notificado de dicho auto y quedaran durante ese plazo a disposición las copias de traslado que se exhibieron, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure la notificación, quedando a disposición de CORNELIO PLASCENCIA GONZÁLEZ en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la persona a notificar lo siguiente:

A) La realización de EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CRÉDITO Y LITIGIOSOS celebrados entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como CEDENTE Y EL C. ANGEL ZARATE CORTES como CESIONARIO, operación consignada en la escritura 6,244 de fecha 28 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público 159 del Estado de México.

B) La realización de EL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS CRÉDITO Y LITIGIOSOS celebrados entre ANGEL ZARATE CORTES como CEDENTE y la suscrita YOLANDA OROPEZA DEL RAZO como CESIONARIO, operación consignada en las escrituras 6,319 de fecha 26 de abril de 2017 pasada ante la fe del Notario Público 159 del Estado de México.

DOY FE.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Validación: fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordena la publicación del presente edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1020-A1.- 7, 18 y 27 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE 74440/08/2019, EL C. ARTURO BOBADILLA HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN AV. CONSTITUYENTES #412 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.30 MTS., CON MANUEL VILLASAÑA.; AL SUR: 7.10 MTS., CALLE CONSTITUYENTES; AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON ARACELI HERNÁNDEZ CASTRO; AL PONIENTE: 12.00 MTS., CON BENITO ROBLES. SUPERFICIE APROXIMADA DE 86.40 METROS CUADRADOS

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 27 DE MAYO DE 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2555.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 76890/07/2018, EL C. MANUEL GARCIA PLATA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: RIO CHICHIPICAS SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO CHOLULA, Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 METROS Y COLINDA CON BENITO DEL PRADO ORTIZ, Al Sur:

7.00 METROS CON IVAN DEL PRADO QUROZ, Al Oriente: 15.00 METROS CON ADAN REYES, Al Poniente: 15.00 METROS CON PRISCILIANO DEL PRADO. Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 01 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2550.- 30 mayo, 4 y 7 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 365467/12/2018, El o la (los) C. LORENZO HERNANDEZ JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "LA HUERTA", LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA 1, CALLE DEL RIO, SAN LORENZO TOTOLINGA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: 7.12 mts. Al NW colinda con lote 6 y 12, 7.12 mts. Al SE colinda con calle del Río, 20.60 mts. Al SW colinda con lotes 7 y 8, 20.60 mts. Al NE colinda con lote 10.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de mayo del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

998-A1.-4, 7 y 12 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 228036/27/2019, LA C. MARÍA FÉLIX PÉREZ MACEDO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ACATITLA", UBICADO EN CALLE RELOX, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 60.60 METROS CON GRACIANA BERNAL; AL SUR: 59.50 METROS CON PONPOSO CASTRO; AL ORIENTE: 12.60 METROS CON JUVENCIO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 12.60 METROS CON CALLE RELOX. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 756.63 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 228227/28/2019, EL C. FABIÁN HÉCTOR HUERTA ALBA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEQUIAHUACAN", UBICADO EN CALLE LA ROSA NO. 15, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE LA ROSA; AL SUR: 10.35 METROS CON ARMANDO ORTEGA BERNAL; AL ORIENTE: 20.50 METROS CON RAÚL ORTEGA BERNAL; AL PONIENTE: 20.50 METROS CON YOLANDA MORENO VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 208.58 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 228228/29/2019, LA C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XOCOTLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON PABLO JUAN VALERIANO BAÑOS; AL SUR: 7.00 METROS COLINDANDO CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 5.50 METROS COLINDANDO CON GUSTAVO ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ; AL PONIENTE: 5.50 METROS COLINDANDO CON JOSÉ LUIS CASTILLO LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 38.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 228229/30/2019, LA C. EMMI CARMONA RUEDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "MARISCAL", UBICADO EN CALLE MATAMOROS N°. 79, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.80 METROS CON ALICIA BERNAL PÉRALTA; AL SUR: 10.80 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL ORIENTE: 15.20 METROS CON ALICIA BERNAL PÉRALTA; AL PONIENTE: 15.20 METROS CON VIRGINIA CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 164.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 228230/31/2019, LA C. MARÍA MARGARITA CASTRO FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZUCHITENCO", UBICADO EN CALLEJÓN DE LA COLMENA NO. 2, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 52.65 METROS CON TELESFORO FAUSTINOS GALICIA; AL SURESTE: 15.80 METROS CON CALLEJÓN DE LA COLMENA; AL SUROESTE: 24.55 METROS CON ROSA CASTRO FLORES; AL SURESTE: 08.40 METROS CON ROSA CASTRO FLORES; AL SUROESTE: 03.35 METROS CON ANICETA CASTRO FLORES; AL SURESTE: 08.10 METROS CON ANICETA CASTRO FLORES; AL SUROESTE: 13.97 METROS CON CALLEJÓN DE LA COLMENA; AL NOROESTE: 10.60 METROS CON MOISÉS BENITES NÁJERA; AL SUROESTE: 03.95 METROS CON MOISÉS BENITES NÁJERA; AL SURESTE: 05.40 METROS CON MOISÉS BENITES NÁJERA; AL SUROESTE: 09.50 METROS CON MOISÉS BENITES NÁJERA; AL NOROESTE: 25.70 METROS CON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,220.29 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 228359/32/2019, EL C. OCTAVIO RODRÍGUEZ CÓRDOBA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XOMECALCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE MORELOS S/N, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.30 METROS CON MARÍA GUZMÁN AGUILAR; AL SUR: 08.30 METROS CON ÁNGEL FELIPE FLORES SANTANA; AL ORIENTE: 09.20 METROS CON ALEJANDRO RAMOS NERIA; AL PONIENTE: 09.20 METROS CON PATRICIA RODRÍGUEZ CÓRDOVA Y PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.36 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229036/33/2019, EL C. RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MENDOZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALTEXQUIPA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE SANTA ANITA S/N EN LA DELEGACIÓN TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 22.12 METROS CON PERFECTO DÍAZ VALDEZ; AL ORIENTE: 17.35 METROS CON FERNANDA AMALIA AGUILAR MENDOZA; OTRO ORIENTE: 04.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 19.35 METROS CON DEPORTIVA TLAMAPA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 467.54 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 229037/34/2019, LA C. FERNANDA AMALIA AGUILAR MENDOZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALTEXQUIPA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE SANTA ANITA EN LA DELEGACIÓN DE TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.05 METROS CON ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; OTRO NORTE: 07.06 METROS CON OSCAR MOISÉS AGUILAR MENDOZA; AL SUR: 23.69 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 11.31 METROS CON EUGENIO QUINTÍN AGUILAR MENDOZA; OTRO ORIENTE: 07.96 METROS CON OSCAR MOISÉS AGUILAR MENDOZA; AL PONIENTE: 17.35 METROS CON RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 376.74 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229038/35/2019, EL C. JUAN HERNÁNDEZ GAMBOA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE DE OCAMPO S/N, EN EL POBLADO DE AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE DE OCAMPO; AL SUR: 12.00 METROS CON VICENTE PÉREZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 22.00 METROS CON VICENTE PÉREZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON VICENTE PÉREZ HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 264.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229041/36/2019 EL C. EUGENIO QUINTÍN AGUILAR MENDOZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALTEXQUIPA", UBICADO EN CALLE SANTA ANITA S/N EN LA DELEGACIÓN TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 38.15 METROS CON OSCAR MOISÉS AGUILAR MENDOZA; AL SUR: 37.39 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 13.45 METROS CON CALLE SANTA ANITA; AL PONIENTE: 11.31 METROS CON FERNANDA AMALIA AGUILAR MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 467.19 METROS CUADRADOS

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229042/37/2019, EL C. OSCAR MOISÉS AGUILAR MENDOZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALTEXQUIPA", UBICADO EN CALLE SANTA ANITA S/N EN LA DELEGACIÓN TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 46.80 METROS CON PEDRO PONCE AMADOR; AL SUR: 45.21 METROS CON FERNANDA AMALIA AGUILAR

MENDOZA Y EUGENIO QUINTÍN AGUILAR MENDOZA; AL ORIENTE: 12.15 METROS CON CALLE SANTA ANITA; AL PONIENTE: 12.16 METROS CON ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA Y FERNANDA AMALIA AGUILAR MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 558.14 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229055/38/2019, LA C. OFELIA BANDA SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAITZOCO", UBICADO EN CARRETERA A HUEHUICALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.65 METROS CON CAMINO; AL SUR: 16.04 METROS CON CARRETERA A HUEHUICALCO; AL ORIENTE: 112.00 METROS CON VALENTÍN ESTRADA PÉREZ; AL PONIENTE: 104.00 METROS CON ERNESTO CÓRDOVA ADAYA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,657.26 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229056/39/2019, EL C. ARTEMIO FLORENTINO DE LA CRUZ PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "COLOXTITLA", UBICADO EN CALLE DE LA ROSA NO. 131 EN EL POBLADO DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.15 METROS CON CALLE DE LA ROSA; AL SUR: 06.20 METROS CON ERNESTO DE LA CRUZ PÉREZ; AL ORIENTE: 34.70 METROS CON CARMELA DE LA CRUZ PÉREZ, AL PONIENTE: 34.70 METROS CON MANUEL CORTES CANALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 214.27 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO,

ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229057/40/2019, LA C. CLEMENTINA AYALA ESTANISLAO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANCALTITLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE S/N, CON SALIDA A CALLE DE LAS FLORES, EN LA DELEGACIÓN TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON DOMINGA GARCÍA RODRÍGUEZ; AL SUR: 10.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 26.30 METROS CON TOMASA AYALA ESTANISLAO; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON NICASIO AYALA ESTANISLARA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 261.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 229060/42/2019, LOS CC. JOSÉ GERARDO VILCHIS DURAN Y FULGENCIO NAHÚM BERNABÉ ZENIL, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ACOLMA", UBICADO EN CALLE MATAMOROS, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 45.00 METROS CON MARCOS HERNÁNDEZ JAÉN; AL SUR 1: 20.00 METROS CON EDITH ROSALES CHAVARRÍA; AL SUR 2: 5.20 METROS CON EDITH ROSALES CHAVARRÍA; AL SUR 3: 15.50 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUROESTE: 6.22 METROS CON EDITH ROSALES CHAVARRÍA; AL ORIENTE 1: 33.00 METROS CON FEDERICO GALICIA BONILLA; AL ORIENTE 2: 14.00 METROS CON COLUMBA GALICIA BONILLA; AL PONIENTE 1: 31.50 METROS CON JOSÉ GERARDO VILCHIS DURAN Y FULGENCIO NAHÚM BERNABÉ ZENIL; AL PONIENTE 2: 11.00 METROS CON EDITH ROSALES CHAVARRÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,657.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.-7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229059/41/2019, EL C. ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALMANALCAPAN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DE LA ROSA S/N, POBLADO TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.60 METROS COLINDA CON ALBERTA TORRES SÁNCHEZ; AL NORTE: 2.04 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL NORTE: 6.20 METROS COLINDA CON SERAPIO TORRES SÁNCHEZ; AL SUR: 5.80 METROS COLINDA CON LUCIA ROMERO REYES; AL SUR: 12.61 METROS COLINDA CON LETICIA CASTILLO LEÓN; AL SUR: 2.15 METROS COLINDA CON MARÍA LUISA TORRES SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 7.76 METROS COLINDA CON MARÍA LUISA TORRES SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 3.72 METROS COLINDA CON MARÍA LUISA TORRES SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 8.47 METROS COLINDA CON SERAPIO TORRES SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.762 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.- 7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229061/43/2019; LA C. MARÍA LUISA TORRES SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALMANALCAPAN", UBICADO EN AV. DEL ÁGUILA #56, BARRIO DE LAS CALAVERAS TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.06 METROS COLINDA CON MARÍA TORRES SÁNCHEZ; AL NORTE: 2.00 METROS COLINDA CON SERAPIO TORRES SÁNCHEZ; AL NORTE: 2.15 METROS COLINDA CON ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ; AL SUR: 13.79 METROS COLINDA CON AV. DEL ÁGUILA; AL SUR: 6.90 METROS COLINDA CON AGUSTÍN TORRES SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 15.50 METROS COLINDA CON ALFONSO TORRES PÉREZ; AL ORIENTE: 17.72 METROS COLINDA CON OTÓN AURELIO CASTILLO CÓRDOBA; AL PONIENTE: 11.82 METROS COLINDA CON AGUSTÍN TORRES SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 3.00 METROS COLINDA CON LUCIA ROMERO REYES; AL PONIENTE: 3.72 METROS COLINDA CON ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 7.76 METROS COLINDA CON ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 4.30 METROS COLINDA CON SERAPIO TORRES SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 431.116 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.- 7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229062/44/2019, EL C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ NOLASCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A 1ª CERRADA DE AVELAR, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.44 METROS CON TOMAS DE LA ROSA TRINIDAD; AL SUR: 19.34 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 11.46 METROS CON JUAN CARLOS CAMUS PRADO; AL PONIENTE: 10.04 METROS CON ABEL MARTÍNEZ NOLASCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 224.56 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.- 7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229064/45/2019, LOS CC. ABEL MARTÍNEZ NOLASCO Y SUSANA MARTÍNEZ ROCHA, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A 1ª CERRADA DE AVELAR, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.56 METROS CON TOMAS DE LA ROSA TRINIDAD; AL SUR: 19.92 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 10.04 METROS CON JUAN JOSÉ MARTÍNEZ NOLASCO; AL PONIENTE: 10.04 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 208.17 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.- 7, 12 y 17 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 229065/46/2019, LA C. ALBERTA TORRES SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALMANALCAPAN", UBICADO EN CALLE DE LA ROSA S/N, POBLADO TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.12 METROS COLINDA CON CALLE DE LA ROSA; AL SUR: 13.60 METROS COLINDA CON ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 19.17 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 12.55 METROS COLINDA CON LORETO TORRES PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 188.937 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL

ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2718.- 7, 12 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **11,314 volumen 169** de fecha 8 de mayo del año dos mil diecinueve, otorgado Ante mí, la señora **CAROLINA MURILLO PEREZ**, radica la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARIO MUNGUÍA OROZCO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 08 de mayo de 2019.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

2525.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **112,070**, Volumen **2,720**, de fecha **17 de Mayo de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes a Bienes de la señora **ROSA MOLINA CARREOLA**, que otorgan el señor **JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ (HOY SU SUCESIÓN)** por conducto de su Albacea la señora **ROSA ADRIANA SÁNCHEZ MOLINA**, esta última por su propio derecho y en representación de los señores **RICARDO** y **JESÚS FERNANDO** ambos de apellidos **SÁNCHEZ MOLINA**, de cuya personalidad se hará mérito posteriormente, y los señores **JOSÉ LUIS, VÍCTOR FIDEL, PORFIRIO, EVANGELINA** y **SUSANA ROSA** todos de apellidos **SÁNCHEZ MOLINA**, en su calidad de descendientes en primer grado del de Cujus respectivamente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Los Derechos Hereditarios** que hicieron el señor **JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su albacea la señora **ROSA ADRIANA SÁNCHEZ MOLINA** y los señores **RICARDO** y **JESÚS FERNANDO** ambos de apellidos **SÁNCHEZ MOLINA**, por medio de su apoderada la señora **ROSA ADRIANA SÁNCHEZ MOLINA**, y los señores **JOSÉ LUIS, VÍCTOR FIDEL, PORFIRIO, EVANGELINA** y **SUSANA ROSA** todos de apellidos **SÁNCHEZ MOLINA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

458-B1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **56,749**, de fecha **08 de mayo del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruíz Zapata, Notario Público número Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la radicación de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Aurelio Palermo Palma**, que otorga los señores **Carmen Romero González, Leticia Silvia, Cesar y Vicente Fernando** de apellidos **Palermo Romero**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 20 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUÍZ ZAPATA.-RÚBRICA.

457-B1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público Número **Ochenta** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **30,547**, de fecha **13 de mayo de 2019**, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ALEJANDRA MORA MERCADO**, a solicitud de los señores **ALEJANDRA LUGO MORA, ADOLFO BENJAMÍN LUGO MORA, MARCELA LUGO MORA Y ADOLFO GABRIEL LUGO VERDUZCO** por su propio derecho; en su carácter de herederos y el último como albacea, protestando su fiel y leal desempeño, reconociendo la validez del testamento, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a **20 de mayo de 2019**.

EL NOTARIO NO. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 80 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

956-A1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **28,448** de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA ÁVILA CALLEJAS** y la señora **RUTH VELÁZQUEZ ÁVILA**, en su calidad de Única y Universal Heredera, acepto la herencia instituida en su favor, así como el señor **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ AVILA**, en su calidad de albacea sustituto, quien acepto el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 16 de Mayo del 2019.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MÉXICO.

945-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **985** firmada con fecha 9 de abril del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ARTEMIO MAYAS DOMÍNGUEZ**, que otorgaron los señores **SARA RAMÍREZ TORREBLANCA**, **ISRAEL MAYA RAMÍREZ** y **NOÉ MAYA RAMÍREZ**, compareciendo la **primera de las nombradas en su calidad de cónyuge superviviente y los dos últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de mayo de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

955-A1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento catorce mil quinientos ochenta y tres volumen quinientos sesenta y seis, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo

constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE CASTILLO LÓPEZ** (quien también acostumbraba a usar su nombre como **GUADALUPE CASTILLO LOPEZ**) a solicitud de los señores **JUAN CARLOS PINEDA CASTILLO**, **JOSÉ LUIS PINEDA CASTILLO**, **MIGUEL ANGEL PINEDA CASTILLO** y **MARIA NELLY PINEDA CASTILLO** en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presunto heredero, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copia certificada del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

20 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2521.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **994** firmada con fecha 15 de abril del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GREGORIO MUÑOZ MARTÍNEZ**, que otorgo la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, en representación de los señores **DAVID, EDUARDO** y **BEATRIZ** de apellidos **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** y en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria de **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA O**, también conocida como **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ** y los señores **JAVIER, JOSÉ LUIS** y **MARÍA EUGENIA** ambos de apellidos **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, todos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de mayo de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

954-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en

vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **28,449** de fecha quince de Mayo del año dos mil diecinueve, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCOS VELÁZQUEZ REYES**, a solicitud de los señores **RUTH VELÁZQUEZ ÁVILA** y **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ÁVILA**, la primera en su calidad de **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** y el segundo de los nombrados cumpliendo con el cargo de **ALBACEA SUSTITUTO** en la presente sucesión previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 16 de Mayo del 2019.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N° 73
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

946-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEJUPILCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, abril de 2019.

Licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura **21,187** (veintiún mil ciento ochenta y siete), volumen número **287** (doscientos ochenta y siete), de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO**, a bienes del señor **RODOLFO PEÑA ALBA**, también conocido como **RODOLFO PEÑA**, a petición de los señores **MARÍA CASTAÑEDA BECERRIL**, **VIRGINIA NORA PEÑA CASTAÑEDA**, **ADRIANA PEÑA CASTAÑEDA** Y **HUGO OTHÓN PEÑA CASTAÑEDA**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge y los demás como descendientes del de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO

2500.-28 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,299 de fecha 29 de noviembre del año 2018, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA BUITRON**

TAMES, a solicitud de los señores **ALEJANDRO ARTURO BUITRON TAMEZ**, representado por **CARLOS ANTONIO BUITRÓN TAMES**, quien comparece también por su propio derecho, **LUIS GERARDO BUITRON TAMES**, **FRANCISCO JAVIER BUITRON TAMES** representado por **ARTURO BUITRON TAMES**, quien comparece también por su propio derecho, todos como parientes en segundo grado colateral, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y copia certificada del acta de nacimiento de la interesada, que acredita el entroncamiento familiar como pariente en segundo grado colateral de la línea paterna y materna de los señores **ALEJANDRO ARTURO BUITRON TAMEZ**, **CARLOS ANTONIO BUITRÓN TAMES**, **LUIS GERARDO BUITRON TAMES**, **FRANCISCO JAVIER BUITRON TAMES**, **ARTURO BUITRON TAMES**, así como copias certificadas de las actas de defunción de los padres de la autora de la sucesión señores **GUILLERMO BUITRON ORTIZ** y **ROSA MARIA TAMES MALDONADO**.

Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del año 2018.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1027-A1.-7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, 31 DE MAYO DEL AÑO 2019.

Por instrumento **70,067** volumen **1,787** ordinario, de fecha **29 de mayo del año 2019**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JACOBO SENADO DARWICH**, que otorga la señora **RUTH BUCAY SANKARY**, quien reconoció el testamento público abierto, la herencia y aceptó el cargo de **ALBACEA** instituido en su favor por el de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

1026-A1.-7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **56,789**, fecha **20 de Mayo del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de Herencia y del**

cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria de la señora **Isabel Álvarez Díaz**, que otorgó el señor **Sergio Martínez Álvarez**, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
1024-A1.-7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **112,094**, Volumen **2,714**, de fecha **25 de Mayo de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ERNESTINA HERNÁNDEZ SOLIS** que otorga el señor **EUSTACIO GONZÁLEZ REYES (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea el señor **FELIPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, este último por su propio derecho y en representación del señor **MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, de cuya personalidad se hará merito posteriormente, y los señores **ANTONIO, MARÍA DEL CARMEN Y REYNA**, todos de apellidos **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
484-B1.-7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctora en Derecho **PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **dieciséis mil ochocientos doce**, de fecha **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN FRÍAS RÍOS, EDGAR HERNÁNDEZ FRÍAS y ANA BELEM HERNÁNDEZ FRÍAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO PATRICIA NIETO CID DEL
PRADO.-RÚBRICA.

2687.- 7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctora en Derecho **PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **dieciséis mil ochocientos dos**, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil diecinueve**, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **JUVENTINA MENDOZA ESQUIVEL**, que otorgaron los señores **RAMÓN DIÓGENES JARDINEZ LÓPEZ, RAMÓN JARDINEZ MENDOZA, OLGA JARDINEZ MENDOZA Y MARTHA PATRICIA JARDINEZ MENDOZA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO PATRICIA NIETO CID DEL
PRADO.-RÚBRICA.

2688.- 7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 46,741, de fecha 28 de mayo del año dos mil diecinueve, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROGELIO ANTONIO VILLARREAL PATIÑO.

Las señoras **PAULINA VILLARREAL FAUTSCH y CARLA VILLARREAL FAUTSCH**, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

Las señoras **PAULINA VILLARREAL FAUTSCH y CARLA VILLARREAL FAUTSCH**, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptan el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestaron que en su oportunidad formularan el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 29 de mayo del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE
MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2690.- 7 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 28,193 de fecha 27 de Mayo del año 2019, autorizada con fecha 30 de Mayo del año 2019, en la cual se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANDREA MENDOZA VELAZQUEZ**, que otorgan los señores **JOSE GARCIA LAGUNAS**, en su carácter de cónyuge supérstite, **ANA LUZ** y **LILIA** ambas de apellidos **PATIÑO MENDOZA, ANDRES, JOSE, Y PEDRO** con apellidos **GARCIA MENDOZA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 04 de Junio del año 2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1021-A1.- 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 56,835**, fecha **29 de Mayo del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Fernando Efrén Wachnovetzky Solodar**, que otorgaron las señoras **Ana Wachnovetzky Lulka y Eva Lulka Pipco de Wachnovetzky**, en su carácter de **“Únicas y Universales Herederas”**; **la Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Ana Wachnovetzky Lulka, Eva Lulka Pipco de Wachnovetzky, Arturo y Denise**, de apellidos **Rosenthal Wachnovetzky**, en su carácter de **“Legatarios”** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Eva Lulka Pipco de Wachnovetzky**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
1023-A1.- 7 y 18 junio.

PLASTICOS PLYMOUTH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE SANTA CLARA, ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO A 06 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL PRESENTE SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “PLASTICOS PLYMOUTH DE MEXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA VIERNES 14 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 13:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y COMO CONSECUENCIA REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- III.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO DEL 2019.

FERNANDO JOSE ITZKOWICH SCHÑADOWER
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

483-B1.-7 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. ALEJANDRO GARCIA ALCANTARA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027092, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 509, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1998, MEDIANTE, ESCRITURA NUMERO 9,423 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS) DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1982, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE TEXCOCO, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: IGAL GORDON LEDERMAN y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA: GUADALUPE CORTES XOLOCOT DE VILLALOBOS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO “K”, MANZANA 29 “A”, DEL DISTRITO NÚMERO “H-42”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 8 J; AL SUR-PONIENTE: 16.00 CON LOTE 8 L; AL NOR-PONIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 8 O; SUR-ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE ORIÓN; CON UNA SUPERFICIE DE 112.00 M2. (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS.).

EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

961-A1.-30 mayo, 4 y 7 junio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. ALEJANDRO GARCIA ALCANTARA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027092, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 509, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1998, MEDIANTE, ESCRITURA NUMERO 9,423 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS) DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1982, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE TEXCOCO, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: IGAL GORDON LEDERMAN y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA: GUADALUPE CORTES XOLOCOT DE VILLALOBOS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO "L", MANZANA 29 "A", DEL DISTRITO NÚMERO "H-42", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 8 K; AL SUR-PONIENTE: 16.00 CON LOTE 8 M; SUR-ORIENTE: 07.00 METROS CON CALLE ORION; AL NOR-PONIENTE: 07 METROS CON LOTE 8 N. CON UNA SUPERFICIE DE 112.00 M2. (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

960-A1.-30 mayo, 4 y 7 junio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Órgano Superior de Fiscalización
 Unidad de Asuntos Jurídicos
 Dirección de lo Jurídico Consultivo
 Departamento de Notificaciones



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

M. en V. Luis Carlos Barros González
Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca por el periodo del 13 de septiembre
del 2012 al 15 de octubre del 2017
Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/034/2019, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Auditor Especial Financiera y de Obra e Investigación, el cual en su contenido establece las siguientes observaciones:

“Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y LVI y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, fracción IV, 6, 7, 8, fracciones I, II, y XXXVI, 14, 21, 23, fracciones IV, V y XVII, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; este órgano técnico, en ejercicio de sus atribuciones y derivado de la auditoría financiera practicada a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, hace de su conocimiento lo siguiente:

(...)

En consecuencia, derivado de la auditoría financiera practicada a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/587/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, expedida por la L.C.C. Mayra Ivonne Dorantes González en su carácter de Auditora Especial Financiera y de Obra e Investigación; mismo que fue notificado a la Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, con fecha 29 de octubre de 2018 con el objeto de revisar, fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones jurídicas, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se le dan a conocer las siguientes:

OBSERVACIONES

Observación Número:
17-DAFPEyOA-UPVT-587-OR-01
Importe: \$234,244.00

Observación Número:
17-DAFPEyOA-UPVT-587-OR-06
Importe: \$901,196.00

Observación Número:
17-DAFPEyOA-UPVT-587-OR-09

Observación Número:
17-DAFPEyOA-UPVT-587-OR-02
Importe: \$2,083.24

Observación Número:

TOTAL DE OBSERVACIONES: \$1,799,343.29

(...)

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles comenzando a computarse desde el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este órgano técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la autoridad competente.

(...).

Para la atención de este documento, consulte la página electrónica http://www.osfem.gob.mx/09 Iconografia/TallerSolv/Menu_NoPresMpal.html. Apartado “Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones/No Presencial/Municipal...”.

Se ponen a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Solventación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en calle Hidalgo Poniente número 507, colonia la Merced, Toluca, México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas; asimismo, conforme a la fracción III, del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México conforme a su artículo 7, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación respectiva.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el plazo de tres días hábiles señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario las siguientes notificaciones, aún y cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 26, fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como 1, 3 y 5, fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal; dado en Toluca, México, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LICENCIADO ROGELIO PADRÓN DE LEÓN
(RÚBRICA).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "B"



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Expediente No. OSFEM/UAJ/PAR-IM/24/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

C. María Elba Rosales García
Encargada del Despacho de la Coordinación de Administración
del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México
Del 18 de agosto de 2016 al 23 de enero de 2017
Administración 2016-2018
Presente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se procede a notificar por Edicto un extracto de la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México dentro del expediente **OSFEM/UAJ/PAR-IM/24/18**, que en sus puntos resolutivos establece:

PRIMERO: Se determina la **existencia** de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de... **María Elba Rosales García, Coordinadora de Administración, Encargada de Despacho a partir del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis al veintitrés de enero de dos mil diecisiete, del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho**, por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

SEGUNDO: Se finca en definitiva responsabilidad administrativa resarcitoria, a... **María Elba Rosales García, Coordinadora de Administración, Encargada de Despacho a partir del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis al veintitrés de enero de dos mil diecisiete, del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho**, por el daño causado al patrimonio de ese Instituto Municipal del Deporte, cuantificado en el pliego preventivo de responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-IM/24/18**, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mismo que se **confirma**, quedando subsistente la cantidad de... \$35,843.43 (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional), deberá ser cubierta por... **María Elba Rosales García**;... de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos V y VII de la presente; de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

TERCERO: De acuerdo con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien, de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en los términos establecidos en el resolutivo que antecede; remitiendo la constancia respectiva a éste Órgano Superior de Fiscalización, que acredite su cumplimiento, caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución.

CUARTO: Se hace del conocimiento a... **María Elba Rosales García**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

QUINTO: En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución a... **María Elba Rosales García**...

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México.

(RÚBRICA).

C. P. C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal. Dado en Toluca, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ROGELIO PADRÓN DE LEÓN.
(RÚBRICA).

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/215/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. Irma Joselin Hernández Romero**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social**, extracto del acuerdo de admisión del **veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Irma Joselin Hernández Romero**, en su otrora carácter de **Asesor** adscrita a la **Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **dieciséis de enero** y concluyó el **dieciséis de marzo ambos del dos mil dieciocho**; sin embargo, de las constancias que integran el expediente formado por la Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte que la presunto responsable haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsiguientes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

"

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Irma Joselin Hernández Romero**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **27 (veintisiete) de junio de dos mil diecinueve**, a las **10:00 (diez horas)**. ..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/103/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a del procedimiento administrativo disciplinario de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. Salvador Carlos Alberto Navarrete Mancera**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRI**, extracto del acuerdo de admisión **del seis de marzo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Salvador Carlos Alberto Navarrete Mancera**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRI**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por Inicial en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **seis de septiembre de dos mil dieciocho** y concluyó el **cuatro de noviembre de dos mil dieciocho**, sin embargo tal como se demuestra a foja catorce y quince del expediente que se acuerda la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por inicial en el servicio público, se presentó el **cinco noviembre de dos mil dieciocho** mediante el sistema Decl@raNET LEGIS; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en su parte medular señala lo siguiente:

"... Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente el **C. Salvador Carlos Alberto Navarrete Mancera**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **27 (veintisiete) de junio de dos mil diecinueve**, a las **14:00 (catorce horas)**."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/058/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a del procedimiento administrativo disciplinario de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. Moisés Bermúdez Contreras**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRI**, extracto del acuerdo de admisión **del trece de febrero de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"... Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Moisés Bermúdez Contreras**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRI**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por Inicial en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **diecisiete de marzo de dos mil dieciocho** y concluyó el **quince de mayo de dos mil dieciocho**, sin embargo tal como se demuestra a fojas cuatro y cinco del expediente que se acuerda la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por inicial en el servicio público, se presentó el **veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, en el Departamento de Registro Patrimonial por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en su parte medular señala lo siguiente:

...

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente el **C. Moisés Bermúdez Contreras**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el 27 (veintisiete) de junio de dos mil diecinueve, a las 12:00 (doce horas)**.

...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



**UNION DE TAXIS CONCESIONADOS DE VILLA
DE LAS FLORES S.A DE C.V**

COACALCO EDO. DE MÉXICO A 3 DE JUNIO DEL 2019

ATENCION.

**SOCIOS FUNDADORES
DE LA EMPRESA UNION DE TAXIS
CONCESIONADOS DE VILLA DE LAS FLORES
S.A. DE C.V.**

PRESENTE

Por medio de la presente se les cita a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** la cual se llevará a cabo el día **MARTES** 18 de Junio del año en curso a las 16:00 hrs. En el lugar de costumbre (**Jardín Rincón Campestre**) ubicado en calle Cerrada San Luis No 5 en la Magdalena Coacalco, Estado de México para tratar asuntos relacionado con nuestra Empresa.

Bajo la siguiente orden del día:

- 1- LISTA DE ASISTENCIA y EN SU CASO DECLARACION LEGAL DE QUORUM
- 2- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE DEBATES
- 3- REUBICACION DE AUTOS IRREGULARES
- 4- REQUISITOS CON LOS QUE DEBEN CONTAR LOS CHOFERES DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS
- 5- INFORME DEL AVANCE EN LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA
- 6- DISCUSIÓN Y APROBACION Y/O RATIFICACION DEL CONCESJO DE ADMINISTRACION
- 7- INFORME QUE RINDE EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD
- 8- ASUNTOS GENERALES

Sin más por el momento y esperando su puntual asistencia, me despido de ustedes con un saludo.

ATENTAMENTE

**RAUL DIAZ RODRIGO
PRESIDENTE
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1869 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 906/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 20 MANZANA 60 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON VIA PUBLICA.
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 19;
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 1;
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE MISSOURI.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1019-A1.- 7, 12 y 17 junio.

**"2019. Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El caudillo del Sur"****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. GUSTAVO SOLIS POZOS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027817, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1014, VOLUMEN 290, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1992, MEDIANTE, INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SOBERON ALONSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA COMO VENDEDOR: RAUL PEREA CUREÑO Y COMO COMPRADORES: JORGE OSCAR LANGO GARCÍA Y MIRYAM ANDRADE VALLEJO DE LANGO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 37, MANZANA 57, DEL DISTRITO H-32 Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA TIPO 36, MARCADA CON EL NÚMERO 19 DE LA CALLE DE TENANCINGO, COMPRENDIDO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 38; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 36; AL ESTE: 07.00 METROS CON LOTE 18; AL OESTE: 07.00 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE DE 133.00 M2. (CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRDORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**